

Dirección General de Trabajo**Servicio de Promoción Laboral****CONVENIO****1311****117565**

Código 38100072012012.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A. (TITSA), suscrito por la Mesa Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Trabajo en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo aprobado por el Decreto 37/2024, de 4 de marzo (BOC nº 52, de 12 de marzo), esta Dirección General,

ACUERDA

Primero.- Inscribir el citado Convenio en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Mesa Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a seis de abril de dos mil veintiséis.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus, documento firmado electrónicamente.

INDICE:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	
Artículo 1.- Ámbitos territorial, funcional y temporal.....	
Artículo 2.- Denuncia, prórroga y actualización del convenio.....	
Artículo 3.- Carácter de lo pactado.....	
Artículo 4.- Principios de organización.....	
Artículo 5.- Normas supletorias.....	
CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, PLANTILLA MÍNIMA, ACCESO Y PROMOCIÓN EN EL EMPLEO.....	
Artículo 6.- Clasificación profesional.....	
Artículo 7.- Trabajos de distinto grupo profesional o nivel retributivo.....	
Artículo 8.- Plantilla mínima y escalafón.....	
Artículo 9.- Ingreso y Baja en la empresa.....	
Artículo 10.- Formación.....	
Artículo 11.- Promoción interna.....	
CAPÍTULO III. LICENCIAS, EXCEDENCIAS.....	
Artículo 12.- Licencias.....	
Artículo 13. Excedencias.....	
CAPITULO IV. ASIGNACIÓN Y MOVILIDAD ENTRE CENTROS DE TRABAJO Y ASIGNACION DE LÍNEAS.....	
Artículo 14.- Definiciones de la situaciones del personal distintas al régimen general:.....	
Artículo 15.- Asignación y cambio de centro de trabajo.....	
Artículo 16. Asignación y cambios de servicios, líneas y horarios.....	
CAPITULO V. TIEMPO DE TRABAJO, DESCANSOS Y VACACIONES.....	
Artículo 17.- Jornada.....	
Artículo 18.- Vacaciones.....	
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y GARANTÍAS.....	
Artículo 19. Faltas y sanciones.....	
Artículo 20.- Procedimiento de protección y salvaguarda.....	
CAPÍTULO VII. ROPA DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.....	
Artículo 21.- Uniformes y prendas de protección.....	
Artículo 22.- Seguridad y salud en el trabajo.....	
CAPÍTULO VIII. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHOS SOCIALES.....	
Artículo 23.- Incapacidad temporal.....	
Artículo 24.- Incapacidad, fallecimiento y seguro médico.....	
Artículo 25.- Ayudas por natalidad y nupcialidad.....	
Artículo 26.- Orfandad absoluta.....	
Artículo 27.- Fondo de ayudas para estudios.....	
Artículo 28.- Fondo de actividades y ayudas sociales.....	
Artículo 29.- Fomento del transporte público.....	
Artículo 30.- Anticipos y facilidades crediticias.....	
Artículo 31.- Jubilaciones.....	
CAPÍTULO IX. DERECHOS SINDICALES, COMITÉ INTERCENTROS, COMISIÓN PARITARIA Y COMISIONES SECTORIALES.....	
Artículo 32.- Derecho de información y participación.....	
Artículo 33.- Derechos sindicales.....	
Artículo 34. Órganos de representación unitaria de los trabajadores.....	

CAPÍTULO X. CONDICIONES RETRIBUTIVAS.....	
Artículo 35.- Retribuciones básicas por grupos profesionales.....	
Artículo 36.- Pagas Extraordinarias.	
Artículo 37. Complementos salariales por categoría profesional, puesto de trabajo, personal y por el desempeño de actividades específicas.	
Artículo 38. Complementos salariales por calidad y cantidad de trabajo.....	
Artículo 39. Complementos salariales compensatorios.	
Artículo 40. Actualización importes de determinados pluses.	
Artículo 41. Puestos Temporales de Segunda Actividad	
Artículo 42.- Incompatibilidades	
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PERSONAL DEL SERVICIO URBANO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.....	
Disposición Específica primera. Sobre condiciones retributivas del personal del servicio urbano de Santa Cruz.....	
Disposición Específica segunda. Sobre subrogación del personal del servicio urbano de Santa Cruz de Tenerife.	
Disposición Específica tercera. Sobre centro de trabajo del servicio urbano de Santa Cruz de Tenerife.	
DISPOSICIONES ADICIONALES:.....	
Disposición adicional primera. - Parejas de hecho.....	
Disposición adicional segunda. - Plan de igualdad.	
Disposición adicional tercera. -Acuerdo sobre absentismo laboral.....	
Disposición adicional cuarta. – Incentivación al empleo.	
Disposición adicional quinta. - Responsabilidad funcional.....	
Disposición adicional sexta. - Contratación temporal.	
Disposición adicional séptima. - Derechos personales del personal de atención al público Costa Adeje.	
Disposición adicional octava. Conductoras-perceptoras en estado de gestación.....	
Disposición adicional novena. – Mejoras sociales.	
Disposición adicional décima. - Fondo de ayuda social.....	
Disposición adicional decimoprimer. - Suspensión y cancelación de servicios. Saldo de Talleres y Estación.	
Disposición adicional decimosegunda. – Aparcamientos en Cuevas Blancas.....	
Disposición adicional decimotercera. Protección en supuestos de IT.....	
Disposición adicional decimocuarta. Regulación de la jornada irregular y cumplimiento de las disposiciones legales de derecho necesario absoluto.....	
Disposición adicional decimoquinta. Acuerdo Güímar Granadilla	
Disposición adicional decimosexta. Mantenimiento condiciones anteriores al ingreso al SPI:	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS:	
Disposición Transitoria Primera. –Modificación de clasificación profesional convenio 2019-2022	
Disposición Transitoria Segunda. –Simplificación de conceptos salariales	
Disposición Transitoria tercera. Derecho preferente del personal CP nocturno.....	
Disposición Transitoria cuarta. Implantación Franjas Horarias.	
DISPOSICIÓN FINAL:	
ANEXO I. CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR	

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A.U.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ámbitos territorial, funcional y temporal.

El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios por cuenta, dependencia y dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. (TITSA), en cualquier modalidad de transporte de viajeros por carretera en la Isla de Tenerife o con origen y destino en la misma.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, aquellas personas físicas cuya relación de servicios derive de un contrato regulado por la normativa de contratación administrativa, mercantil y el personal de Alta Dirección al que se refiere el RDL 1382/1985.

El Convenio tendrá duración desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2029.

A los efectos del convenio, se denominará trabajador o trabajadores a los hombres y mujeres que estén vinculados por la relación de dependencia y ajenidad indicadas en el párrafo primero. En particular, la categoría profesional de conductores y conductoras perceptoras por su reiteración en el texto se abreviará como “CP” y, en general, a las categorías profesionales empleadas en el encuadramiento profesional, están referidas a los hombres y mujeres que desempeñen las funciones descritas.

Artículo 2.- Denuncia, prórroga y actualización del convenio.

2.1.- Como norma de carácter general, la denuncia para la revisión o sustitución total del Convenio Colectivo se realizará en el plazo que a tal fin determine la legislación vigente y, en su defecto, con al menos tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

La comisión negociadora se deberá constituir en el plazo máximo de quince días desde la denuncia y deberá concertar el calendario de negociación.

En el supuesto de ser denunciado, continuarán en vigor la totalidad de las estipulaciones pactadas, hasta la entrada en vigor del convenio colectivo que lo sustituya.

2.2.- En el supuesto de que no se procediese a su denuncia por cualquiera de las partes contratantes dentro del plazo señalado en el número anterior, el presente convenio se mantendrá prorrogado tácita y automáticamente en todas sus partes por años sucesivos, salvo las cláusulas de carácter económica, cuya revisión quedara sujeta a las condiciones establecidas en el siguiente punto.

2.3.- Las cláusulas económicas establecidas en el presente convenio colectivo, se revisarán en el porcentaje máximo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma que lo establezca, en los términos de lo que acuerde el Consejo de Gobierno Insular para la Corporación y todo su Sector Público y, en consecuencia, su abono se realizará con posterioridad a la adopción de este Acuerdo y previos los informes preceptivos. Todo ello siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3.- Carácter de lo pactado.

3.1.- Las condiciones estipuladas en el presente Convenio Colectivo quedarán determinadas según lo que especifique la ley y lo pactado en el presente Convenio Colectivo y, en todo caso, se estará a la norma más favorable para el trabajador, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del convenio colectivo 2019-2022, en lo que a clasificación profesional se refiere, garantizando las situaciones y condiciones salariales adquiridas al personal en alta en la empresa a 31/07/2019.

3.2.- El presente Convenio constituye un conjunto unitario e indivisible, por lo que no cabe aplicación parcial o aislada de ninguno de sus pactos.

En el supuesto de que por requerimiento de la autoridad laboral o por sentencia judicial firme se acuerde o deba modificar el contenido de lo pactado en este Convenio, las partes podrán reconsiderar el texto total o parcialmente.

Artículo 4.- Principios de organización.

La organización, programación y distribución del trabajo, es facultad consustancial y exclusiva de la Dirección de la Empresa que es responsable de su ejercicio ante las entidades de derecho público promotoras de T.I.T.S.A. En su virtud, la Dirección tiene el derecho y el deber de organizar la Empresa con el fin de lograr el máximo perfeccionamiento y progreso posible, con los límites impuestos por las normas legales y convencionales y el respeto inviolable a la dignidad humana de su personal y del usuario.

La participación del personal en el desenvolvimiento armónico de las relaciones laborales es imprescindible, en cuanto que la empresa, por su carácter público y por la naturaleza de los servicios que presta, es una unidad donde convergen funciones e intereses diversos, movidos por la misma vocación de servicio a la comunidad.

Tal participación en la gestión de la empresa está enmarcada en la legislación aplicable a la empresa pública, sin perjuicio de lo que se establece en las estipulaciones del presente Convenio.

Artículo 5.- Normas supletorias.

Mantendrán su vigencia, en tanto no hayan sido modificados expresamente, todos los pactos y acuerdos anteriores y en particular, los suscritos para la finalización de huelga con valor de convenio colectivo., que no contradigan el presente convenio.

En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter laboral y de seguridad social de carácter general que resulten de aplicación a una empresa pública siempre de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año. Todo ello sin perjuicio de todo aquello que sea susceptible de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y sea de aplicación a una Empresa Pública, así como las Bases de Ejecución del Cabildo Insular de Tenerife.

Se aplicará con carácter supletorio a las disposiciones del presente convenio colectivo el contenido del Laudo Arbitral de 24/02/2021, en lo referente al régimen disciplinario de las empresas de transporte de viajeros por carretera.

Los convenios derogados de los sectores interurbano y urbano de Santa Cruz de Tenerife serán referencia para interpretar, en caso de duda, las disposiciones equivalentes del presente convenio.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, PLANTILLA MÍNIMA, ACCESO Y PROMOCIÓN EN EL EMPLEO.

Artículo 6.- Clasificación profesional.

6.1. Áreas funcionales, grupos y categorías profesionales.

El encuadramiento del personal en Áreas funcionales y grupos profesionales, así como la asignación de categoría profesional y/o puesto de trabajo, es una facultad empresarial que se realizará conforme a las siguientes reglas:

Se incluirá al personal en una de las siguientes ÁREAS FUNCIONALES:

- a) Movimiento: Integra a todo el personal directamente vinculado a la prestación del servicio de transporte: personal asignado a servicios, sus mandos intermedios y formadores, así como los coordinadores del servicio (Coordinador/a de Movimiento, Jefe/a de Tráfico y Estación, Inspector/a, Instructor/a, Operador/a de SAE, CP, Conductor/a y Gestor/a de Recaudación).

- b) Taller: Integra a los operarios encargados de la reparación y mantenimiento de la flota, al personal de almacenes, mantenimiento de instalaciones, así como los mandos intermedios y formadores de éstos (Coordinador/a de Taller, Técnico/a, Jefe/a de Equipo de Taller, Encargado/a, Instructor/a, Oficial 1ª Taller, Oficial 1ª de Mantenimiento, Oficial de Almacén, Oficial 2ª Taller, Expendedor/a, Conductor/a, Auxiliar de Taller y Auxiliar de control de accesos).
- c) Administración: Integra los servicios horizontales de administración y técnicos de apoyo a las actividades descritas en las letras a y b, así como todos los técnicos superiores y coordinadores (Técnico/a Superior, Coordinador/a, Técnico/a, Encargado/a, Gestor/a, Oficial 1ª Administrativo y Oficial 2ª Administrativo y Auxiliar de control de accesos).

En cada área funcional, el personal se clasificará en los siguientes GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES:

6.2. Grupo profesional 1: Técnicos/as Superiores.

Se incluye en este grupo al personal que preste su servicio con alguna de las siguientes características, funciones, tareas o especialidad:

- a) Con propia iniciativa, dentro de los límites establecidos directamente por la Dirección de la Empresa, haya sido designado para ejercer funciones de Jefatura de un Servicio o Sección de su área funcional.
- b) Realice labores de asesoramiento técnico y/ o jurídico a la Dirección Gerencia o al Comité de Dirección.
- c) Con propia iniciativa, encontrándose en posesión del correspondiente título académico universitario, desempeñe funciones y trabajos propios de la competencia de su titulación en un área funcional de la empresa que requiera dicha titulación.

Titulación exigida: Grado universitario o título universitario equivalente, así como máster habilitante cuando legalmente proceda, dentro del área de conocimiento propia de cada puesto de trabajo.

Categorías profesionales de este Grupo:

Área de Administración: Técnicos/as Superiores.

6.3. Grupo profesional 2: Mandos Superiores.

Se incluye en este grupo al personal que preste su servicio con alguna de las siguientes características, funciones, tareas o especialidad:

- a) Con propia iniciativa, dentro de los límites establecidos directamente por la persona titular de una Dirección, Jefatura de servicio o sección ejerce funciones de mando y organización de segundo nivel en las áreas funcionales de la empresa.
- b) Con propia iniciativa, encontrándose en posesión del correspondiente título de formación profesional de ciclo formativo de grado superior desempeña funciones y trabajos propios de la competencia de su titulación, con especialización, responsabilidad y autonomía en un área funcional de la empresa.

Titulación exigida: Formación Profesional de Grado Superior o equivalente, dentro del área de conocimiento propio de cada puesto de trabajo.

Categorías profesionales de este Grupo:

Área de Administración: Coordinador /a y Técnico/a.
Área de Taller: Coordinador/a de Taller y Técnico/a.
Área de Movimiento: Coordinador/a de Movimiento.

6.4. Grupo profesional 3: Mandos Intermedios.

Se incluye en este grupo al personal que preste su servicio con alguna de las siguientes características, funciones, tareas o especialidad:

- a) Con propia iniciativa, dentro de los límites establecidos directamente por el personal de los Grupos 1 y 2, ejerce funciones de mando y organización de tercer nivel en las áreas funcionales de la empresa,
- b) Con propia iniciativa, dentro de los límites establecidos por un mando, desempeña funciones que requieran formación específica de Grado Medio o equivalente.

Titulación exigida: Bachiller, Formación Profesional de Grado Medio o equivalente requerido en el análisis de puestos de trabajo, o en su caso, el certificado de profesionalidad de conductores de autobuses (RD 1539/2011, de 31 de octubre) impartido con cargo a los presupuestos de formación de Titsa, ofertado todas las plazas subvencionables que permita el acuerdo marco, considerándose formación voluntaria.

Los Jefes de Equipo que deberán tener la titulación de FP de Grado Superior requerida en el análisis de puestos de trabajo.

Categorías profesionales de este Grupo:

Área de Administración: Encargado/a y Gestor/a.
Área de Taller: Jefe/a de Equipo de Taller, Instructor/a y Encargado/a.
Área de Movimiento: Jefe/a de Tráfico y Estación, Inspector/a, Instructor/a, Operador/a de SAE y Gestor/a de Recaudación.

6.5. Grupo profesional 4: Personal Cualificado.

Se incluye en este grupo al personal que desempeñe actividades con un componente profesional ligado a la ejecución de tareas operativas.

Titulación exigida: Formación Profesional de Grado Medio. Se exceptúa el puesto de CP, que deberá estar en posesión del título de la ESO o titulación equivalente, así como el resto de las autorizaciones administrativas que procedan para el ejercicio de dicha profesión. Asimismo, se exceptúa los oficiales de 1ª y 2ª de taller que deberán tener la titulación de FP requerida.

Categorías profesionales de este Grupo:

Área de Administración: Oficial 1ª Administrativo.

Área de Taller: Oficial 1ª Taller, Oficial de 2ª Taller, Oficial 1ª de Mantenimiento, Oficial de Almacén y Conductor/a.

Área de Movimiento: CP y Conductor/a.

6.6. Grupo profesional 5: Personal Auxiliar.

Se incluye en este grupo al personal que desarrolle actividades de menor cualificación profesional, pudiendo ser de muy distinta índole y generalmente ligadas a actividades auxiliares o de apoyo a los grupos anteriormente descritos.

Titulación exigida: ESO o titulación equivalente.

Categorías profesionales de este Grupo:

Área de Administración: Oficial 2ª Administrativo.

Área de Taller: Expendedor/a, Auxiliar de Taller y Auxiliar de control de accesos.

6.7. Modificación de los grupos profesionales.

Siempre que las necesidades de explotación de los servicios lo exijan, y conforme a lo establecido en el presente convenio colectivo, T.I.T.S.A. podrá dejar vacante o, en su caso, suprimir la realización de alguna categoría profesional o redistribuir tareas, funciones o especialidades entre las mismas. La decisión de la empresa, que requerirá informe previo del Comité Intercentros, deberá ser justificada, respetará los derechos adquiridos y señalará las características de la nueva categoría profesional, las funciones, tareas o especialidades reasignadas y la innovación que comprende.

Asimismo, TITSA podrá proponer y en su caso convenir con los sujetos legitimados para la negociación colectiva la creación de nuevas categorías profesionales para la realización de nuevas funciones o para la integración de las asignadas a las categorías previstas en el presente convenio.

6.8. Reclamaciones en materia de clasificación profesional.

Las reclamaciones sobre clasificación profesional deberán ser dirigidas por escrito a la Dirección de la Empresa que, tras requerir el informe del Comité Intercentros, resolverá sobre las mismas en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 7.- Trabajos de distinto grupo profesional o nivel retributivo.

La empresa no podrá encomendar al personal tareas, funciones o especialidades de una categoría profesional de distinta área funcional a la que esté encuadrado profesionalmente.

7.1. Grupo profesional inmediatamente superior o categoría profesional del mismo grupo y nivel retributivo superior.

La encomienda a una persona trabajadora, la realización de trabajos de un grupo profesional superior, o dentro del mismo grupo o del grupo inmediatamente inferior, de una categoría profesional de nivel retributivo superior, deberá realizarse por un jefe o mando que deberá notificarla por escrito.

El personal afectado se sujetará al mismo régimen de jornada, descanso, retribución y condiciones generales del nivel retributivo de la categoría profesional encomendada y tendrá, recíprocamente, las obligaciones y responsabilidades propias de la nueva función, sin que tal situación suponga la consolidación de la plaza y sin que se le pueda computar la ocupación temporal de dicha plaza, en un proceso de promoción.

Las encomiendas motivadas por la atención de necesidades permanente en la empresa darán lugar a la convocatoria del correspondiente procedimiento de concurso, lo que deberá realizarse cuando se mantenga la situación durante tres meses consecutivos o seis alternos en un año contado a partir de la fecha del inicio de la encomienda.

7.2. Grupo profesional inferior o categoría profesional del mismo grupo y nivel retributivo inferior.

La empresa podrá asignar al personal cometidos correspondientes a un grupo profesional inferior, o dentro del mismo grupo profesional, asignados a una categoría profesional con un nivel retributivo inferior al que tuviera reconocido, dentro de la propia especialidad y siempre que ello no altere el turno de trabajo, salvo situaciones de extrema necesidad que afectaran al turno. Los motivos del cambio temporal en la asignación de funciones que deberá ser justificado y ser perentorios, su duración y, en su caso, la extrema necesidad que justifique el cambio de turno deberán ser comunicadas por escrito al personal afectado.

Los trabajos indicados no podrán encomendarse al mismo trabajador por un periodo superior a treinta días laborables en el plazo de un año.

Durante el tiempo que dure esta situación, el trabajador afectado percibirá los emolumentos de su nivel retributivo.

Cuando el trabajador solicite o acepte voluntariamente dicho trabajo, no habrá límite de permanencia y sus emolumentos serán los que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

7.3 Movilidad por Violencia de Género.

La empleada víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo donde preste sus servicios, podrá solicitar el traslado a otro turno, compatible con su nivel de titulación y grupo profesional, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

En la solicitud indicará el turno al que solicita su traslado, debiendo ir acompañada de copia de la orden de protección o, excepcionalmente, hasta tanto se dicte la orden de protección, de informe de la Fiscalía que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, u otro medio que lo acredite con carácter urgente y provisional.

Si concurrieran las circunstancias previstas legalmente, la empresa adjudicará un puesto correspondiente de análogas características.

La Empresa estará obligada a comunicarle las vacantes que la interesada expresamente solicite.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Este tipo de solicitud, tendrá preferencia para cubrir un puesto vacante, y será atendida si existe necesidad en caso de no existir vacante.

Si en TITSA no es posible atender las circunstancias solicitadas se podrá solicitar colaboración al ECIT (para entidades del Sector Público Insular de forma temporal y todo ello mientras dura la medida).

La empresa deberá informar a la comisión de igualdad del traslado que se produzca en cumplimiento de dicha norma, debiéndose guardar el debido sigilo.

7.4. Reglas comunes e información.

En lo no previsto en el presente convenio será de aplicación las normas establecidas en la ley del Estatuto de los Trabajadores.

La empresa informará mensualmente al Comité Intercentros sobre la asignación de funciones de distintos grupos y categorías profesionales desde y hacia niveles superiores e inferiores.

Artículo 8.- Plantilla mínima y escalafón.

8.1.Plantilla mínima.

La Plantilla Mínima es la relación del número de plazas por puestos de trabajo, que anualmente deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, reestructurando, en su caso, el número de plazas o de puestos de trabajo, previa consulta a la Comisión Paritaria. En todo caso, se considerará plantilla mínima básica, la que integra la totalidad del personal fijo en activo en la empresa.

La dirección de la empresa comunicará mensualmente al Comité Intercentros las bajas de personal que se produzcan y, con un mes de antelación, la propuesta de Plantilla Mínima que elevará al Consejo de Administración, presentando el mismo el informe que se remita al ECIT para la elaboración del PAIF. El Comité Intercentros podrá emitir informe al respecto.

Las vacantes se cubrirán previo proceso selectivo en el que se cumplan los principios establecidos en las normas vigentes sobre contratación laboral en el sector público aplicables a TITSA.

8.2.1 Plantilla Mínima de conductores y conductoras-perceptores.

a) La Plantilla Mínima de CP será el cociente entre el número de servicios anuales programados y el número de jornadas anuales que debe realizar un CP promedio, descontando a los 365 días los 108 descansos anuales, 14 festivos, 30 días de vacaciones, días adicionales promedio, reconocimiento médico anual, prorrateo del curso CAP (1 día por año) y al menos 3 días de formación anual. Del referido cálculo se derivará la Plantilla Mínima, cubierta por el personal fijo o interino en plaza vacante. Se diferenciará el cálculo de la plantilla mínima en función de los servicios diurnos, a turno partido y nocturnos, lunes a viernes, fines de semana y festivos; calculando los días efectivos promedio del personal diurno, a turno partido y nocturno conforme el cálculo anterior y las especificidades de cada jornada. La Plantilla Mínima se modificará cada vez que se aprueben modificaciones en el cuadro general de servicios que presta TITSA. La modificación de la Plantilla Mínima supondrá la modificación de la Plantilla necesaria en consonancia con ésta, requiriendo el preceptivo informe favorable del ECIT.

b) En los centros de trabajo donde se haya establecido el quinto turno, la Plantilla Mínima se calculará adicionando el personal necesario para el mismo, el cual se calculará conforme lo establecido en la letra anterior.

c) Las vacantes en la Plantilla Mínima de CP se cubrirán siguiendo el orden de llamamiento establecido en la Disposición Adicional Sexta. La ocupación de una vacante en la plantilla mínima es un proceso diferenciado del concurso de traslados regulado en el artículo 15.3 por cuanto son condiciones de trabajo de distinta naturaleza.

8.2.2 Plantilla Necesaria de conductores y conductoras-perceptores.

a) Es la plantilla realmente necesaria para prestar el servicio en el momento de su cálculo. La Plantilla Necesaria de CP será el resultado del cociente entre el número de servicios anuales programados y número de jornadas anuales que debe realizar un CP promedio de la Plantilla Mínima, más el porcentaje de absentismo realmente existente en ese momento. La Plantilla Necesaria se modificará cuando se modifique la Plantilla Mínima o se incremente el absentismo en un 2%. Se diferenciará el cálculo de la Plantilla Necesaria en función de los servicios diurnos, a turno partido y nocturnos.

b) La Plantilla Necesaria estará integrada por el personal fijo, interino en plaza vacante y temporal.

c) La Plantilla Necesaria, una vez aprobada por el Consejo de Administración de TITSA, conforme a los cálculos y procedimientos anteriores, no podrá ser presupuestada en número inferior de plazas al resultado de lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del presente artículo.

La aprobación de la plantilla necesaria requerirá el preceptivo informe favorable del ECIT.

8.3. Escalafón.

El escalafón de la Empresa, que refleja una relación de trabajadores en alta el 31 de diciembre de cada año, se realizará por la Dirección de la Empresa en el mes de enero, previa consulta al Comité Intercentros. El mismo contendrá un desglose por persona con indicación del código, categoría profesional, centro de trabajo y antigüedad, incluyendo un anexo con el personal que esté en excedencia en la empresa.

La empresa facilitará a las secciones sindicales con representación en el Comité Intercentros una relación del personal con identificación del código y el nombre y apellidos.

El escalafón deberá publicarse en la primera quincena del mes de enero y, tras su publicación, se abrirá un periodo de reclamaciones de 15 días, debiendo resolver la Dirección de la empresa en el plazo de 15 días a partir de la conclusión del periodo de reclamaciones.

Artículo 9.- Ingreso y Baja en la empresa.

El ingreso en T.I.T.S.A. como personal fijo se efectuará conforme a las disposiciones vigentes de derecho necesario absoluto para el acceso al empleo público en las sociedades mercantiles públicas, y subsidiariamente, a lo establecido en el presente convenio colectivo.

Preferentemente, de no cubrirse las vacantes ni las plazas de nueva creación mediante el sistema de promoción interna, dada la condición de sociedad mercantil pública de T.I.T.S.A., se realizará convocatoria pública de empleo, conforme a los criterios establecidos en el art. 55 EBEP:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Podrá asistir como observador, con voz, pero sin voto y con el deber de confidencialidad, un/a representante unitario/a de los trabajadores/as elegido por el Comité Intercentros, actuando en todo momento a título individual, con titulación igual o superior a las personas candidatas, no pudiendo participar en las deliberaciones de la Comisión.

Los periodos de prueba máximos que correspondan legalmente en cada caso, de acuerdo con la clasificación profesional del trabajador y la normativa vigente, se interrumpirán por suspensión del contrato de trabajo establecidos legalmente, dado que el mismo sólo se puede cubrir con servicios efectivos.

Los contratos laborales asignarán al personal un centro de trabajo como lugar de comienzo y finalización de sus jornadas laborales, sin perjuicio de la movilidad establecida en el artículo 15.

Las bajas definitivas de la Empresa, tanto voluntarias como forzosas se regularán por la normativa vigente de general aplicación.

La dirección de la empresa comunicará mensualmente a través del Comité Intercentros, todas las bajas que se hayan producido en la plantilla y las razones de las mismas.

Artículo 10.- Formación.

Los cursos formativos obligatorios se impartirán el área geográfica a la que pertenezcan los alumnos: Zona Sur, Zona Metropolitana y/o Zona Norte. En el supuesto que no pudieran impartirse en su zona, se aplicará, por cada ida y por cada vuelta, una dieta de 14 € por ida y 14 € por vuelta, conforme al acuerdo colectivo del 27/03/2017

La parte empresarial, toda vez que se complemente toda la plantilla de formación presupuestada en el PAIF de 2025 y finalizada su reubicación, iniciará los trámites para la creación de un centro de formación en TITSA.

10.1 Plan de formación

Todos los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho al acceso a los cursos de formación profesional específicos que se incluyan en el Plan de Formación anual, dándose la oportuna publicidad de cada uno de los cursos que lo integran.

El plan de formación anual, del cual participará el Comité Intercentros en su elaboración durante el mes de octubre, distinguirá entre la formación obligatoria y la voluntaria. La formación obligatoria se realizará en tiempo de jornada de trabajo, iniciando y finalizando su jornada en su centro de trabajo, si bien el personal podrá optar por realizar el curso fuera de la jornada de trabajo, en cuyo caso podrá elegir entre percibir el importe equivalente a una hora extra por cada hora de formación o acumular las horas de formación en un saldo, a los efectos de generar 1 día de descanso adicional por cada 6 horas acumuladas. Se informará al Comité Intercentros del presupuesto de formación anual, y de su posterior ejecución en cada ejercicio.

En caso de una nueva tecnología que no esté incluida en el plan de formación anual, se reunirá de manera extraordinaria el comité intercentros para informar de la misma.

En referencia a la formación en nuevas tecnologías, será impartida de manera presencial y dentro de la jornada laboral será de aplicación y obligado cumplimiento el Art. 19.1 de la LPRL 31/1995, además de la norma convencional.

La formación de líneas y recorridos, serán impartidas por el personal Instructor interno de la empresa.

La formación se ofertará conforme a las competencias exigidas para cada puesto en el documento de análisis de puestos.

El personal nocturno descansará el día anterior a la realización del curso de formación, sin que pueda ser solicitada su recuperación, por ser tiempo efectivo de trabajo.

Los cursos de formación voluntaria incluidos en el plan de formación se realizarán fuera de la jornada de trabajo y se compensará económicamente por el importe de 15,03 euros por día efectivo de asistencia.

Si algún trabajador o trabajadora solicitara su participación en alguno de los cursos a que se refiere el presente artículo, y ésta le fuera denegada, le serán notificadas por escrito las causas.

Los cursos se organizarán teniendo en cuenta los turnos de trabajo, tratando de facilitar la asistencia a los mismos, de todos los trabajadores.

El personal que, habiendo sido admitido a un curso, no compareciera o asistiera al mismo de forma injustificada, será penalizado, con la exclusión a la próxima convocatoria de esa naturaleza. Se entienden por causas justificadas de inasistencia, la suspensión del contrato de trabajo establecidas en el presente convenio y en el Estatuto de los Trabajadores y las licencias retribuidas.

10.2. Curso CAP.

La formación continua del Certificado de Aptitud Profesional de CP (CAP), será facilitada gratuitamente por la empresa, realizándose en una única semana, en sesiones de 7 horas diarias de lunes a viernes. Si alguno de los días planificados coincidiera con descanso señalado al CP, éste se computará como efectivo de trabajo.

Siempre que sea necesario para garantizar el cumplimiento del servicio público que presta TITSA, las partes acuerdan - tanto para los días laborables coincidentes con el curso, como para los días que el CP optara por disfrutar el descanso - establecer un sistema de cobertura de las ausencias por realización del curso CAP (Día CAP), con el siguiente orden de llamamiento:

- En primer lugar, los CP voluntarios del centro de trabajo del trabajador que realiza el curso CAP, debiendo apuntarse previamente en los listados públicos que al efecto pondrá a su disposición el Coordinador, siendo llamados por orden de solicitud.
- En segundo lugar, el personal voluntario del resto de la zona del trabajador que realiza el curso CAP, debiendo apuntarse previamente en los listados públicos que al efecto pondrá a su disposición el Coordinador de su zona, siendo llamados por orden de solicitud.
- En tercer lugar, el personal voluntario del resto de zonas, debiendo apuntarse previamente en los listados públicos que al efecto pondrá a su disposición el Coordinador de su zona, siendo llamados por orden de solicitud.
- En cuarto lugar, se asignará para trabajar un Día CAP por orden de menor a mayor antigüedad, entre todo el personal del mismo turno y centro de trabajo que tengan descanso asignado en dicho día.
- En quinto lugar, se asignará un Día CAP por orden de menor a mayor antigüedad, entre todo el personal del resto de la zona y del mismo turno, que tengan descanso asignado en dicho día.

Deberá rotar todo el personal del centro de trabajo y zona respectivamente, conforme a lo dispuesto para los llamamientos en cuarto y quinto lugar, antes de que a un mismo trabajador/a le sea asignado un nuevo Día CAP.

En un mismo mes, sólo podrá disponerse de un descanso para realizar un servicio por alguno de los siguientes motivos: CAP, reconocimiento médico o un día verde. En caso de que se disponga de un día de descanso de forma obligatoria por CAP o reconocimiento médico o día verde, la empresa deberá compensarlo asignando un nuevo descanso. El descanso compensatorio deberá recaer en el día inmediatamente anterior o posterior al descanso perdido, con la excepción de que sea sábado o domingo en cuyo caso se realizará en el anterior o siguiente al mismo. Cuando el personal afectado tenga un sistema de trabajo con 7 descansos consecutivos, la empresa sólo podrá disponer del jueves de la semana de descanso, que será compensado asignando el descanso el jueves anterior a la semana donde se le asignan los 7 descansos consecutivos.

10.3. Formación para la promoción interna.

La empresa evacuará los certificados pertinentes para la obtención del certificado de profesionalidad de conductores de autobuses (RD 1539/2011, de 31 de octubre) impartido con cargo a los presupuestos de formación de Titsa.

Artículo 11.- Promoción interna.

Las vacantes que se aprueben en la Plantilla Mínima anual se cubrirán, conforme el siguiente procedimiento:

a) En los Grupos Profesionales del 1 al 5, con carácter previo se convocará un procedimiento de traslado restringido entre el personal de la misma categoría grupo profesional y área funcional.

Las vacantes resultantes del anterior procedimiento restringido, deberán cubrirse mediante un proceso de promoción interna, que deberán realizarse con la debida publicidad y transparencia, garantizando la aplicación de los criterios de igualdad de oportunidades, capacidad y méritos, a través de un concurso-oposición que tendrá carácter de acceso abierto a todo el personal fijo, del Grupo Profesional inmediatamente inferior que haya superado un proceso selectivo conforme al Art, 55 del EBEP, con al menos dos años de antigüedad en la empresa. Para promocionar a los grupos profesionales del 1 al 3, se exigirá estar en posesión del curso básico de Prevención de Riesgos Laborales

b) Para promocionar a un grupo profesional se exigirá al menos 2 años de experiencia en el Grupo Profesional inmediatamente inferior, pudiéndose exigir como méritos, en función del puesto, experiencia profesional en las funciones del puesto en empresas públicas o privadas.

c) El sistema de evaluación se regirá por el criterio de una o dos pruebas de carácter objetivo, de naturaleza teórico-práctica, en las cuales se tendrá en cuenta las capacidades y aptitudes del personal solicitante para el puesto objeto de valoración.

Se considerarán como méritos la antigüedad en Titsa, que tendrá una puntuación mínima del 5% de la puntuación total.

Las bases que rijan las promociones entre grupos profesionales deberán exigir las titulaciones previstas en el artículo 6.

d) Se constituirá una Comisión de Selección, que actuará atendiendo a los principios de independencia y discrecionalidad técnica en su actuación, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, atendiendo a la paridad entre mujeres y hombres, estando integrada por los siguientes miembros con voz y voto:

Presidente/a: será un empleado/a fijo de TITSA con titulación igual o superior a la solicitada en la convocatoria.

Dos vocales que actuarán con voz y voto: Personal fijo de la empresa, relacionado con las plazas objeto de convocatoria, con titulación igual o superior a la requerida para la convocatoria. A demás, uno/a de los/as cuales actuará también como secretario/a .

Podrá asistir podrá asistir como observador, con voz, pero sin voto y con el deber de confidencialidad, un/a representante unitario/a de los trabajadores/as elegido por el Comité Intercentros, actuando en todo momento a título individual, con titulación igual o superior a las personas candidatas, no pudiendo participar en las deliberaciones de la Comisión.

e) Superado el proceso de promoción interna, el trabajador o trabajadora seleccionado deberá superar los periodos de prueba máximos que correspondan legalmente en cada caso, que se interrumpirán por suspensión del contrato de trabajo. En el supuesto de no superar el periodo de prueba, el personal aspirante retornará a su anterior puesto de trabajo, promocionando el siguiente aspirante que hubiera superado el proceso selectivo con mayor calificación, quien, igualmente, quedará sometido al preceptivo periodo de prueba.

f) De resultar desierta la convocatoria de promoción interna, la empresa podrá realizar una convocatoria pública de empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del presente convenio colectivo.

g) Se excluyen del ámbito de aplicación de este artículo, los puestos de trabajo de dirección, jefaturas de servicio y sección, asesores jurídicos o técnicos de la dirección que podrán ser cubiertas por libre designación de la dirección-gerencia de entre el personal del grupo profesional 1 o mediante proceso de selección externo, de conformidad con las normas vigentes sobre contratación laboral en el sector público aplicables a TITSA.

CAPÍTULO III. LICENCIAS, EXCEDENCIAS

Artículo 12.- Licencias.

12.1. Licencias con sueldo.

Previa solicitud o comunicación y posterior justificación, se tendrá derecho a los permisos retribuidos, suspensiones y ausencias justificadas que seguidamente se indican, no procediendo en ningún caso sustituir su disfrute por compensación económica.

a) Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, cinco días laborables.

Cuando se trate de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de cuatro días laborables.

Cuando se trate de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días laborables cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días laborables, cuando sea en distinta localidad, entendiéndose por localidad del fallecido lugar donde se celebra el sepelio. En el caso de fallecimiento de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días laborables cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días laborables cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración, por el tiempo imprescindible para concurrir a los mismos.

e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las personas embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término embarazadas incluye también a las personas trans gestantes.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando la persona trabajadora tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho la persona trabajadora que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, la persona trabajadora tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho, quince días.

l) Por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

m) La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral para la Violencia de Género.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

12.2 Procedimiento y gestión de licencias:

- Se entiende incluido el día en que se produjo el hecho causante y los siguientes consecutivos, salvo que ya hubiera comenzado o finalizado su jornada de trabajo, en cuyo caso comenzará su disfrute al siguiente día, excepto que el hecho causante estuviera programado con antelación y en los casos de matrimonio.
- No obstante, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que pudieran producirse en cada caso, se prorrogará otros tres días más en caso de alumbramiento, enfermedad grave o muerte de parientes de primer grado, si los mismos acaecieran fuera de la isla o si se apreciase otra causa excepcional.
- El inicio de los días de licencia se computará, si coincidiera con descanso, el día siguiente.
- Las peticiones de licencia con sueldo serán resueltas por la Dirección de la Empresa en el plazo máximo de diez días. Aquellas en las que, por su propia naturaleza fuera imposible de prever la causa que la motiva, se concederán al momento por la Dirección, sin perjuicio de la posterior justificación de la misma.

- Los trabajadores tendrán derecho al permiso retribuido por el tiempo necesario, cuando sean convocados a consulta por los servicios médicos de la Seguridad Social, mediante el sistema de cita previa, debiendo poner en conocimiento de la empresa con 5 días de antelación y excepcionalmente con 48 horas de antelación, o en su caso, desde el conocimiento de la cita previa, el día y hora de dicha consulta.
- El trabajador/a preavisará con al menos 15 días de antelación la inscripción en el registro de parejas de hecho de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias, comenzando el disfrute de los días de licencia, de mutuo acuerdo con la Empresa en un plazo no superior a los sesenta días desde su inscripción.

12.3. Licencias sin sueldo

El personal que ostente más de un año de antigüedad en la Empresa, podrá solicitar licencia sin sueldo, a disfrutar en una o varias veces, por un plazo no superior a sesenta días, que les serán concedidas siempre que no lo impidan las necesidades del servicio, que serán justificadas por la Dirección ante el Comité en cada caso.

No se descontarán al referido personal, a efectos de antigüedad, los periodos de licencia sin sueldo, salvo a los que hubieran disfrutado licencias de esta clase que en total sumen seis meses en T.I.T.S.A., en cuyo caso se descontará el exceso de dicho periodo. A tal efecto, el disfrute de las licencias sin sueldo se anotará en los respectivos ficheros y expedientes personales.

Presentada solicitud de licencia sin sueldo la empresa dispondrá de un plazo de 15 días naturales para responder a tal solicitud; de no producirse la respuesta en el indicado plazo se entiende que la misma ha sido autorizada.

12.4. Asuntos propios

El personal podrá disfrutar de 4 días de permiso retribuido al año, por asuntos propios. Deberá ser solicitado con una antelación mínima de cuatro días. La empresa atenderá las peticiones conforme el procedimiento de asignación de días del saldo de estación, y en caso de empate solventará por orden de antigüedad en la empresa.

Se deberán solicitar como mínimo con 4 días de antelación y con un máximo de antelación del primer día del mes anterior a su disfrute, procedimiento código 18.

Se solicitará mediante formulario electrónico o físico al Gestor o Jefe de Estación al correo gestionservicios@titsa.com

Se establece un cupo mínimo de tres días de asuntos propios por día en las estaciones de primera, y un cupo de un mínimo de día de asuntos propios por día en las estaciones de segunda, los cuales serán inicialmente asignados por gestión de servicios en la publicación del servicio programado, asignando el resto de días de cupo si los hubiera, el jefe de tráfico que realiza el servicio en cada turno. El resto de días solicitados por encima del cupo serán a cargo del listado de voluntarios de DND y DV, siempre que los hubiere después de completar el servicio.

Nos se computará los días de asuntos propios asignados en el servicio programado, cuando coincida con procesos IT.

Cuando haya varias solicitudes para un mismo día, se resolverán asignándose conforme a los siguientes criterios:

- 1º Fecha de solicitud
- 2º Mayor antigüedad en la empresa.

Con carácter excepcional, los días que no pudieran asignarse en el presente año 2025, se asignarán de forma consecutivas a los días adicionales de 2026.

Artículo 13. Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa:

13.1. Forzosa: dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical conforme al artículo 33.5 del presente convenio que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

13.2. Voluntaria: El personal con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a seis meses y no mayor de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la última excedencia.

Las citadas excedencias podrán prorrogarse hasta cubrir el tiempo máximo de cinco años, a petición del trabajador, y con las limitaciones antes señaladas.

El personal con al menos tres años de antigüedad en la empresa que solicite excedencia voluntaria no superior a tres años, efectuará su reingreso al final del plazo solicitado con carácter inmediato.

13.3. El personal tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a cinco años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos, darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando las dos personas que ostenten la patria potestad de los menores trabajen en TITSA, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

13.4. Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

13.5. En caso de que el trabajador/a se vea afectado por detención de cualquier tipo, se le concederá una excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo por una duración igual al tiempo que esté detenido o, en su caso, sufriendo condena por sentencia judicial firme, siempre que dicha condena sea menor a un año. Dichas excedencias no se concederán cuando la causa de la condena se derive de hechos dolosos en contra de T.I.T.S.A.

En el caso de condena por sentencia firme por imprudencia simple, con o sin infracción de reglamento, cometida en el desempeño del servicio, la duración de la excedencia abarcará todo el tiempo que dure la privación de libertad incluso si es superior a un año. Siempre que el afectado no fuere reincidente.

Si a continuación de la excedencia indicada en este apartado, el trabajador/a solicitase y obtuviese excedencia voluntaria, se sumará la duración de ambas para el cómputo de tiempos máximos.

13.6. Las personas trabajadoras, que presten -personalmente- atención o cuidados a los miembros de la unidad familiar en primer grado o a personas del mismo grado de parentesco de la pareja de hecho, así como a hermanos que convivan con el causahabiente, tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a 5 años, efectuando su reingreso al final del plazo solicitado con carácter inmediato. Será sometido a la evaluación de la Comisión de Conciliación Familiar, conforme al procedimiento establecido en el Anexo I.

13.7. El personal excedente conserva el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar función, tarea o especialidad a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa.

13.8. El personal de excedencia que solicite su reincorporación con anticipación al vencimiento de la misma, tendrá un derecho preferente sobre el personal de nueva contratación.

CAPITULO IV. ASIGNACIÓN Y MOVILIDAD ENTRE CENTROS DE TRABAJO Y ASIGNACION DE LÍNEAS

Artículo 14.- Definiciones de la situaciones del personal distintas al régimen general:

El personal de Titsa se clasificará, a los efectos de los cambios de centros y de asignación de líneas, previstos en el presente convenio colectivo, en alguna de las siguientes situaciones:

A) Personal de Incidencias (PI)

Se define como personal de Incidencias (PI), al de una misma categoría del área funcional de movimiento (CP, jefes/as de tráfico, inspectores/as, etc.) destinado a la cobertura de las incidencias en el servicio que se produzcan en cualquier centro de trabajo de la empresa. El PI está integrado por personal voluntario y, obligatoriamente, por todo aquel que no tenga adscripción definitiva a un centro de trabajo y el que, sin tenerla, rehúse participar en los concursos de traslados descritos en el artículo 15.3 o, participando, no la obtenga. La adscripción es independiente de la duración y naturaleza del contrato de trabajo del personal que integra el PI.

La empresa asignará provisionalmente al PI por centro de trabajo en función de la previsión de las necesidades de personal en los mismos. En ningún caso, tal asignación provisional a un centro, limita la plena disponibilidad del PI para ser desplazado para prestar servicios en otro centro de trabajo. El cambio de centro de trabajo de este personal es de libre disposición de la empresa.

En el supuesto de traslado de zona del personal de incidencia, se afectará al PI asignado a la zona con menor antigüedad en la empresa.

B) Personal de Reserva (PR)

Se define como personal de reserva al de una misma categoría del área funcional de movimiento (CP, jefes/as de tráfico, inspectores/as, etc.) que estando adscrito a un centro de trabajo de conformidad con el art 15, no tienen asignado un servicio concreto y, en consecuencia, atenderá los servicios descubiertos por las incidencias que se produzcan en su centro de trabajo.

C) Personal Disponible (PD)

Se define como personal disponible al de una misma categoría del área personal de movimiento (CP, jefes de tráfico, inspectores, etc.) que estando adscrito a un centro de trabajo de conformidad con el art. 15, y teniendo asignado un servicio concreto conforme al artículo 16, no pueda prestar dicho servicio en un día o

días concretos por reducción o supresión del mismo. También tendrá la consideración de personal disponible, el que presta servicio a turno partido durante los días o periodos en los que se reduzcan o suspendan los indicados servicios en cuyo caso será asignado a líneas o servicios que se realizan en régimen de jornada continuada.

Artículo 15.- Asignación y cambio de centro de trabajo.

15.1. Centros de trabajo y zonas geográficas:

A los efectos del presente convenio se acuerda que el cambio de centro de trabajo, dentro o fuera de la misma zona, no supondrá cambio en la residencia habitual que el personal tuviere establecida, entendiéndose por tal la que se consigna en el contrato de trabajo o donde radique el centro de trabajo en el que habitualmente toma o presta sus servicios el trabajador/a.

Se establecen las siguientes zonas y centros de trabajo:

- Zona metropolitana: Santa Cruz-0 (urbano); Santa Cruz-1 (Interurbano); La Laguna y Güimar.
- Zona Sur: Granadilla, Costa Adeje y Guía de Isora.
- Zona Norte: Puerto de la Cruz, La Orotava, Icod y Buenavista.

Como regla general, el cambio de zona y centros de trabajo se resolverá preferentemente entre el personal voluntario, conforme lo indicado en los apartados siguientes, debiendo notificar de todo el proceso a la comisión de servicios.

La asignación de centro de trabajo, el cambio temporal del mismo y, en su caso, el nombramiento y régimen de funcionamiento del personal de incidencias (PI) se regula con la finalidad de ofertar una mayor estabilidad en el desempeño del trabajo y contribuir, así, a la conciliación de la vida laboral y familiar, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los trabajadores temporales y fijos, permitiendo participar en el concurso de traslados a los trabajadores temporales.

Los procedimientos regulados para las categorías profesionales que se detallan a continuación son independientes a la definición de la plantilla mínima establecida en el art. 8, por cuanto la ocupación de una vacante en la plantilla mínima no es asimilable a la asignación a un centro de trabajo, por ser condiciones de trabajo de distinta naturaleza.

15.2. Procedimiento para la asignación y cambio de centro de trabajo de CP en situación de Personal de Incidencias.

El Personal de Incidencias, en el momento de la contratación, solicitará sus 3 centros de preferencias, para proceder a asignar a los PI en aquellos centros que fuera necesario, por orden de antigüedad en la empresa y solicitud, y en todo caso irán a cubrir las vacantes del centro donde exista personal en centros distintos a las 3 opciones solicitadas.

Así en la elaboración del servicio mensual hay que considerar:

1º) Las incidencias de cada centro.

2º) Acudir a la lista del Personal de Incidencias ordenado por antigüedad y por sus tres opciones de centro para trabajar temporalmente como PI.

3º) El personal PI irá a la estación que tenga vacantes por orden de antigüedad y petición, siendo asignado en el turno y posición de descanso con menos personal, para equilibrar el Servicio.

El cambio del PI de un centro de trabajo a otro por necesidades operativas se producirá con efecto del primer día del mes siguiente a la notificación de la hoja de servicio que deberá efectuarse con 7 días de antelación, informando también al Comité Intercentros. La hoja de servicio será remitida por correo corporativo y físicamente en el centro de trabajo cuando así se solicite o, previo acuerdo con el Comité Intercentros, por el medio de comunicación oficial que lo sustituya.

Cuando sea necesario equilibrar los turnos de trabajo en un centro de trabajo, al inicio del mes se procederá a cambiar de turno al PI menos antiguo en la empresa del turno y posición de descanso excedente, e irá al turno y posición de descanso necesario para equilibrar la plantilla de la estación de destino, con efecto del primer día del mes siguiente a la notificación de la hoja de servicio que deberá efectuarse con 7 días de antelación.

El PI, debido a la naturaleza de su prestación de servicios, no podrá solicitar cambios línea o vacaciones con compañeros. Se admitirán, únicamente durante el mes en curso (Servicio Programado en vigor), cambios de días de descanso y turno con el personal de un mismo centro de trabajo.

En las publicaciones que se realicen cada mes, se publicará un Anexo con el listado de personas que integran el PI.

15.3. Concurso de traslados.

La empresa publicará los días 23, o día hábil siguiente, de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre las vacantes existentes en los centros de trabajo y se establecerá un plazo de 15 días para la presentación de solicitudes.

Tras la asignación de un centro de trabajo por adscripción voluntaria, no se podrá solicitar cambio de centro de trabajo durante un 1 año, contado desde la fecha de inicio de la prestación de servicios en dicho centro.

Con la limitación indicada en el párrafo anterior, cualquier CP podrá participar en los concursos de traslados convocados presentando su solicitud durante el plazo de 15 días. El concurso se resolverá asignando la plaza al concursante que reúna las siguientes condiciones:

- 1) Mayor antigüedad en la empresa. Cuando la resolución del concurso produzca una minoración del personal adscrito al centro de trabajo de procedencia, se iniciará un nuevo concurso para cubrir la vacante generada.
- 2) Concluido el proceso anterior, si la vacante no fuera cubierta de forma voluntaria, se asignará al CP de PI con menor antigüedad en la empresa.

Los cambios de centro de trabajo por concurso de traslados, con independencia de su ejecución, no serán definitivos en tanto no sean ratificados en la comisión de servicios.

15.4. Conductores Perceptores de reciente incorporación.

El personal de conducción de nueva contratación, una vez superado el periodo de formación, se le asignará durante 2 meses (post-formación) a una de las 5 estaciones principales, atendiendo a sus preferencias, por orden de llamamiento en la bolsa de empleo.

El periodo de formación práctica se realizará en el centro que posteriormente le será asignado a la post-formación, pudiendo asistir a recibir formación en otros centros de trabajo, que tuvieran otros modelos de guaguas distintos, para completar su formación. Iniciando y finalizando su jornada en el centro que tenga asignado la post-formación. Durante dicho periodo, la empresa los mantendrá en dicho centro.

Finalizado el periodo inicial de 2 meses de post-formación, se asignarán por orden de ingreso al centro de trabajo donde hubiera CP obligados, conforme al punto 2) del art. 15.3, o en su defecto al centro de trabajo que le corresponda atendiendo a su solicitud de preferencia inicial de centros y por orden de llamamiento en la lista.

15.5. Cambio temporal de CP adscritos a un centro de trabajo.

El personal adscrito a un centro de trabajo podrá ser cambiado temporalmente de centro por probadas razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifique, siempre que dicha incidencia no pudiera ser cubierta por el PI y previa comunicación y acreditación al comité intercentros de la concurrencia de los motivos alegados por la empresa. Dicho cambio deberá ser notificado a la persona objeto de cambio de centro de trabajo que resulte de la aplicación de la regla de prioridad que se indica a continuación. Asimismo, se comunicará al Comité Intercentros por escrito, en los plazos y condiciones incluidos en los siguientes procedimientos:

- Cambio de centro de trabajo fuera de la zona:
 1. Será afectado el trabajador/a con menor antigüedad en la empresa entre el personal de la zona donde se pueda prescindir de personal.
 2. Comunicación 15 días naturales.
 3. Máximo 3 meses. Si persistiera la necesidad se asignará al siguiente trabajador que reúna los criterios indicados en el número 1.

➤ Cambio de centro de trabajo dentro de la zona:

1. Será afectado el trabajador/a con menor antigüedad en la empresa del centro de trabajo donde se pueda prescindir de personal.
2. Comunicación 5 días naturales; en los casos de vacante imprevista, se comunicará con 48 horas de antelación.
3. Máximo de un año. Si persistiera la necesidad se asignará al siguiente trabajador que reúna los criterios indicados.

En todo caso, el inicio y finalización de la jornada de trabajo del personal desplazado dentro y fuera de la zona, se realizará en el centro de trabajo de procedencia o, alternativamente, se abonará el plus establecido en el artículo 39.3.

15.6. Viajes de servicio.

Los viajes de servicio son aquellos en que el personal inicia su jornada fuera de su centro de trabajo habitual de la misma zona. En ningún caso se podrá nombrar al mismo CP, consecutivamente o de forma discontinua, viajes de servicio por más de 30 días laborales durante el año natural, con respecto al sistema de descanso establecido en el artículo 17.1.c). Alcanzado el límite indicado, se procederá al nombramiento del personal que corresponda conforme a los criterios establecidos en el párrafo siguiente.

Los viajes de servicios se asignarán, en primer lugar, al personal de incidencia por orden de menor antigüedad en la empresa, en ausencia de éste al personal de reserva de menor antigüedad en la empresa, y en ausencia de ambos el personal del centro de trabajo afectado con menor antigüedad en la empresa, todos ellos referidos al turno en el que corresponda hacer el viaje de servicio.

Tales viajes de servicio darán derecho al percibo como dieta de la indemnización establecida en el art. 39.3.

El personal devengará la dieta correspondiente al almuerzo cuando la salida de su centro de trabajo se realice antes de las 12:00 horas y la llegada después de las 14:00 horas. La correspondiente a la cena cuando la salida se efectúe antes de las 20:00 horas y la llegada después de las 22:00 horas.

La empresa compensará los gastos de traslado, alojamiento y manutención que se produzcan a todos los trabajadores que se desplacen fuera de la Isla por razones de trabajo.

15.7. Resto del personal del área de movimiento:

El personal no podrá ser cambiado temporalmente de centro de trabajo, salvo probadas razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifique. Dicho cambio deberá ser notificado a la persona trasladada y al Comité Intercentros por escrito, en los plazos incluidos en los siguientes procedimientos:

➤ Cambio de centro de trabajo fuera de la Zona:

1. Voluntariedad.
2. Comunicación 15 días naturales.
3. Máximo 3 meses. Si persistiera la necesidad se asignará al siguiente trabajador/a que reúna los criterios indicados.

➤ Cambio de centro de trabajo dentro de la Zona:

1. Voluntariedad.
2. Trabajador/a con menor antigüedad en la empresa del centro de trabajo donde se pueda prescindir de personal.
3. Comunicación 5 días naturales, en los casos de vacante imprevista, se comunicará con 48 horas de antelación.
4. Máximo de un año. Si persistiera la necesidad se asignará al siguiente trabajador/a que reúna los criterios indicados.
5. El cambio de centro para cubrir incidencias por un sólo día, será asignado en primer lugar al personal de incidencia por orden de menor antigüedad en la empresa, en ausencia de éste al personal de reserva de menor antigüedad en la empresa, y en ausencia de ambos al personal del centro de trabajo afectado con menor antigüedad en la empresa, todos ellos referidos al turno en el que corresponda.

En todo caso, la atención a la necesidad operativa se realizará en régimen de rotación entre los PI, PR y resto por un periodo máximo de treinta días, a partir del cual, correrá el turno por periodos iguales hasta agotar la lista del personal de menor a mayor antigüedad reiniciándose el orden indicado.

En el supuesto de que el personal de la misma categoría profesional afectada de un centro de trabajo adopte un acuerdo mayoritario en sentido distinto del régimen general anterior, se podrá acordar y convenir con la empresa un sistema específico para determinar el orden de salida del centro del personal.

15.8. Personal del área de taller y almacén.

Cuando se produzca una vacante definitiva se cubrirá la misma mediante un concurso de traslados, y si este quedara desierto, por personal de nuevo ingreso (PNI), personal que no tendrá centro adscrito hasta que concurra a uno de los 2 concursos anuales.

Los concursos de traslados se publicarán dos veces al año (todos los plazos se trasladan al día hábil anterior en caso de coincidencia con sábado, domingo o festivo):

1º) El 23 de mayo, con un periodo de solicitudes de 15 días, en 5 días se publicará la lista provisional, dando paso a un periodo de 5 días de reclamaciones, debiéndose publicar la lista definitiva el 23 de junio, incorporándose la persona trabajadora a su nuevo centro el 1 de julio.

29) El 23 de noviembre, con un periodo de solicitudes de 15 días, en 5 días se publicará la lista provisional, dando paso a un periodo de 5 días de reclamaciones, debiéndose publicar la lista definitiva el 23 de diciembre, incorporándose la persona trabajadora a su nuevo centro el 1 de enero.

Las vacantes que se produzcan entre ambos procesos serán asignadas temporalmente a personal de nuevo ingreso (PNI), quienes no generarán un derecho a plaza en centro de trabajo hasta que consigan la misma en uno de los 2 concursos anuales.

Habrà un año de carencia para permanecer en el mismo centro de trabajo, para aquellas personas trabajadoras que voluntariamente concurran en uno de los 2 concursos anuales. El PNI y quienes promocionen a una superior categoría, no tendrán carencia hasta que concurran uno de los 2 concursos anuales.

Cuando por razones técnicas, organizativas o productivas fuera preciso el cambio de zona o de centro de trabajo del personal de taller, se considerará que integran la misma zona los tres centros de trabajo situados en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna. Los criterios para los traslados temporales y definitivos, serán los indicados en los apartados 3 y 5 del presente artículo, entendiendo que la referencia que en ellos se hace al PNI, debe entenderse hecha respecto de todo el personal de taller.

En todo caso, el inicio y finalización de la jornada de trabajo del personal desplazado dentro y fuera de la zona, se realizará en el centro de trabajo de procedencia o en su caso se abonará el plus establecido en el artículo 39.3.

Los oficiales de almacén obligados a un cambio de centro de trabajo, dentro y fuera de la zona, lo estarán un máximo de 30 días naturales, no volviendo a ser trasladado hasta que haya rotado la totalidad de la plantilla activa de almacén del centro, todo ello dado el escaso volumen de plantilla y las dificultades de cobertura de incidencias en los talleres auxiliares. La empresa les facilitará un vehículo de empresa para realizar el traslado fichando desde su centro de origen. Quienes deseen realizar el traslado con su vehículo, ficharán en el centro de destino y se les abonará el plus establecido en el artículo 39.3 (viaje de servicio).

Artículo 16. Asignación y cambios de servicios, líneas y horarios.

16.1. Asignación de servicios, líneas y horarios.

Para la asignación de los servicios, líneas y horarios al personal del área de movimiento se procederá conforme al procedimiento y reglas siguientes:

- a. El concurso para la asignación de un servicio, estará vinculado a una línea (o grupo de éstas). Se procederá a la convocatoria del concurso interno cuando se cree una nueva línea o se produzca una baja definitiva en la empresa de un CP, por incapacidad permanente, jubilación parcial, despido, excedencia o situaciones asimilables. En el concurso podrá participar cualquier CP adscrito al centro de trabajo (excluido el personal de incidencia -PI).

- b. Cuando la causa de la vacante por baja del anterior titular no sea definitiva (por estar sujeta a revisión, impugnación o cualquier otro motivo), se convocará el concurso con la advertencia del carácter provisional de la asignación. La obtención de la asignación provisional de un servicio supondrá la renuncia o baja definitiva del de procedencia de forma que será objeto de concurso. Cuando la causa de la vacante sea definitiva, el adjudicatario del servicio o línea lo consolidará automáticamente con carácter definitivo. Por el contrario, si el titular anterior causa alta, recuperará su servicio y, en consecuencia, el adjudicatario provisional pasará a la condición de reserva.
- c. La empresa publicará los servicios vacantes (incluidos los asignados obligatoriamente) los días 23, o el día hábil inmediatamente posterior, de los meses de enero, abril, julio y octubre, por centros de trabajo, pudiendo presentar los trabajadores sus solicitudes en un plazo de 15 días, que serán resueltas en favor de los solicitantes que tengan mayor antigüedad en la empresa. El trabajador seleccionado no podrá optar a una nueva vacante durante un periodo de cinco años (carencia) mientras permanezca adscrito al centro de trabajo. Se exceptúan del periodo de carencia los supuestos de supresión del servicio o su modificación sustancial. Los servicios nocturnos tendrán una carencia de 1 año.
- d. Cuando el concurso de servicios diurnos quedará desierto, se asignará al trabajador del centro de trabajo con menor antigüedad en la empresa. Cuando los servicios nocturnos quedarán desiertos, se asignarán al trabajador del centro de trabajo por orden de menor antigüedad en la empresa y por una duración máxima de 28 días efectivos de trabajo. En ambos supuestos, se determinará, al inicio de cada mes, que trabajador reúne la condición de menos antiguo en el centro, excluyendo al personal de incidencia (PI).
- e. La asignación a un nuevo servicio supondrá asumir el turno, posición de descanso, en su caso, asignadas a dicho servicio. La participación en concursos para la asignación de plazas vacantes de “relevos de descansos” supone la aceptación de los cambios futuros de líneas y servicios que se releva.

16.2. Cambios voluntarios de días de trabajo, servicios, líneas y horarios:

- a. El personal de movimiento podrá intercambiar voluntariamente y entre sí, uno o varios días o incluso la totalidad de los días efectivos de trabajo de uno o varios ciclos, sin más límite que los que se establecen a continuación:
 - o El cambio no podrá suponer vulneración alguna a la legislación laboral vigente en cada momento.

- El intercambio se deberá notificar a la empresa, por medio del Jefe de Estación. Dicha comunicación deberá formalizarse por escrito, inclusive después de la realización del cambio, con detalle de las fechas o servicios intercambiados, la aceptación expresa de las personas afectadas y, en caso de no estar determinada la fecha de devolución, el periodo máximo para su cumplimiento.
 - La empresa no podrá objeción al intercambio siempre que se garantice el servicio.
 - En el supuesto de discrepancia entre los trabajadores sobre el momento de la “devolución” del día o servicio, la empresa determinará la fecha de devolución en el periodo convenido o, en su defecto, en el máximo de un año desde el cambio inicial.
 - El cambio se realizará a título gratuito sin que pueda establecerse compensación económica.
- b. El personal de movimiento podrá pactar con la empresa el adelanto del disfrute de un descanso (Código 18) o diferir su disfrute en el tiempo (Código 38), sin más límite que los que se establecen a continuación:
- El cambio deberá registrarse por escrito por el Jefe de Estación, con copia para las dos partes, con detalle de las fechas y, en caso de no estar determinada la fecha de devolución, el periodo máximo para su cumplimiento.
 - Transcurrido un año sin acuerdo sobre la determinación del devengo del descanso disfrutado o trabajado, la empresa podrá proceder a su nombramiento en el servicio, conforme a los plazos que para ello establece el convenio colectivo, y respetando los mínimos descansos legales.

CAPITULO V. TIEMPO DE TRABAJO, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 17.- Jornada.

17.1. Conductores y conductoras-perceptores:

17.1.A) Jornada:

Se establece un sistema de jornada flexible para el personal de conducción de TITSA, limitada por la jornada mínima del sector público y la máxima legal reflejada en el art. 34.1 ET, considerándose ésta como jornada máxima a los efectos del cómputo de horas extras.

La jornada mínima anual para los CP de TITSA es de 1696 horas anuales, que podrá ampliarse hasta la jornada máxima legal de 1816 horas anuales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente convenio colectivo.

El sistema normal de servicios, podrá ser rectificado por la empresa por razones justificadas en la prestación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el convenio colectivo y acuerdos que lo desarrollan. La Empresa, en cualquier caso, comunicará al Comité de Empresa con al menos una antelación de 10 días, las modificaciones puntuales al cuadro general de servicios.

Tales modificaciones del servicio no podrán alterar las condiciones fijadas como mínimas en el vigente Convenio, en la fijación de la jornada de personal en las diferentes líneas y servicios.

En el ámbito de cada Centro de Trabajo, no se podrá imponer jornadas diferentes a las que esté nombrado cada trabajador en el servicio semanal.

Cuando por razones de ajuste del servicio, se precise cambiar un conductor de la línea para que fue nombrado, su jornada se ajustará estrictamente a la que tuviera asignada en el plan de servicio semanal, siempre que no se le preavise en los términos pactados en el acuerdo de Conflicto Colectivo de 17 de enero de 1990.

Una vez iniciado el servicio, de producirse un cambio del trabajador a otra línea, dentro del mismo Centro de Trabajo, el final de la jornada será el que tuviese señalado previamente.

17.1.B) Horario:

- a) La jornada de trabajo de cada trabajador/a se realizará, con carácter general, mediante la concreción de un horario diario máximo de 8 horas, en las que se incluye el tiempo de realización del servicio programado, el tiempo de descanso de jornada continuada y el tiempo de toma y deje, que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.
- b) Excepcionalmente, se podrá establecer un horario de trabajo en una horquilla entre siete (7) y nueve (9) horas diarias, en los servicios o líneas donde sea necesario para la prestación del servicio. Para ello, la empresa deberá justificar ante la Comisión Paritaria la necesidad de la adaptación horaria y presentar la programación del servicio con concreción del periodo en el que se garantice una media de 8 horas de jornada máxima diaria. La horquilla horaria no se implantará salvo acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria.
- c) El personal de conducción se ajustará a las siguientes franjas horarias:
 - Turno de mañana: De 05:00 a 15:00 horas, de lunes a domingo, Se podrán establecer servicios cuya hora de finalización sea hasta las 16:00, en un límite máximo del 10% de los servicios de cada centro de trabajo.
 - Turno de tarde: De 12:30 a 23:30 horas de lunes a domingo.
 - Turno Tardío: De 17:30 a 02:30 horas de lunes a domingo.
 - Turno de noche: De 21:00 a 06:00 horas de lunes a domingo.
 - Turno partido: De 05:00 a 18:30 horas de lunes a viernes.

El cambio de los turnos 1 (posición de descanso 1 y 3) y turno 2 (posición de descanso 2 y 4) pasará de forma progresiva de, realizarse los viernes, a realizarse en el día de descanso más cercano al viernes.

Dicho cambio supondrá una modificación de las tareas en toda la isla, por lo que se iniciará su adaptación progresiva a partir de una prueba piloto en el centro de Granadilla. De los resultados de dicha prueba se informará a la Comisión Negociadora, que valorará la viabilidad, y donde se fijará un calendario de implantación para el resto de centros.

Excepcionalmente, en las líneas 342 y 348, se podrá realizar por razones del servicio una jornada de duración superior a 8 y hasta un máximo de 9 horas diarias, en cuyo caso la empresa deberá compensar el exceso de tiempo realizado. La revisión de las líneas anteriores deberá aprobarse en la Comisión de Servicios.

- d) Con carácter general, la jornada se realizará de forma continuada, en cuyo caso, el personal dispondrá de 25 minutos para el descanso intermedio de jornada, preferentemente entre el inicio de la cuarta hora y la terminación de la quinta hora, retribuido de acuerdo con las condiciones que se determinan en las cláusulas económicas. Este tiempo de jornada se computará como tiempo de descanso y tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.
- e) El exceso realizado sobre el horario diario programado será retribuido por el importe equivalente al valor de hora ordinaria. Dicho exceso del tiempo de servicio se abonará mensualmente.
- f) Los servicios ordinarios que se inicien entre las cuatro y las cinco horas no tendrán una jornada superior a 7 horas diarias.

17.1.C) Descansos:

Se establece un total de 122 descansos anuales, en los que se integran:

- 108 descansos ordinarios que se determinarán mediante el sistema de un día de descanso cada tres días de trabajo (3-1). Se garantiza el descanso de dos fines de semana (sábado y domingo) cada cuatro semanas.
- 14 descansos compensatorios de los festivos anuales no recuperables (FNR) sin perjuicio de su remuneración conforme a lo dispuesto en el artículo 38.2 por la garantía colectiva de prestación de servicios en los días de fiesta. La asignación de los FNR no se solapará, en ningún caso, con los descansos ordinarios indicados en el párrafo anterior. En los supuestos de suspensión del contrato, licencias sin sueldo y excedencias, el disfrute de los festivos anuales será proporcional al periodo trabajado para lo que se deducirá como tal los periodos indicados.
- La diferencia de días entre 108 y los efectivamente asignados en el año natural como consecuencia de la aplicación del sistema de descanso 3-1, se integrarán - en positivo o negativo, según corresponda- en el saldo de estación de cada trabajador/a.

17.1.D) Jornada irregular y flexible:

Las partes convienen los siguientes procedimientos de flexibilización de la jornada irregular:

1. DÍA VERDE (DV):

El personal de movimiento garantiza colectivamente el servicio de fines de semana, y para ello se acuerda la creación de una lista de personal voluntario por centro de trabajo para trabajar descansos en sábados y domingos. El personal que se inscriba en la lista de voluntarios, realizará de forma obligatoria y rotativa los servicios de los días verdes en sábados o domingos, siendo compensado en su totalidad con el complemento establecido en el artículo 38.5 letra a).

En ausencia de voluntarios, la empresa podrá nombrar planificados 2 Días Verdes (DV) al año por orden de menor antigüedad en el centro de trabajo, de forma rotatoria, pasando a su disfrute a un plazo máximo de 2 meses, debiendo señalarse en el servicio planificado, adicionado a uno de los descansos asignados de lunes a viernes. También será compensado conforme a lo establecido en el artículo 38.5 letra b).

2. DESCANSOS NO DISFRUTADOS. (DND)

El personal de movimiento voluntario garantiza colectivamente el servicio de lunes a viernes, y para ello se acuerda la creación de una lista de personal voluntario por centro de trabajo, que tenga disposición de trabajar un descanso de lunes a viernes (DND).

El personal que se inscriba en la lista de voluntarios, realizará de forma obligatoria y rotativa los servicios de los DND, siendo compensado en su totalidad con el complemento establecido en el artículo 38.3.

El personal que desee realizar DND podrá apuntarse en uno de los 8 listados por posición de descanso que se establezcan en cada estación, incluso en las que no tiene plaza, los cuales serán públicos y de acceso generalizado.

3. GESTIÓN DE LISTADOS DE DÍAS VERDES Y DND

En cada centro de trabajo existirán 10 listados de voluntarios: 2 listados para Días Verdes por turno; y 8 listados para DND, uno por cada posición de descanso y turno.

Normas comunes:

El trabajador deberá solicitar voluntariamente su ingreso en cada una de las listas, mediante formulario habilitado al efecto, procurando la empresa la introducción de herramientas informáticas que permitan la gestión autónoma de las solicitudes.

Los DND y DV voluntarios se nombrarán con al menos 5 días de antelación, notificándose a la persona trabajadora por correo corporativo, y personalmente con el aviso correspondiente por medio del Jefe de Tráfico, copia al correo corporativo de la persona trabajadora. Únicamente podrá negarse, a realizar el servicio, por causas justificadas en el convenio colectivo u otra norma aplicable, comunicándolo en un plazo máximo de 24 horas desde la notificación. La primera negativa injustificada, supondrá el pase al final de la lista, y la segunda negativa injustificada, supondrá la exclusión de la lista durante 6 meses.

Con la finalidad de permitir la organización del servicio, el trabajador/a que desee darse de baja en una de las listas, deberá comunicarlo a la empresa con dos meses de antelación.

Los listados serán de carácter público y accesible a toda la plantilla, tabloneros de anuncio, procurando la empresa la introducción de herramientas informáticas que lo facilite.

En caso de que no hubiera voluntarios en la lista de DV, se nombrará al CP de la estación que lo tenga planificado, con menor antigüedad en la empresa, por turno y posición de descanso, notificándose por correo corporativo, y personalmente con el aviso correspondiente por medio del Jefe de Tráfico, copia al correo corporativo de la persona trabajadora. Únicamente podrá negarse a realizar el servicio, por causas justificadas en el convenio colectivo u otra norma aplicable, comunicándolo en un plazo máximo de 24 horas desde la notificación.

Dichos listados se ordenarán por:

- 1) Estar adscrito al centro de trabajo
- 2) Mayor antigüedad en la empresa
- 3) Haber realizado un menor número de DND o DV.

El personal de otras estaciones realizará DV voluntarios o DND Voluntarios, únicamente cuando no vaya voluntarios de dicho centro.

4. FESTIVOS NO RECUPERABLES (FNR)

a) Deberán disfrutarse en el año natural, los 14 descansos compensatorio por festivos no recuperables (FNR), siendo asignados en el servicio planificado. El personal de movimiento que no tenga asignado como descanso sistemático uno de los festivos de navidad (25 de diciembre, 1 de enero, y 6 de enero) se le asignará uno de estos días como festivo a descansar.

b) Durante el mes de diciembre la dirección de la empresa realizará una consulta a la plantilla para que elija si los descansos restantes que no disfrutó de los FNR, le sean abonados como FNR Especiales o acumulados a los días adicionales de vacaciones del año siguiente.

c) Todas las personas trabajadoras que no rellenen el formulario creado al efecto, se entenderán que optan por el abono del o los FNR Especiales.

No podrá solicitarse a la estación descansos con cargo a los festivos no recuperables (27), únicamente con cargo al saldo de estación (18). Solo se podrán solicitar descansos con cargos a los festivos a través del departamento de gestión de servicios.

17.1.E) Deslizamiento de horario, comunicación del servicio planificado y realizado.

En la jornada de sábado, domingo y festivos se establecerá el nombramiento según líneas y con el horario correspondiente. El horario será el habitual, de no ser ello posible por supresión de servicios se le asignará el inmediatamente anterior o posterior, con máximo de 30 minutos. La empresa compensará económicamente, el cambio del horario habitual en domingos, sábados y festivos, en tramos mínimos de 15 minutos en la cantidad de 3 euros por cada tramo. Se entenderá que el tramo se computa desde el primer minuto del mismo.

Al personal se le entregará (con 7 días de antelación a su entrada en vigor en los de carácter mensual, 4 días en los quincenales, 3 días en los semanales y 1 día en los diarios) copia de la Hoja de Servicios, en la que conste la hora de comienzo y finalización del tiempo de toma y deje, así como el horario de comienzo y finalización del tiempo de servicio y la concreción, conforme a convenio, del tiempo de descanso (Servicio Programado).

Al objeto de que pueda computarse la jornada, la Empresa entregará a cada trabajador/a un documento en el que se refleje su cómputo mensual (Servicio Realizado).

17.1.F) Conductores Perceptores en jornada partida

Al objeto de facilitar que algunos servicios puedan adaptarse mejor a las necesidades de la demanda (horas puntas, horas valle, etc.), se establece un régimen de jornada partida, con las especificidades respecto a las condiciones generales establecidas anteriormente para los CP que se indican a continuación:

- 1) Los trabajadores/as que acepten y realicen la jornada partida, percibirán el concepto retributivo establecido en el artículo 38.10, o su parte proporcional.
- 2) En ningún caso, el personal afectado que realice el trabajo en jornada partida, perderá los derechos, inclusive económicos, relativos a su función, tarea o especialidad (incluido los CP), realicen o no tal actividad, a no ser que, por disminución física o funcional, el propio trabajador/a haya aceptado un puesto de trabajo en el que no tenga la responsabilidad de las prestaciones.

La jornada partida nunca se fraccionará en más de dos porciones y el intervalo entre ambas no será inferior a dos horas ni superior a 8 horas.

- 3) Se podrán nombrar hasta un máximo de un 15% de la plantilla necesaria del centro de trabajo para realizar jornadas partidas, en el supuesto de que por la vía de opción voluntaria del actual personal en jornada continuada no se lograra el 15% máximo antedicho, la Empresa podrá partir la jornada hasta alcanzar dicho límite. El personal afectado será aquel de la función, tarea o especialidad requerida que tengan menor antigüedad en la empresa dentro de cada centro de trabajo.
- 4) La asignación de la jornada partida se realizará con carácter anual cuando la asignación haya sido forzosa. En caso de asignación de la jornada partida de forma voluntaria se mantendrá por un mínimo de cinco años y se prorrogará por años sucesivos hasta el desistimiento del solicitante.
- 5) El personal que preste servicios de transporte escolar descansará en domingo y festivos.
- 6) El personal contratado específicamente en jornada partida, se regirán por las condiciones generales del Convenio, con la única excepción de lo establecido en el art. 38.10, que sólo se aplicará al personal de jornada continuada que optase por tal sistema de servicio. En el supuesto de que dichos trabajadores/as contratados se destinasen a jornadas continuadas o servicios diferentes de los anteriormente explicados, pasarán automáticamente al régimen general del personal de jornada continuada.

17.1.G) Conductores Perceptores en jornada nocturna.

La jornada de trabajo del personal en servicios nocturnos se regirá, además de por las reglas generales, por las siguientes particularidades respecto a jornada, descansos y horarios:

- 1) **Jornada Flexible:** Se establece para este personal un sistema de jornada flexible, limitada por una jornada mínima de 1169 horas anuales, que podrá ampliarse hasta la jornada máxima de 1361 horas anuales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente convenio colectivo.
- 2) **Duración de la jornada diaria:** La jornada diaria de trabajo tendrá una duración máxima de siete horas.
- 3) **Descansos:** Se establecen un total de 167 descansos anuales (que incluyen los 14 festivos no recuperable), con un sistema de trabajo de 7 días de trabajo consecutivo y 7 días de descanso consecutivos, abarcando desde la noche del jueves hasta la madrugada del jueves de la semana siguiente.

El régimen de descansos implicará la alternancia de una semana de trabajo con una semana de descanso.

En los servicios nocturnos de más de 50 kilómetros, se adaptarán los descansos en aplicación de la normativa sobre tiempos de trabajo en el transporte terrestre por carretera.

- 4) **Organización del servicio:** El personal nocturno de la misma área se organizará como si se tratase de un único centro de trabajo, únicamente, para lo dispuesto en el apartado anterior y para la asignación de relevos de vacaciones.
- 5) **Inicio y Finalización de los servicios en días especiales:** El día 24 de diciembre la jornada de trabajo terminará a las 21,00 horas. El día 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, se iniciará la jornada de trabajo a las 08:00 horas. El personal de administración y talleres trabajará 5 horas los días 24 y 31 de diciembre.

La dirección de la empresa analizará conjuntamente con la Comisión de Servicios del Comité de Empresa aquellos servicios que por necesidades evidentes no pudieran acogerse a los horarios citados anteriormente. El personal con servicio nocturno no tendrá que recuperar la jornada del 24 de diciembre.

La asignación de los servicios en el turno nocturno se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del presente convenio colectivo.

17.1.H) Acuerdo de modificación del sistema de asignación de servicios.

En el supuesto de que el personal de un centro de trabajo de la misma categoría profesional afectada adopte un acuerdo mayoritario sobre el sistema de rotación en los servicios distinto al establecido con carácter general, se negociará con la empresa su implantación con carácter bienal. Asimismo, se podrá acordar y convenir con la empresa un sistema específico para determinar el orden de salida del centro del personal afectado por viajes de servicio.

17.1.I) Quinto Turno.

Se podrá implantar, por centros de trabajo, un quinto turno de trabajo específico para cubrir los servicios de fines de semana. La implantación requerirá informe previo del comité de empresa del centro de trabajo afectado y acuerdo favorable de la Comisión Paritaria en el que se determinará las circunstancias de hecho que se indican a continuación, el número mínimo de personal y la modalidad de contratación convenida.

El quinto turno se podrá establecer cuando, en un centro de trabajo, el número de servicios en fin de semana sea superior a las jornadas disponibles con el personal CP de la plantilla mínima del centro de conformidad con el artículo 8.2.1.b.

El sistema de descansos del quinto turno excepciona lo establecido con carácter general en el art. 17.1.C y D sobre la asignación de los 9 descansos cada 4 semanas en un régimen distinto al 3-1, disfrutando efectivamente 122 descansos en el año natural incluidos los 14 festivos. Asimismo, el cambio de turno de mañana a tarde y viceversa, se realizará en los días destacados mediante sombreado, a los efectos de garantizar el descanso entre jornadas.

El sistema de descanso, que deberá ser consecutivo, con indicación de las cuatro posiciones y el cambio de turnos de mañana y tarde se establecerán conforme a lo indicado en el siguiente cuadro (donde la letra D, corresponde al día de descanso; la f a descanso por compensación de festivos; y la L al día de trabajo):

	MAÑANA							TARDE							MAÑANA							TARDE							
Turno 5	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	
Posición 1	L	L	L	D	D	D	L	L	L	L	L	L	D	D	L	L	L	L	L	D	D	L	L	F	D	D	L	L	
Posición 2	L	L	L	L	L	D	D	L	L	L	L	L	D	D	L	L	F	D	D	L	L	L	L	L	D	D	D	L	
Posición 3	L	L	L	L	L	D	D	L	L	F	D	D	L	L	L	L	L	D	D	D	L	L	L	L	L	L	D	D	
Posición 4	L	L	F	D	D	L	L	L	L	L	D	D	D	L	L	L	L	L	L	L	D	D	L	L	L	L	L	D	D

El personal que integre el quinto turno será asignado conforme el siguiente orden:

1. Personal voluntario de cualquier centro de trabajo, que solicite y cumpla los requisitos establecidos en el Anexo I Conciliación de la vida laboral, personal y familiar. Dentro de los solicitantes, se asignarán las plazas vacantes por orden de mayor antigüedad en la empresa.
2. Personal voluntario del centro de trabajo donde se crea el quinto turno con preferencia del personal solicitante con mayor antigüedad.
3. En ausencia de voluntarios, se realizarán contrataciones de las bolsas de empleo en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 8.2.1.b) al menos de tantas plazas como CP necesarios para cubrir el 5º turno.
4. En los supuestos de que las plazas se ocupen por el personal indicado en los apartados 1 y 2, se deberá producir la contratación del personal necesario para cubrir la vacante producida en el centro de trabajo de procedencia.

Si las plazas del quinto turno estuvieran cubiertas por personal voluntario o contratado expresamente para ello, y hubiera un supuesto de solicitud de plaza de los regulados como prioritarios en el punto 1, saldrá del quinto turno el personal en el siguiente orden:

1º. De entre el personal del apartado 3, el de mayor antigüedad en la empresa.

2º. En ausencia de personal del apartado 3, de entre el personal de apartado 2, el de menor antigüedad en el quinto turno.

Sólo en el caso de que las plazas estuvieran todas cubiertas por personal del apartado 3, es decir, en ausencia de voluntarios, en el momento en que se presentara solicitud por un voluntario del apartado 2, tendrá preferencia para salir del 5º turno el personal por orden de mayor antigüedad en la empresa.

Las nuevas contrataciones en el centro de trabajo donde esté implantado el quinto turno, supondrán el pase al sistema general de descansos, del personal no voluntario en asignado al quinto turno, por orden de mayor antigüedad en la empresa.

El personal voluntario que integre el quinto turno deberá permanecer 1 año en el mismo, empezando dicha carencia el día de inicio de prestación de servicios en el quinto turno. Dicho personal mantendrá la carencia en la línea de la que fuera titular antes de integrarse en el quinto turno y a la finalización de este regresaría, en su caso, al centro de trabajo de origen como personal de reserva.

17.2. Jornada de Jefes/as de Tráfico y Estación, Operadores/as SAE e Inspectores/as.

Se establece para estas categorías profesionales, con carácter general, el siguiente sistema de ordenación del tiempo de trabajo:

- 1) **Jornada Flexible:** Se establece para este personal un sistema de jornada flexible, limitada por una jornada mínima de 1654 horas anuales, que podrá ampliarse hasta la jornada máxima legal de 1816 horas anuales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 17.1.D)
- 2) **Horario:** Se establece para estas categorías profesionales un horario de 7:48 horas diarias de trabajo efectivo.
- 3) **Descansos:** Como regla general se establece un sistema de un día de descanso cada tres días de trabajo (3-1) y el disfrute de dos fines de semana cada cuatro, resultando un total de 122 descansos anuales, incluidos los 14 festivos no recuperables. En los centros de Güímar y Granadilla se respetará el sistema de descanso de 7 días seguidos al personal que lo tuviera, debiéndose adaptar al mismo, el relevo de vacaciones que lo tuviera asignado.
- 4) **Estaciones de 1ª:** Se consideran Estaciones de Primera, aquellas que tengan en plantilla mínima a más de 150 CP. En la actualidad son Estaciones de 1ª: Santa Cruz urbano; Santa Cruz Interurbano; La Laguna; Puerto de la Cruz y Costa Adeje.

Se dispondrá el nombramiento de 3 jefes de tráfico por turno de lunes a viernes y 2 jefe de tráfico por turno festivos y fines de semana. Los Jefes de Tráfico en Estaciones de 1ª percibirán el complemento correspondiente a la realización de dichas funciones en las Estaciones de Primera.

Con motivo de la implantación de la nueva ordenación de las Estaciones, se procederá a publicar las nuevas plazas y las vacantes de Jefe de Tráfico por centro de trabajo en cada una de las Estaciones de Primera, siendo todas en régimen de descanso 3-1 y en turno continuado y rotatorio de mañana y tarde.

Por cada Estación de 1ª, las plazas serán las siguientes:

- 1 plaza para gestión del servicio en cada turno.
- 1 plaza para el reparto del servicio en cada turno.
- 1 plaza para gestión de dársenas en cada turno.
- 1 plaza de relevo de descanso en cada turno.
- 1 relevo de vacaciones.

La asignación de las plazas de reparto del servicio, gestión de dársenas y relevo de descanso serán rotatorias semestralmente, conforme el resultado de la publicación de las mismas.

Las plazas de gestión del servicio y de relevo de vacaciones serán publicadas con 1 año de carencia, publicándose todos los meses de enero (con excepción de la primera publicación en 2025) y siendo asignadas al personal voluntario de mayor antigüedad en la categoría unificada de Jefe de Tráfico. En caso de quedar desiertas, se asignarán por menor antigüedad en el puesto de Jefe de Tráfico.

Los Jefes de Tráfico de gestión de servicio serán asignados a posiciones de descanso que permitan que siempre esté uno nombrado en el fin de semana.

El relevo de vacaciones de Santa Cruz-1 acudirá a relevar 3 meses a la Estación de Güímar; el relevo de vacaciones de La Laguna acudirá a relevar 3 meses a la Estación de La Orotava; el relevo de vacaciones de Puerto de la Cruz acudirá a relevar 3 meses a la Estación de Icod y el relevo de vacaciones de Costa Adeje acudirá a relevar 3 meses a la Estación de Granadilla.

El relevo de vacaciones y aquellos Jefes de Tráfico que sea trasladados para cubrir los fines de semana o de forma no voluntaria de una Estación de 1ª a una Estación de 2ª, seguirá percibiendo en complemento de categoría profesional de la Estación de 1ª y percibirán un viaje de servicio.

5. **Estaciones de 2ª:** Se consideran Estaciones de 2ª aquellas que tengan en plantilla mínima a 150 o menos CP. En la actualidad son Estaciones de 2ª a estos efectos: Güímar; Granadilla; La Orotava, Icod-Buenavista.

Los Jefes de Tráfico en Estaciones de 2ª realizarán simultáneamente las funciones de Jefatura, Recaudación, Recarga de Tarjetas e Información según las posibilidades y necesidades de cada Estación. En las referidas Estaciones, se mantendrá de lunes a domingos por turnos continuados, rotatorios por semanas de mañana y tarde.

Los Jefes de Tráfico en Estaciones de 2ª percibirán el complemento correspondiente a la realización de dichas funciones en las Estaciones de Segunda. Los Jefes de Tráfico con la anterior categoría de 1ª y que prestan servicios en Estaciones de 2ª, mantendrán sus actuales retribuciones.

Con motivo de la implantación de la nueva ordenación de las Estaciones, se procederá a publicar todas las plazas vacantes de Jefe de Tráfico en las Estaciones de 2ª, que se asignarán por antigüedad en la categoría de Jefe de Tráfico.

En la Orotava e Icod habrá un único relevo descanso para el mismo turno en ambas estaciones, el cual percibirá un viaje de servicio por día efectivo de trabajo.

6. **Operadores SAE en turno de noche:** Se establece la misma ordenación del tiempo de trabajo regulada en el art. 17.1.G), con excepción del cambio de turno, que se realizará el sábado.
7. **Coordinadores de movimiento:** Prestarán servicios según la adaptación horaria que proceda dentro de la jornada general máxima señalada en el presente Convenio Colectivo y en la normativa de aplicación, con las adaptaciones horarias existentes teniendo en cuenta nocturnidad, distribución irregular y otras circunstancias, de lunes a viernes en jornada flexible entre las 07:00 y las 16:30 horas. Descansará sábados, domingos y festivos, con las excepciones que, por las necesidades del servicio, deban atender las personas con flexibilidad horaria o disponibilidad.

17.3. Régimen de trabajo de expendedores y encargados.

- 1) **Jornada:** Se establece para este personal un sistema de jornada flexible conforme al contenido del art. 17.1.D), según la adaptación horaria que proceda dentro de la jornada general máxima señalada en el presente Convenio Colectivo y en la normativa de aplicación, con las adaptaciones horarias existentes teniendo en cuenta nocturnidad, distribución irregular y otras circunstancias.
- 2) **Horario:** Los encargados y expendedores nocturnos realizarán su jornada efectiva diaria en la horquilla horaria comprendida entre las 18:55 y las 05:00 horas.
- 3) **Descansos:** Dispondrán de un total de 117 descansos anuales, incluidos festivos no recuperables. Se distribuirá a razón de 10 descansos cada mes descansando, además, la mitad de la plantilla en los festivos no recuperables.

17.4. Jornada del personal de Taller.

- 1) **Jornada:** Se establece un sistema de jornada flexible para el personal de talleres limitada por una jornada mínima de 1696 horas anuales que podrá ampliarse hasta la jornada máxima legal de 1816 horas anuales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente convenio colectivo, considerándose ésta como jornada máxima a los efectos del cómputo de horas extras.
- 2) **Descansos y guardias:** Se establece con carácter general como días de descansos los fines de semana y festivos.

3) Horario: El personal de talleres se ajustará al siguiente horario:

a) Turno de madrugada: De 05:00 a 12:00, de lunes a viernes.

b) Turno de mañana: De 06:55 a 14:18 horas, de lunes a viernes.

c) Turno de tarde: De 13:55 a 21:18 de lunes a viernes.

d) Turno de noche: De 21:00 a 04:00 horas, un sistema de trabajo de 7 días de trabajo consecutivo y 7 días de descanso consecutivos, que abarca desde lunes a las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del lunes siguiente. El régimen de descansos implicará la alternancia de una semana de trabajo con una semana de descanso, incluyendo en la semana de descanso los 14 festivos no recuperables, que se darán por compensados. Tendrán preferencia para acceder al turno de noche 7-7 el personal que actualmente está asignado a dicho turno, y el resto de vacantes se cubrirán por el personal voluntario con mayor antigüedad en la empresa por cada uno de los centros de trabajo. aplicándose el art. 15.8.

4) Jornada Flexible: Las partes convienen los siguientes procedimientos de flexibilización de la jornada irregular:

El personal de talleres voluntario garantiza colectivamente el servicio de fines de semana y festivos, y para ello se acuerda la creación de una lista de personal voluntario por centro de trabajo para trabajar descansos en sábados, domingos y festivos (Guardias). El personal que se inscriba en la lista de voluntarios, realizará de forma obligatoria y rotativa los servicios de los sábados, domingos y festivos, siendo compensado en su totalidad con el complemento establecido en el artículo 38.6, más el plus de productividad establecido por estar apuntado en la lista.

El horario de la Guardia de Taller será de 7 a 14 horas, nombrándose 2 personas en el turno de tarde para cubrir las incidencias en carretera de toda la isla.

El trabajador deberá solicitar voluntariamente su ingreso en cada una de las listas de cada taller y/o incidencias, mediante formulario habilitado al efecto, procurando la empresa la introducción de herramientas informáticas que permitan la gestión autónoma de las solicitudes.

Las Guardias de Taller se nombrarán con al menos 5 días de antelación, notificándose a la persona trabajadora por correo corporativo, y personalmente con el aviso correspondiente por medio del Jefe de Equipo, copia al correo corporativo de la persona trabajadora. Únicamente podrá negarse, a realizar el servicio, por causas justificadas en el convenio colectivo u otra norma aplicable, comunicándolo en un plazo máximo de 24 horas desde la notificación. La primera negativa injustificada, supondrá el pase al final de la lista, y la segunda negativa injustificada, supondrá la exclusión de la lista durante 6 meses.

Con la finalidad de permitir la organización del servicio, el trabajador/a que desee darse de baja en una de las listas, deberá comunicarlo a la empresa con dos meses de antelación.

Los listados serán de carácter público y accesible a toda la plantilla, tabloneros de anuncio, procurando la empresa la introducción de herramientas informáticas que lo facilite.

En caso de que no hubiera voluntarios en la lista de Guardias de Taller, se nombrará a la persona trabajadora del centro de trabajo en el que se tenga que cubrir la jornada, con menor antigüedad en la empresa, no pudiéndose volver a nombrar una nueva guardia hasta pasar todo el personal del centro, notificándose por correo corporativo, y personalmente con el aviso correspondiente por medio del Jefe de Equipo, copia al correo corporativo de la persona trabajadora. Únicamente podrá negarse a realizar el servicio, por causas justificadas en el convenio colectivo u otra norma aplicable, comunicándolo en un plazo máximo de 24 horas desde la notificación. No se podrá nombrar más de una guardia de carácter obligado al mes.

Dichos listados se ordenarán por:

- 1º) Estar adscrito al centro de trabajo.
- 2º) Mayor antigüedad en la empresa.
- 3º) Haber realizado un menor número de Guardias de Taller.

El personal de otras estaciones realizará Guardias de Taller, únicamente cuando no haya voluntarios de dicho centro.

El trabajador que le venga asignado en la hoja de servicio una guardia de taller podrá sustituir su realización con otro trabajador, siempre que lo comunique al Jefe de Equipo con una antelación mínima de 48 horas.

5) Cambios de turnos, descansos y vacaciones: El personal de taller perteneciente a un mismo centro y dependencia comunicarán, con antelación y por escrito los cambios de turnos, el descanso y las vacaciones entre sí, que están autorizadas siempre que tengan la misma función profesional. Dicha comunicación, que deberá ser realizada con, al menos, un día de antelación, será razonada y firmada por los afectados.

17.5. Jornada del personal del área de administración:

El personal del Área de Administración prestará servicios según la adaptación horaria que proceda dentro de la jornada general máxima señalada en el presente Convenio Colectivo y en la normativa de aplicación, con las adaptaciones horarias existentes teniendo en cuenta nocturnidad, distribución irregular y otras circunstancias, y será realizada en cinco días laborales, de lunes a viernes en horario flexible de 07:00 a 16:30 horas. Descansará

sábados, domingos y festivos, con las excepciones que, por las necesidades del servicio, deban atender las personas con flexibilidad horaria o disponibilidad.

El personal que, por motivos del ejercicio de puestos de responsabilidad, tenga un horario flexible o disponibilidad horaria, se deberá incorporar su regulación en un anexo al contrato de trabajo, donde también se reflejará que en virtud de esta se establece la incompatibilidad con otro trabajo. Dicho anexo deberá respetar los mínimos legales, pudiéndose establecer en el mismo una compensación económica análoga a la establecida en el art. 24 del EBEP.

Personal de administración perteneciente a un mismo centro y dependencia comunicarán, con antelación y por escrito los cambios de vacaciones entre sí, siempre que tengan la misma especialidad y clasificación profesional, en caso de cambio entre personal de distinta función, tarea o especialidad, la resolución favorable por parte de la Dirección correspondiente estará condicionada a las necesidades del servicio. Dicha comunicación, que deberá ser realizada con al menos un día de antelación, será razonada y firmada por los afectados.

Se establece una jornada irregular de un máximo del 10% de la jornada anual para el personal de administración.

17.6. Jornada de instructores.

El personal Instructor prestará servicios según la adaptación horaria que proceda dentro de la jornada general máxima señalada en el presente Convenio Colectivo y en la normativa de aplicación, con las adaptaciones horarias existentes teniendo en cuenta nocturnidad, distribución irregular y otras circunstancias, distribuida de lunes a viernes, descansando fines de semana y festivos no coincidentes con descanso semanal.

Trabjará a turnos de mañana y tarde, con un sistema flexible de rotación, basado en la planificación de la formación distribuida en ambos turnos de forma equitativa, que se realizará, como mínimo, con un mes de antelación. En virtud de la flexibilidad e irregularidad indicada y la rotación en turnos de mañana y tarde cuando fuera preciso para la impartición de la formación adaptada al horario del personal de movimiento, percibirá el complemento establecido en el artículo 37.1 del presente convenio.

17.7. Jornada y horario de trabajo de gestores de recaudación.

El personal de la categoría profesional de “gestores de recaudación” prestará servicios según la adaptación horaria que proceda dentro de la jornada general máxima señalada en el presente Convenio Colectivo y en la normativa de aplicación, con las adaptaciones horarias existentes teniendo en cuenta nocturnidad, distribución irregular y otras circunstancias.

17.8. Acumulación de descansos.

Todo el personal podrá acumular o adelantar hasta un máximo de 7 descansos, para disfrutarlos consecutivamente en las fechas que cada trabajador/a solicite. Dichos días no

se solaparán ni con los descansos semanales ni con los días adicionales de vacaciones, y deberán respetar los descansos mínimos legales. La empresa atenderá un número de peticiones por centro de trabajo, siguiendo el mismo criterio que para las licencias sin sueldo.

Para la acumulación de los días de descanso, se establece el siguiente procedimiento:

- Se procederá a su devolución en el plazo máximo de seis meses, respetándose siempre la forma propuesta por el trabajador/a (vacaciones, descansos o días adicionales), siendo concretadas las fechas por la empresa. Si terminado el plazo previsto para su compensación faltara algún día por compensar, se procederá su asignación por la empresa.
- Las peticiones de acumulación se deberán realizar con carácter general, al tiempo que se solicite el mes de vacaciones anuales.
- Las peticiones de acumulación serán a cuenta de presentes o futuros descansos o vacaciones. En caso de acuerdo entre las partes, podrán acumularse descansos a cuenta del saldo de estación.

17.9. Modificación de la jornada máxima legal.

Las partes acuerdan que, en caso de aprobarse una norma de rango legal que obligue a modificar la ordenación del tiempo de trabajo en TITSA, se procederá de inmediato a constituir la Comisión Negociadora, a los efectos de evaluar las posibles adaptaciones del convenio colectivo que fueran necesarias, explorando los nuevos límites de la jornada flexible, a los efectos de no impactar en el cumplimiento del servicio.

17.10. Desconexión Digital

Se considera jornada laboral, en la que la persona trabajadora está vinculada directamente con la empresa y su entorno, el periodo comprendido entre el inicio y finalización de la jornada diaria. Fuera de ese rango horario, la persona trabajadora no puede ser ocupada por el entorno de la empresa salvo que lo autorice voluntariamente.

La comunicación empresa-persona trabajadora se realizará dentro del horario establecido en la jornada laboral y por los canales oficiales de la empresa, siendo la comunicación fuera de ese horario de carácter voluntario.

17.11. Teletrabajo.

A la firma del presente convenio, se diseñará un plan de trabajo híbrido reglamentado en el que principalmente estará inmerso el personal de administración, donde los principales objetivos a cumplir serán:

El control y auditoría de los responsables del departamento para vigilar la continuidad de la eficacia y productividad mínima exigida.

El máximo de la jornada semanal en régimen de teletrabajo se determinará en función de las normas de derecho necesario aplicables.

Se mantendrá la atención y nivel óptimo actual en el trabajo que se desarrolle en teletrabajo.

Se habilitará un sistema CAU que derive todas las tareas que se planteen diariamente (correos del personal, incidencias en el trabajo, consultas a los diferentes departamentos...), que tendrá el cometido de hacer un seguimiento, inicio-fin, de todas las consultas que se realicen.

Artículo 18.- Vacaciones

18.1. Régimen general

- 1) Los trabajadores y trabajadoras afectos al ámbito de aplicación del presente convenio colectivo tendrán derecho a un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, a disfrutar en un mismo mes o a la parte proporcional por doceavas partes que correspondan a partir de la fecha de ingreso, en el caso de no llevar trabajando en la Empresa el tiempo necesario para el disfrute pleno de este derecho, computándose como día completo la fracción resultante y como fracción completa en el mes en que se efectúe su ingreso.
- 2) Las vacaciones de todo el personal se incrementarán en un día por cada seis años de servicio en la empresa. No obstante, para los trabajadores/as cuya antigüedad sea inferior a seis años, se concederá un día más de vacaciones, no obteniendo derecho al segundo día adicional hasta alcanzar los doce años de servicio. Los días que excedan de los primeros 30 días naturales del mes de disfrute serán considerados como adicionales, así como aquellos días que excedan del 28 de febrero o del 29 en los años bisiestos. Cuando el primer día y / o último de vacaciones o adicionales coincida con los días de descanso devengados, estos descansos serán añadidos a los adicionales del año siguiente, que no se solaparán con los descansos programados.
- 3) El personal que disfrute de las vacaciones y que realice al inicio o finalización de las mismas un desplazamiento por duración superior a 2 horas de transporte aéreo o 5 horas de transporte marítimo tendrá derecho a dos días más de licencia sin sueldo, acreditando suficientemente esta circunstancia.

- 4) Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario definitivo coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del ET (maternidad, paternidad, adopción y guarda con fines de adopción y de acogimiento), se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

- 5) Se autoriza el cambio de los periodos de vacaciones entre el personal de movimiento, en periodos de 15 o 30 días naturales con independencia de la posición de descanso de cada persona.

Se garantiza la percepción de la paga de vacaciones el mes anterior al disfrute efectivo, siempre que se comunique el cambio al departamento de nóminas antes del día 10 del mes anterior a su abono (2 meses antes de su disfrute).

Cada persona mantiene el mes de nombramiento inicial a los efectos la cadencia de 2 inviernos-1 verano.

- 6) Los trabajadores podrán solicitar permisos a cuenta de los días adicionales, con una antelación mínima de 10 días.
- 7) El calendario de vacaciones será expuesto a efectos de reclamaciones desde el 20 septiembre al 15 de octubre del año anterior al disfrute. Posteriormente, una vez estudiadas y resueltas por la empresa y el comité de empresa las reclamaciones habidas, será publicado el calendario definitivo el 30 octubre del mismo año o día hábil anterior, adquiriendo vigencia el 1 de enero del año siguiente.

18.2. Personal del área de movimiento

- 1) Las vacaciones comenzarán a disfrutarse el día primero del mes que corresponda a cada trabajador/a y terminarán el último día del mismo mes. En el caso de no poder disfrutar los días adicionales durante el año natural, serán añadidos a los adicionales del año siguiente, que no se solaparán con los descansos programados.

- 2) La asignación del periodo de vacaciones anuales se rige por el criterio secuencial de 2 períodos seguidos en invierno y uno en verano (el periodo de verano comprende los meses desde Junio a Septiembre inclusive), conforme el siguiente cuadro:

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043
A	1	2	6	3	4	7	5	10	8	11	12	9
B	2	6	3	4	7	5	10	8	11	12	9	1
C	6	3	4	7	5	10	8	11	12	9	1	2
D	3	4	7	5	10	8	11	12	9	1	2	6
E	4	7	5	10	8	11	12	9	1	2	6	3
F	7	5	10	8	11	12	9	1	2	6	3	4
G	5	10	8	11	12	9	1	2	6	3	4	7
H	10	8	11	12	9	1	2	6	3	4	7	5
I	8	11	12	9	1	2	6	3	4	7	5	10
J	11	12	9	1	2	6	3	4	7	5	10	8
K	12	9	1	2	6	3	4	7	5	10	8	11
L	9	1	2	6	3	4	7	5	10	8	11	12

Cuando las vacaciones no sean asignadas a los trabajadores/as en el periodo comprendido en verano, los días adicionales serán asignados durante los meses de julio, agosto o septiembre, excepcionalmente podrá incluirse el mes de junio como verano, cuando la comisión específica así lo considere por razones organizativas.

La plantilla mínima de cada centro se distribuirá en 12 letras para la asignación de vacaciones de forma proporcional en los 12 meses del año, conforme la cadencia de dos inviernos y un verano.

Gestión de Servicios y la Comisión de Servicios determinará la asignación de letra a todo el personal de movimiento, conforme su histórico de los últimos 6 años, aproximando dicho histórico a la letra.

- 3) El personal que tenga nombrado servicio de jornada partida podrá ser asignado a servicios de jornada continuada en el periodo de verano, debiendo disfrutar sus vacaciones dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.
- 4) Toda persona que cambie de centro de trabajo disfrutará el mes de vacaciones asignado a la nueva posición que ocupa, salvo que ya hubiese disfrutado sus vacaciones en dicho año.

5) Régimen de vacaciones del personal nocturno de los centros de trabajo Santa Cruz 0 y 1 y La Laguna 2:

El personal que preste servicio nocturno en los indicados centros de trabajo se organizará en dos grupos para la asignación de las vacaciones:

- Grupo 1: personal que descansa la primera y tercera semana.
- Grupo 2: personal que descansa la segunda y cuarta semana.

El personal de cada grupo se le asignará una letra conforme al punto 2 del presente artículo. La asignación se hará de conformidad con los criterios establecidos.

Cada grupo tendrá el personal para el relevo de vacaciones que pasará al régimen diurno los meses que no tenga vacaciones que relevar en el servicio nocturno, respetándose el sistema de descanso del turno 3.

18.3. Descanso del personal de relevo de vacaciones.

El personal de conducción nombrado para el relevo de vacaciones en un centro de trabajo tendrá los descansos asignados a la persona relevada, a excepción de lo establecido en los apartados 18.4.

Los ajustes que procedan para totalizar los descansos anuales establecidos en el convenio para los Conductores Perceptores (122 descansos) se realizarán en el mes de diciembre para el personal de relevo de vacaciones, produciendo la minoración o aumento de descansos con respecto al cumplimiento de los descansos mínimos legalmente establecidos. En el supuesto en que no fuera posible la regularización por falta de días de trabajo, se añadirán en negativo al saldo de estación. En todo caso, el personal tendrá derecho al descanso de dos fines de semana cada cuatro semanas.

A los efectos de los derechos establecidos en el presente artículo, el personal de relevo de vacaciones tendrá reconocido, como días de descanso del mes de vacaciones, las posiciones que tuvo asignadas en el mes anterior.

El personal de relevo de vacaciones tendrá asignada una posición de descanso y turno que se mantendrá constante a lo largo del todo el año; a excepción del relevo de vacaciones nocturno, que relevará al personal de su zona, adoptando la posición de descanso y turno de estos.

18.4. Personal del centro Santa Cruz "0"

- Los días adicionales deberán pasar por sábados y/o domingos y serán asignados de forma correlativa.
- En el caso de no poder disfrutar los días adicionales durante el año natural, serán compensados como descansos no disfrutados.

18.5 Cambio de vacaciones:

Todo el personal que quiera cambiar las vacaciones con otro compañero deberá comunicarlo por escrito a la Empresa con anterioridad de quince días a la publicación del ciclo al que corresponda la solicitud. En el caso de los CP no se tendrá en cuenta el turno en que trabaje.

Cuando dos trabajadores intercambien las vacaciones de forma voluntaria les serán computadas las que tengan asignadas en el calendario oficial de vacaciones

Se autoriza el cambio de periodo de vacaciones entre el personal de movimiento, en periodo de 15 o 30 días naturales con independencia de la posición de descanso de cada persona.

Se garantiza la percepción de la paga de vacaciones en el mes anterior al disfrute efectivo, siempre que se comunique el cambio al departamento de nóminas antes del 10 del mes anterior a su abono (2 meses antes a su disfrute).

Cada persona mantiene el mes de nombramiento inicial a los efectos de la carencia de dos inviernos un verano.

De encontrarse el trabajador/a en situación de I.T., la bolsa de vacaciones le será abonada en el mes que se asignó en el calendario de vacaciones.

Conciliación de la vida familiar, personal y profesional:

Se dará preferencia a los matrimonios, parejas de hecho debidamente registradas, hijos y hermanos para que les sea asignado el mismo mes de vacaciones, así como las posiciones de descansos. Dicha preferencia irá supeditada a la adscripción de ambos trabajadores al mismo turno y a las posibles vacantes. En caso de empate, prevalecerá el criterio de antigüedad.

18.6. Descanso del personal de relevo de vacaciones de los centros de Icod de los Vinos y Buenavista del Norte.

El descanso del personal de relevo de vacaciones de los indicados centros que viniera disfrutando en el régimen de 7 días consecutivos conservará tal derecho.

18.7. Personal del área de administración.

Con carácter general, el período vacacional del personal administrativo se realizará en los meses de junio a septiembre. Por acuerdo entre las partes, podrá disfrutarse en cualquier otro mes del año y/o fraccionarse su disfrute.

18.8. Personal de taller.

Las vacaciones del personal de taller se harán por sesiones de trabajo o especialidad. El personal de taller disfrutará de su período anual de vacaciones entre los meses de junio y septiembre en un 50% de los trabajadores de forma rotativa y siempre que lo solicite. El otro 50% de la plantilla del taller, lo disfrutará en el resto de los meses. No obstante, lo anterior, quienes deseen disfrutar las vacaciones en periodos determinados, lo solicitarán a la empresa en los plazos referidos en letra art. 17.4.5.

En el caso de que se produzca un cambio por sustitución de otro trabajador/a de asignación de especialidad o secciones de trabajo, el trabajador/a se someterá al periodo vacacional correspondiente al trabajador/a que ha sido sustituido.

El personal de taller podrá solicitar el disfrutar de hasta diez días a cuenta de sus vacaciones anuales, en fecha distinta de la asignada en el calendario, siempre que tal solicitud se formule con al menos 15 días naturales anteriores al disfrute. La empresa podrá no autorizar el disfrute como consecuencia de que haya solape con otros trabajadores de su sección que impidan la continuidad del servicio.

- Taller: El personal adscrito a la plantilla del taller alternará las vacaciones un año en los meses correspondientes a las estaciones de invierno, otoño y primavera, y al siguiente en el verano.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y GARANTÍAS.

Artículo 19. Faltas y sanciones.

19.1. Procedimiento sancionador.

Se acuerda el siguiente procedimiento:

- A. Para las faltas leves, y graves la imposición de cualquier sanción irá precedida de notificación escrita de cargos al interesado, quién en el plazo de 5 días hábiles desde su recepción puede presentar escrito de descargo, con cuya atención se notificará definitivamente lo que proceda.
- B. Para las faltas muy graves: la imposición de sanciones por faltas muy graves requerirá la instrucción de un expediente disciplinario que se iniciará con un periodo de informaciones en el que se tendrá en cuenta la opinión del trabajador/a interesado. En dicho periodo se tendrá presente la actuación de la Comisión de Faltas y Sanciones del Comité de Empresa y delegado sindical que podrán presentar alegaciones e informes que consideren de interés.

La conclusión del expediente, que deberá hacerse en el plazo de 15 días hábiles, recogerá tanto las informaciones practicadas como todo tipo de pruebas documentales presentadas, así como una propuesta concreta de sanción.

Si a la conclusión del expediente la empresa fuese a resolver mediante la imposición de la sanción de despido, el Consejero Laboral, presidente o portavoz del Comité de Empresa, mantendrán una última deliberación conjuntamente con la Dirección-Gerencia, o en quien delegue, al respecto de la sanción a imponer. De no alcanzarse acuerdo en las deliberaciones previas, la Dirección de la Empresa impondrá la sanción, frente a la cual el trabajador/a podrá interponer las correspondientes acciones en la jurisdicción laboral.

La resolución del expediente será competencia del director-gerente, quien cuenta con un plazo de 10 días hábiles para emitirla.

- C. En el supuesto de que por parte de TITSA se procediese al despido disciplinario de un trabajador/a y el órgano jurisdiccional competente resolviese considerando su improcedencia, la Dirección de la Empresa deliberará con el Consejero Laboral y el presidente o el portavoz del Comité de empresa las razones que puedan justificar la no readmisión del trabajador/a. En el caso de que la Empresa opte por la indemnización, abonará además de ésta, 15 días de salario y los salarios de tramitación que pudieran corresponderle.

19.2. Faltas y sanciones.

Se considera falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole dispuestos por la normativa vigente.

Se considera falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole dispuestos por la normativa vigente.

Las faltas se clasifican en cuatro grupos: leves, graves y muy graves.

Al objeto de realizar una adecuada averiguación de los hechos imputados al trabajador/a en el escrito de cargos y del alegato formulado por el mismo en su descargo, así como posibilitar la práctica de las pruebas propuestas que se estimen pertinentes y que pueden proponer tanto el trabajador/a como la empresa.

Las faltas leves y graves prescribirán a los 10 días y las muy graves a los 60 días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

Las sanciones consistirán en:

- A. Por faltas leves: amonestación privada, carta de censura
B. Por faltas graves: suspensión de empleo de 3 a 20 días y sueldo hasta un mes.

C. Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo hasta 2 meses, traslado de centro de trabajo o suspensión de empleo y sueldo de dos a cinco meses y despido.

Las faltas muy graves que son causas directas del despido disciplinario, se relacionan a continuación:

- Robos, hurtos, apropiaciones indebidas, producidos contra la empresa.
- La retención indebida del importe total o parcial de la recaudación cuando, detectada la misma y requerida por la empresa la entrega de dichos importes, no la realice en las 48 horas siguientes salvo que medie justa causa, tales como enfermedad, imposibilidad de traslado, descansos, etc.
- El estado habitual de embriaguez o intoxicación por consumo de estupefacientes si repercuten negativamente en el trabajo. La conducción temeraria probada y acreditada que comporte riesgo para la seguridad de los viajeros, peatones o demás vehículos.
- El abuso de autoridad por parte de los superiores.
- Los malos tratos de obra que comporten lesiones, salvo en legítima defensa.
- La no presentación reiterada e injustificada al trabajo durante más de 4 días continuados o 5 alternos en un periodo de un mes y habiendo requerido la empresa su incorporación no lo hiciera en la jornada inmediatamente siguiente a la fecha del requerimiento.
- El abandono injustificado del servicio por más de dos horas, cuando afecte a la seguridad y regularidad del servicio.
- Trabajar por cuenta propia o ajena estando en situación de Incapacidad Temporal
- La desobediencia de órdenes superiores cuando éstas afectan gravemente a la seguridad y regularidad del servicio, salvo las que sean manifiestamente ilegales, como son las normas de seguridad y salud en el trabajo, las del código de la circulación, etc.
- La doble reiteración o reincidencia de faltas muy graves firmes.

Las sanciones se entenderán sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales, cuando la falta cometida pueda presentar indicios de delito.

No podrá imponerse sanciones que consistan en reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso de los trabajadores y aquellas que supongan pérdida de antigüedad.

Todas las sanciones impuestas por la Empresa serán recurribles ante la jurisdicción social de acuerdo con la normativa vigente.

La Empresa notificará al Comité de Faltas y Sanciones las sanciones de suspensiones de empleo y sueldo que se impongan simultáneamente al afectado.

Se anularán las anotaciones en el expediente personal siempre que no incurran en una falta de la misma clase durante el período de 3 años para las muy graves, 18 meses para las graves, 6 meses para las menos graves y 45 días para las leves.

Artículo 20.- Procedimiento de protección y salvaguarda.

20.1. Multas.

Las multas impuestas por la autoridad municipal, gubernativa o judicial al personal de conducción por infracción de las disposiciones del código de circulación serán abonadas al 50% por la Empresa y el trabajador/a, lo anterior, supeditado a los antecedentes y la naturaleza de la infracción, siempre que no sean imputables a la actuación de los trabajadores y en particular:

Serán responsabilidad de la empresa las multas y sanciones que no sean imputables a la actuación de los trabajadores y en particular:

- a) Excesos de pasajeros en los vehículos.
- b) Paradas y estacionamientos de los vehículos en lugares señalizados por la Empresa y que la Autoridad pudiera interpretar sancionables.
- c) Circular sin las autorizaciones previstas en las leyes de tráfico o sin matrícula o con vehículos que incumplan las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial.

En el supuesto que la persona trabajadora no sea notificada en tiempo y forma por la empresa de la imposición de una multa por parte de la autoridad, la empresa asumirá el importe de la misma.

La empresa se compromete a realizar los recursos en vía administrativa que procedan, ante la sanción y multa que se le impongan al personal que conduzca vehículos de la empresa con ocasión del cumplimiento de sus funciones.

Si las sanciones fueran confirmadas en vía administrativa y la empresa no considerase proseguir en recurso contencioso administrativo, el trabajador/a podrá exigir que se siga tal recurso. Si la sentencia que resultare fuere confirmatoria de la sanción impuesta en vía administrativa, el trabajador/a abonará el 100% de la multa.

Lo establecido en materia de multas de tráfico será aplicable con independencia de la fecha de la supuesta comisión de la infracción.

Si no se procediera a interponer el contencioso- administrativo solicitado por el trabajador/a, la empresa abonará el 100% de la sanción de tráfico. Sin embargo, el trabajador/a tendrá que comunicar en el plazo máximo de diez días naturales al siguiente de la notificación de la resolución que dé por finalizada la vía administrativa, la solicitud de que la empresa interponga el contencioso- administrativo.

Cuando las autoridades requieran de la empresa información relativa al trabajador/a denunciado, ésta remitirá comunicación de tal requerimiento al trabajador/a afectado en el plazo de 24 horas.

La Dirección de la empresa realizará las gestiones necesarias ante los organismos competentes, para que no se imputen a los trabajadores, en futuras normas de tráfico, las infracciones originadas por las razones antes señaladas como responsabilidad de la empresa.

La empresa correrá con los gastos y demás costas que generen la vía contenciosa-administrativa, incluyendo los poderes a abogados y procuradores, si bien, abonándose éstos últimos contra factura.

En los casos previstos en el Convenio Colectivo en que la responsabilidad de la multa sea asumida por la empresa, ésta solicitará en el escrito de descargo la subrogación de la misma en los organismos competentes a efectos de que el trabajador/a sea molestado lo menos posible.

En el supuesto de formalizarse recurso la empresa se compromete a solicitar donde corresponda la paralización de la ejecución del acto administrativo.

Si a pesar de la solicitud de la suspensión de la ejecución del acto administrativo, ésta no fuera concedida y la cuenta del trabajador/a fuera embargada, la empresa adelantará al trabajador/a la cantidad embargada comprometiéndose éste a devolverla si la sentencia le condenase como responsable de la infracción.

La empresa podrá realizar el descuento en nómina de la cantidad anticipada, de forma mensual, como si de un anticipo (préstamo) se tratara, si la sentencia fuera condenatoria y el trabajador/a a partir del segundo mes de la misma no hubiera iniciado el reintegro de la cantidad adelantada. En todo caso, si la cuantía fuera hasta los 3.000€ el descuento en nómina será en 16 mensualidades y por cada 600 € más de la cantidad anteriormente referenciada, se incrementará el periodo de devolución en 6 meses de ampliación.

20.2. Retirada de carnet y limitaciones en la conducción

1. Retirada temporal del carnet de conducir.

La empresa previa audiencia con el trabajador/a, atendiendo a las circunstancias concurrentes y con una duración equivalente al periodo de retirada temporal del carnet de conducir, siempre que la causa de la retirada no sea por infracción dolosa, ni cometida en estado de embriaguez o drogadicción:

Se le asignará una ocupación laboral para la que no precisen carnet. Dicha oferta de puesto de trabajo durante el periodo de retirada del carnet deberá ser aceptada por el trabajador/a, correspondiendo las percepciones y devengos inherentes al puesto a desarrollar. La asignación de puestos alternativos de acuerdo con lo previsto en este punto, no generará el derecho a consolidar la función, tarea o especialidad profesional objeto de asignación ni se asignarán puntos en caso de promociones internas.

2. Retirada definitiva del carnet de conducir.

En el supuesto de producirse una retirada definitiva del carnet de conducir, siempre que las causas no se deban a infracción dolosa, ni cometidas en estado de embriaguez o drogadicción, T.I.T.S.A., una vez estudiado, conjuntamente con la Comisión Paritaria objetivamente cada caso, ofrecerá al trabajador/a las siguientes alternativas:

- a) Un puesto de trabajo que no precise carnet, con las percepciones y devengos que corresponda al puesto a desarrollar. Se pacta que la asignación de puestos alternativos de acuerdo con lo previsto en el presente convenio, no generará el derecho a consolidar la función, tarea o especialidad profesional objeto de asignación ni se asignarán puntos en caso de promociones internas.
- b) Posibilidad de reconvertirse a otra función, tarea o especialidad de la que existan vacantes en la empresa.

Dichas ofertas de puestos de trabajo deberán ser aceptada por el trabajador/a, correspondiendo las percepciones y devengos inherentes al puesto a desarrollar.

- c) La Empresa dará cumplimiento automático a lo establecido en el Convenio respecto a la retirada temporal o definitiva del carnet de conducir, respetando su centro de trabajo y habilitando las medidas previstas para cada caso.

20.3. Protección jurídica.

TITSA garantiza la defensa jurídica y la fianza necesaria para la obtención de la libertad provisional, en caso de accidente no doloso, en el servicio de la empresa a no ser que el trabajador/a renuncie expresamente a ello o prefiera contratar por su cuenta los servicios jurídicos que le sean precisos. La garantía de la defensa judicial se extiende además cuando el trabajador/a haya actuado en ejercicio de sus funciones y en defensa de los intereses de la empresa.

A los efectos de la defensa jurídica, anualmente se concretará por la Comisión Paritaria los importes máximos que por minutas de honorarios abonará la empresa, decidiendo la representación de los trabajadores que letrado actuará en cada caso en defensa de los trabajadores afectados.

CAPÍTULO VII. ROPA DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Artículo 21.- Uniformes y prendas de protección.

21.1. Uniformes y prendas de protección.

Se entregarán los uniformes y prendas de protección en el tercer trimestre de cada año a los trabajadores en sus centros de trabajo respectivos.

Los trabajadores/as que en el primer trimestre del año estuvieran de baja por Incapacidad Temporal o circunstancias análogas, recibirán sus uniformes o prendas de protección en el momento de reincorporarse al trabajo

Al personal femenino se les facilitará prendas adecuadas a los estados de embarazo.

El Comité de Seguridad y Salud participará en la mejora de la calidad de las prendas y en la elección de las prendas del uniforme.

La empresa proveerá al personal de sus prendas de uniformidad, procurando una progresiva mejora de su calidad, que deberán tener, salvo accidente o causas excepcionales, la siguiente duración:

21.2. Personal de movimiento.

- 4 camisas y 3 pantalones por año; 3 camisas y 2 pantalones tras un periodo de IT de 3 a 6 meses antes de su entrega; 2 camisas y 2 pantalones tras un periodo de IT de más de 6 meses antes de su entrega.
- 1 jersey o suéter cada año.
- 1 chaqueta polar cada tres años con gorro.
- El calzado de seguridad para el personal de movimiento se renovará siempre y cuando resultase preciso, por deterioro o por condiciones de higiene.
- 1 Mochila del personal de movimiento: Cada 3 años se entregará una mochila al personal de movimiento, estando condicionada su entrega, a lo largo del año natural, a los plazos de contratación pública. Se procurará que coincida el reparto de la mochila con el resto de la uniformidad

21.3. Personal de talleres.

Se le dotará de 4 juegos de pantalón, 4 camisas, un jersey y un chaleco reversible acolchado. Además, se entregará al personal de taller calzado de seguridad, guantes y todos los medios de protección personal adecuados a cada tipo de trabajo, con el fin de evitar riesgos de accidente. El calzado de seguridad para el personal de talleres, se renovará siempre y cuando resultase preciso, por deterioro o por condiciones de higiene. Asimismo, se le dotará de gafas de protección graduadas al personal que lo precise.

Al personal de talleres se le dotará de chubasquero. Se acuerda la entrega anual de un anorak con el anagrama de TITSA al personal nocturno de Taller que trabaja a la intemperie.

Para la entrega de tales medios de protección deberá mediar acuerdo conjunto entre Empresa y Comité, una vez oído el Comité de Seguridad y Salud.

Las botas de cuero con protección para el personal de talleres, se renovará cada diez meses, sin perjuicio de que dicha renovación se efectuase con anterioridad al plazo señalado, siempre y cuando resultase preciso, por deterioro o por condiciones de higiene, cuyas causas podrán ser determinadas por el indicado Comité.

Al personal de asistencia en carretera se le dotará de chubasquero.

21.4. Personal administrativo.

Al personal administrativo de talleres que lo solicite, se le entregarán dos batas anuales

Artículo 22.- Seguridad y salud en el trabajo.

22.1. Disposición general:

Se aplicará con absoluto respeto la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, con una participación decisiva del Comité de Seguridad y Salud.

La empresa comunicará por escrito a los trabajadores y trabajadoras a través del servicio médico las citaciones para las revisiones médicas periódicas con antelación mínima de 7 días.

El servicio médico prescribirá por cuenta de la empresa, en aquellos casos que lo considere necesario, la prueba de próstata denominada P.S.A. para el personal masculino de movimiento con edad superior a los 45 años. Asimismo, podrá prescribir para el personal femenino a partir de los 35 años la prueba de mamografía en aquellos casos en que lo considere necesario. Asimismo, se realizarán las pruebas analíticas para la detección de cáncer de colon. En todo caso, el Comité de Seguridad y Salud podrá acordar la realización de tales reconocimientos en caso de no ser cubierto por la póliza de seguro médico prevista en el artículo 24.2.

El personal nocturno que lo desee tendrá derecho a efectuar dos reconocimientos médicos anuales, siempre que entre uno y otro hayan transcurrido al menos 6 meses y el resto del personal tendrá derecho a un reconocimiento médico anual, salvo que las disposiciones legales vigentes estipulen otra cosa.

22.2. Seguridad a los conductores y conductoras.

Como medida preventiva para la seguridad de los CP, se instalarán paulatinamente cajas de seguridad en las estaciones.

En sábados, domingos y festivos se mantendrá un número de guaguas suficiente que evite la intensificación del trabajo y un mayor agobio que el resto de los días a los CP.

Las conductoras y conductoras-perceptoras en estado de gestación, cuando no sea posible seguir prestando su trabajo habitual y el médico de la Seguridad Social que asista a la trabajadora certifique la influencia negativa para la salud de la misma o para el feto, de las condiciones del puesto de trabajo, pasará a desempeñar un puesto diferente y compatible con su estado.

CAPÍTULO VIII. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHOS SOCIALES

Artículo 23.- Incapacidad temporal.

23.1. Incapacidad temporal derivada de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Al personal de TITSA en situación de IT le corresponderá, con carácter general, la prestación económica causada en el régimen de Seguridad Social en que se encuentre encuadrado, según su duración, y dependiendo en todo caso de que posea carencia al efecto.

No obstante, en determinados supuestos, se completará durante la situación de IT la prestación percibida por la Seguridad Social, hasta alcanzar como máximo el 100% de su retribución fija ordinaria, según el número de días que proceda. Cuando proceda complementar, no procederá minoración de la paga extra por este período en IT.

Este complemento retributivo en situación de IT sólo procederá en los siguientes supuestos de hecho:

1.- Durante el período de duración, en los siguientes supuestos:

- a) Accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- b) Enfermedades coronarias o infartos, procesos oncológicos u otras graves que deberán ser acreditadas por facultativo del Servicio Público de salud
- c) Hospitalización y/o intervención quirúrgica.
- d) En situaciones de maternidad, paternidad, adopción y acogimiento e IT por contingencia por riesgo para el embarazo.
- e) Incapacidad temporal como consecuencia de violencia de género.
- f) En todos los casos de incapacidad temporal que concluya con el fallecimiento o incapacidad permanente no revisable.
- g) Supuestos calificados como graves por un médico colegiado.
- h) Aquellas personas trabajadoras que no haya estado de baja por IT más de 7 días laborables en los últimos 12 meses o 14 días laborables en los últimos 24 meses, aplicándose desde la fecha de inicio de la vigencia del convenio colectivo.

23.2.- Negación, anulación o suspensión de los complementos retributivos.

Los complementos podrán ser denegados, anulados o suspendidos en los siguientes supuestos:

A) Cuando la persona trabajadora haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar la declaración de incapacidad temporal trabajando por cuenta propia o ajena simultáneamente.

B) Cuando la persona trabajadora rechace, abandone o se niegue sin causa razonable a los reconocimientos y revisiones médicas que indique la Mutua de Accidentes, siempre que sea notificado fehacientemente por la misma y se pongan los medios necesarios para su desplazamiento, para el supuesto que la persona estuviera impedida de poder acudir por los suyos propios. Asimismo, tendrá derecho a que se

modifique la fecha de citación cuando la persona trabajadora acredite su imposibilidad de asistir por razones de fuerza mayor.

C) Por extinción, pérdida, suspensión o no reconocimiento del derecho al subsidio del Sistema Público de la Seguridad Social.

23.3.- Comisión de Absentismo:

Se acuerda la creación en el plazo de seis (6) meses de una Comisión de Absentismo en el seno de TITSA, formada paritariamente por 6 personas designadas por TITSA y otras 6 designadas por el Comité de Empresa para valorar y realizar un seguimiento de las incapacidades temporales que se pudieran ir produciendo, así como analizar y resolver determinados supuestos o excepciones que puedan asimilarse a situaciones graves.

23.4.- Ausencias por enfermedad sin baja médica.

Por el tiempo estrictamente necesario para acudir a consultas médicas o diagnósticas del Servicio Canario de salud, en las que por motivo de urgencia acreditada el horario del médico coincida necesariamente con el horario laboral. A este respecto, el personal deberá avisar de la ausencia desde que tuviera conocimiento, y entregar en el plazo de tres días el parte oficial de asistencia debidamente cumplimentado, que le justificará su inasistencia al trabajo por el tiempo imprescindible para ello.

Asimismo, deberá acreditarse el tiempo de ausencia de la persona trabajadora por enfermedad que comprenda la totalidad de la jornada incluido el tiempo de ausencia de reposo domiciliario para el mismo día de la consulta, hasta un máximo de 3 días al año, se les aplicará, a todos los efectos el régimen establecido para las situaciones de IT, incluido el complemento económico que se contempla en el presente artículo, no computando para los plazos establecidos en la letra h) del punto 2. El tiempo de ausencia deberá estar debidamente acreditado por el Servicio Público de salud.

En ningún caso se aceptarán reposos domiciliarios de 48 o 72 horas, debiendo tramitar la persona trabajadora el correspondiente parte de baja y alta médica.

Artículo 24.- Incapacidad, fallecimiento y seguro médico.

1.- Incapacidad y fallecimiento

La empresa garantiza los capitales por las contingencias que a continuación se señalan a partir de la concertación de una póliza colectiva con una compañía de seguros en los términos siguientes:

- o Muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez 20.000 euros.
- o Invalidez permanente total para la profesión habitual que obligue a causar baja en la empresa 20.000 euros.

Para ser beneficiario de la prima del seguro de vida deberán cumplirse las condiciones particulares contenidas en la póliza contratada, haciendo especial advertencia de las exclusiones legales de las indemnizaciones reguladas.

La parte social participará en la elaboración de los pliegos necesarios para la licitación de la póliza de Incapacidad y fallecimiento.

Si al trabajador/a afectado o a sus beneficiarios les fuera denegada por la compañía de seguros las cantidades referenciadas, T.I.T.S.A. adelantará las cantidades a las que tenga derecho, obligándose el trabajador/a o sus beneficiarios, a otorgar cuantos poderes y documentos fueren necesarios, a favor de la empresa o de la persona que éste designe a fin de obtener de la compañía de seguros las cantidades adelantadas, incluyendo la percepción a la empresa de hasta la cuantía anticipada al trabajador/a. Los gastos que se originen tanto por los otorgamientos de los apoderamientos como los judiciales que se puedan ocasionar correrán por cargo de T.I.T.S.A.

2.- Seguro médico

Póliza de seguro médico para la totalidad de la plantilla en alta, con cargo de TITSA que incluirá con carácter general y entre otras especialidades que puedan ofrecerse en la licitación: las consultas médicas de las especialidades de odontología, oftalmología, dermatología, ginecología, urología, traumatología, rehabilitación y fisioterapia, pruebas básicas de mamografía, citología y ecografía y determinación del PSA e incluirá en la licitación la posibilidad de mejora relativa a la posible inclusión de beneficiarios del titular (cónyuge, pareja registrada o descendientes) a abonar directamente por parte del empleado/a, siempre siendo el abono a costa del mismo y aplicándose el mismo importe adjudicado para los empleados/as.

No podrá limitarse la asistencia sanitaria los empleados/as por la preexistencia de patologías de la persona trabajadora, máxime si son relacionadas con la prestación del trabajo.

La parte social será informada de los criterios generales de los pliegos necesarios para la licitación del seguro médico.

3.- Se establecerá un Fondo Adicional de un máximo de 32.726 euros anuales (163.630 euros/5años), que podrá percibir cada persona trabajadora, por un importe máximo de 200 euros y por sola una vez en el periodo de vigencia del convenio, siempre que se de alguno de estos supuestos, que nunca serán acumulables:

- Lentes correctoras graduadas o lentillas por incremento de dioptrías.
- Lentes de sol.
- Renovación de montura de gafas.
- Renovación de lente y montura por rotura con causa en un accidente de trabajo.

Este fondo sustituye la entrega de gafa en la dotación de uniformidad del personal de conducción.

Artículo 25.- Ayudas por natalidad y nupcialidad.

Como prestación complementaria a la de la Seguridad Social se abonará al personal afectado una ayuda económica de 90,15 euros, en caso de contraer matrimonio y de 78,13 euros por nacimiento de cada hijo, que se percibirá de acuerdo con los requisitos establecidos por la Seguridad Social.

Artículo 26.- Orfandad absoluta.

La orfandad absoluta será protegida por la Empresa con la entrega, por una sola vez, al fallecimiento del causahabiente, trabajador/a en activo, de la cantidad de 2.103,54 euros mancomunadamente, compatibles con el percibo de la cantidad por muerte prevista en la póliza de seguro mencionada en el artículo 24.

Artículo 27.- Fondo de ayudas para estudios.

Se fija el fondo de ayudas para el estudio en 117.197,36 anuales para ser distribuidos entre el personal y los hijos e hijas de los mismos que cursen estudios de los niveles que se señalen en centros docentes.

La distribución de esta ayuda se realizará siguiendo el criterio de establecer el valor del punto, de conformidad con la puntuación correspondiente a los siguientes niveles:

1	GUARDERIA Y EDUCACION INFANTIL 5 AÑOS	10 PUNTOS
2	EDUCACION PRIMARIA	10 PUNTOS
3	EDUCACION SECUNDARIA	10 PUNTOS
4	BACHILLERATO	12 PUNTOS
5	FORMACION PROFESIONAL- CICLOS FORMATIVOS	12 PUNTOS
6	ESTUDIOS UNIVERSITARIOS	20 PUNTOS
7	ESTUDIOS ESPECIALES (DISCAPACIDAD SF)	12 PUNTOS
8	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	4 PUNTOS

No se hará distinción en el apartado de estudios universitarios en las titulaciones de licenciatura, diplomatura, grado y postgrado universitario, obteniendo toda la misma puntuación.

Solo se dará la ayuda en favor de estudiantes que fueran hijos o hijas o, en su defecto, personas sobre las que el personal de la empresa ostentara la patria potestad.

Cuando se matriculen de asignaturas sueltas de niveles universitarios, que no sobrepasen de cuatro por curso académico, éstas serán puntuadas en la mitad de lo que correspondiera en los niveles anteriormente señalados. Si la cantidad de asignaturas sueltas de diferentes cursos, fueran cinco o más, éstas se puntuarán como un curso completo.

La Comisión de ayuda al estudio, procederá al cálculo del valor del punto, dividiendo el fondo total establecido por el número de puntos obtenidos en virtud de las solicitudes formuladas por duplicado, distribuyéndolo matemáticamente de acuerdo con el baremo establecido.

El calendario de reparto de los fondos queda establecido de la siguiente manera:

- Plazo de recepción: del 15/9 al 15/10.
- Plazo de publicación provisional: del 21/10 al 5/11.
- Plazo de impugnación: del 6/11 al 11/11.
- Publicación definitiva: 16/11.

De conformidad con dichos criterios de distribución, las ayudas correspondientes se harán efectivas en noviembre de cada año.

La promoción cultural y técnica del personal es preocupación fundamental de las partes, por ello, aparte de los cursos promovidos por la Empresa con cargo a sus gastos de formación, se acuerda que aquellos que cursen estudios oficiales en los niveles señalados sean incluidos en el fondo de ayudas con las puntuaciones correspondientes. Estas ayudas se harán efectivas en noviembre de cada año.

El personal que perciba una cantidad de este fondo, deberá justificar ante la comisión la asistencia a los cursos. En el caso de incumplimiento de este requisito, la comisión solicitará que se le retraiga de la nómina la cantidad que percibió como ayuda del fondo de estudios.

Las fechas establecidas en el vigente convenio colectivo para la formalización de las solicitudes de ayudas al estudio podrán ser variadas por la Comisión del Fondo de Ayudas para al Estudio atendiendo a las circunstancias que puedan derivarse de la existencia de días festivos y fines de semana dentro del plazo habilitado al efecto.

Para el supuesto de parejas de trabajadores que presenten dos solicitudes de ayudas al estudio para un mismo hijo, se determina su incompatibilidad, atendándose una sola de ellas.

Artículo 28.- Fondo de actividades y ayudas sociales.

28.1. Fondos de actividades.

Se fija en 68.868,16€ anuales el citado fondo, que será distribuido en aquellas actividades de carácter deportivo, cultural, recreativo o de potenciación del ocio entre los trabajadores/as que se determinen por la empresa y los representantes de los trabajadores en el seno de la comisión competente.

Dicho fondo tiene carácter anual, contabilizándose a dichos efectos en cada período de vigencia del Convenio Colectivo.

Anualmente se procederá a dar conocimiento al personal de las actividades realizadas con cargo al fondo y el importe de las mismas, mediante la publicación de las actividades realizadas en los tabloneros de anuncios de los distintos centros de trabajo.

28.2. Fondos de ayudas sociales.

El Fondo estará constituido por una aportación anual de cuarenta y dos mil setenta con ochenta y cinco euros anuales (42.070,85€), más las cantidades que quedaran de años anteriores.

Causas atendibles por el Fondo de Ayudas Sociales:

Las causas por las que se percibirán ayudas de este fondo serán alguna de las siguientes:

- o Reparto para enfermos temporales.
- o Reparto para atender enfermedades o accidentes de larga duración.
- o Atención a los trabajadores y trabajadoras jubiladas.
- o Otras atenciones de situación personal o familiar de los trabajadores/as de suma gravedad social o económica.

Distribución del fondo.

La distribución del fondo se efectuará por la Empresa y la representación legal del personal en el seno del Comité Intercentros con mensualidades vencidas, procurando que cada mes se reparta una doceava parte del fondo. Dentro de la distribución mensual se podrán atender los apartados del capítulo anterior por la cuantía y orden prioritario que proponga la Comisión Social. En ningún caso los importes totales o parciales del fondo podrán ser destinados a otros fines que los aquí señalados y los figurados en la distribución mensual.

28.3. Asistencia mutua.

El personal de Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (T.I.T.S.A.), acuerda voluntariamente y para el tiempo de duración del Convenio, establecer una derrama y constituir un fondo de asistencia mutua a favor de los familiares de los trabajadores/as fallecidos con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Cada vez que fallezca una persona trabajadora en activo en la Empresa, a los productores acogidos a este beneficio se les deducirá del primer sueldo mensual, indistintamente de su nivel retributivo, la cantidad de 3 euros. Si el óbito se produjera después del día 20, se deducirá del siguiente mes. Se comunicará al Comité del Centro de Trabajo afectado y al Intercentros el nombre del fallecido a cuyos familiares se le abonará la asistencia mutua.

b) El fondo constituido se entregará al cónyuge o pareja de hecho de la persona fallecida o, en su defecto, a los hijos. En el caso de que la persona fallecida fuese soltera o sin pareja de hecho y tuviese a su cargo padres o hermanos, se entregará a éstos. En cualquier caso, el Comité de Empresa afectado determinará a quién debe efectuarse la entrega, siendo su decisión inapelable.

c) Queda sin efecto la asistencia mutua a que se refiere este artículo, en el caso de que el trabajador fallecido haya renunciado expresamente a este sistema.

El Comité Intercentros y los Comités de Empresa darán especial publicidad a este artículo de "Asistencia Mutua" a todo el personal, quienes en el plazo de quince días podrán hacer renuncia expresa al mismo, en cuyo caso no les afectará ni para las deducciones que por el óbito pudieran producirse ni, como es lógico, del propio fallecimiento, recibirán sus herederos prestación alguna. A los trabajadores de nuevo ingreso en la Empresa se les dará la misma opción.

La Empresa se adhiere voluntariamente al fin social de dicha asistencia y entregará paralelamente a la aportación del personal la cantidad de 60,10 euros, mancomunadamente, a la viuda/o del trabajador/a o familiares a quienes corresponda.

El Comité Intercentros será el órgano responsable de entregar al beneficiario la ayuda mutua en presencia de un representante del centro afectado, así como el otorgamiento de este derecho a cuantos trabajadores/as estén en las situaciones de S.E.R., Jubilación Anticipada, desempleo, o cualquier otra situación especial, siempre que el trabajador/a tenga menos de 65 años

Artículo 29.- Fomento del transporte público

Las partes firmantes convienen las siguientes medidas para favorecer el uso del transporte público de los trabajadores/as y sus familiares:

- El personal de T.I.T.S.A., mediante la presentación de su carnet de la empresa en su estado de vigencia, tienen derecho a viajar en todas las líneas y servicios regulares de la misma, con ocupación de plaza.
- El transporte del personal hacia y desde su lugar de toma o deje del servicio, se entiende facilitado por lo general por lo indicado en el párrafo precedente. Las excepciones se estudiarán y acordarán en el seno de la Comisión Paritaria del convenio integrada por todos los sujetos legitimados, dando lugar a servicios específicos de transporte de personal, intercambio de facilidades de transporte con otras empresas, conciertos económicos, etc. El personal de T.I.T.S.A. jubilado o en situación de invalidez, tendrá idénticas facilidades de viaje que el personal en activo.
- Cada uno de los familiares que se relacionan en la normativa que regirá la concesión, que estén a cargo del trabajador/a y las viudas e hijos/as de trabajadores fallecidos, tendrán derecho a un carnet nominativo que les habilite a viajar gratuitamente con ocupación de plaza en cualquiera de las líneas regulares de T.I.T.S.A..
- Con carácter graciable, se otorgan las facilidades indicadas en el párrafo anterior a los pensionistas de T.T.S.L. y U.A.T.S.A.
- La comisión paritaria del convenio determinará los familiares y personas beneficiarias y regulará las condiciones y requisitos para el reconocimiento del derecho.

Artículo 30.- Anticipos y facilidades crediticias.

30.1. Anticipos a cuenta:

Los trabajadores/as fijos con un mínimo de un año de servicio en la empresa podrán solicitar anticipos alegando sus razones de necesidad de hasta tres meses de sueldo, sin recargo ni intereses, con un límite máximo de 1.800 euros, que serán reintegrables distribuyendo su importe en las 16 pagas anuales a partir del siguiente mes a su percibo. Los mismos serán atendidos siempre que exista fondo para ello, el cual será el 20% del importe total de la nómina. A fin de determinar la existencia o inexistencia de la necesidad que origina la petición de anticipo, será oído el Comité Intercentros.

Los anticipos con plazos y condiciones distintos a los anteriormente establecidos, podrán ser atendidos por acuerdo de la Dirección y el Comité Intercentros por medio de la comisión competente siempre que exista fondo para ello.

Los trabajadores/as que no lleven un periodo de un año al servicio de la Empresa, podrán solicitar un anticipo máximo por el importe que les correspondería por liquidación si causaran baja en el momento de la concesión del anticipo, con los adecuados plazos de reintegro.

La Dirección de T.I.T.S.A. concertará acuerdos con entidades financieras o bancarias para que los trabajadores/as de la empresa se puedan acoger a préstamos personales y/o hipotecarios, en condiciones de clientes preferentes.

30.2. Anticipos sobre trabajo realizado.

La concesión de anticipos o vales de caja se podrá realizar de la siguiente manera, de forma opcional:

- a) Se solicitarán en la primera semana del mes, en una cantidad que no sobrepase los 750 euros, que será transferida a la entidad bancaria que indique el trabajador/a, antes del día 15 de cada mes. Dicha cantidad será descontada en la nómina del mes siguiente.
- b) Aquellos que lo deseen, podrán solicitar, los días 14 y 21 de cada mes, vales a cuenta de sus emolumentos, que les serán descontados en la nómina del mes siguiente. Los vales del día 7 se descontarán en la nómina del mismo mes.

Dichos vales serán abonados bien en metálico, cheque o documento bancario al portador, siempre que el trabajador/a no rebase en sus peticiones al 90% de los emolumentos devengados hasta la fecha de petición, teniendo en cuenta los posibles descuentos a que esté sometido por todos los conceptos el trabajador/a durante el mes correspondiente.

Artículo 31.- Jubilaciones.

Como medida de fomento del empleo y para favorecer renovación de la plantilla mediante la sustitución de trabajadores en las actividades del servicio público de transporte y, de otra parte, procurar la adecuación de la plantilla a las necesidades operativas de la empresa, se acuerda la simultánea medida de jubilación total o parcial y la contratación de nuevos trabajadores o amortización de puestos de trabajo, conforme la legislación vigente.

1. Condiciones para la Jubilación Parcial:

- a) Para la jubilación parcial se estará a lo que disponga la legislación aplicable sobre la materia y, el personal afectado deberá cursar la solicitud y cumplimentar los trámites legales requeridos. Cuando la entidad gestora de la Seguridad Social comunique al trabajador/a que reúne los requisitos para proceder a la jubilación parcial y le informe de la cuantía que pudiera corresponderle, lo pondrá en conocimiento de la Empresa. Ésta procederá a comunicarle la estimación del importe de su retribución mensual como consecuencia de la modificación del contrato a tiempo parcial a la realización del porcentaje de la jornada de trabajo dispuesto legalmente, calculándose sobre el 100% de los conceptos salariales fijos y la media de los 6 meses anteriores de los conceptos salariales variables, excluyendo del cómputo las horas extraordinarias de cualquier tipo, así como los descansos trabajados.
- b) La concurrencia de los requisitos legales supondrá la suscripción del contrato con reducción de jornada de igual porcentaje que el acordado en el párrafo anterior de la jornada ordinaria anual, y la obligación empresarial de suscribir el oportuno contrato de relevo, conforme la legislación vigente.

El personal jubilado parcialmente deberá prestar servicios de forma continuada y en jornada completa durante 28 días por cada año que le falte hasta la edad de la jubilación plena. Los periodos que le correspondan trabajar en atención de los años que le falten se acumularán en el año en que se produzca la jubilación parcial.

- c) La retribución del trabajador/a jubilado parcialmente se realizará conforme a los siguientes criterios:
 - o Su abono se efectuará mensualmente hasta alcanzar el trabajador/a la jubilación total, de conformidad con los importes establecidos en el Convenio Colectivo en cada momento y en atención a la proporcionalidad de su jornada de trabajo.
 - o El concepto de antigüedad mantendrá su propia dinámica en cuanto a generación de bienios o quinquenios.

CAPÍTULO IX. DERECHOS SINDICALES, COMITÉ INTERCENTROS, COMISIÓN PARITARIA Y COMISIONES SECTORIALES.

Artículo 32.- Derecho de información y participación.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la legislación vigente la representación legal de los trabajadores en la empresa dispondrá de los derechos reconocidos en el presente Convenio y, además, las siguientes:

1. Intervención, a través de las comisiones o representantes que se determinen en todas y cada una de las materias de la actividad laboral pactada en Convenio.
2. Recibir periódicamente, y con intervalos máximos de 3 meses, informe detallado de la Empresa sobre la situación económica de la misma.
3. Recibir los informes, datos y antecedentes que estimen oportunos sobre los siguientes aspectos o materias:
 - a. Política general del personal y decisión concreta que puedan afectar a los trabajadores y trabajadoras de la Empresa.
 - b. Política de contratación, de obras, servicios, inversiones y otras que puedan afectar a los trabajadores y trabajadoras de la Empresa.
 - c. Contabilidad de la Empresa en general, y en especial sobre aquellos aspectos que afecten al personal y a las actividades a que se refiere el número anterior.
4. Intervendrá asimismo en la aplicación y distribución, en su caso de todas las ayudas sociales o asistenciales establecidas en la Empresa o que se establezcan en el futuro.

Artículo 33.- Derechos sindicales.

Lo establecido en el presente artículo será de aplicación, en tanto no contradiga normas de derecho necesario absoluto, durante la vigencia de éstas.

33.1. Órganos y derechos sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores/as afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa; no se podrá supeditar el empleo de un trabajador/a a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador/a o perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a la Empresa, siempre que disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones a cuyo efecto dirigirán copia de las mismas, previamente, a la Dirección o titularidad del mismo.

33.2. Secciones sindicales.

Se entiende por sección sindical al organismo que reúne y estructura a los afiliados a una central sindical en la Empresa, siendo por tanto la corrección de la misma en la Empresa.

Se reconocen las secciones sindicales de empresa a todo sindicato o central sindical, con personalidad jurídica, que acredite tener una afiliación igual o superior al 15% de los trabajadores del centro de trabajo o el 10% de los votos en las elecciones sindicales con un mínimo de 25 trabajadores afiliados en ese centro, las cuales tendrán derecho a designar un delegado sindical. Si la afiliación acreditada por la central sindical superase el 25% de los trabajadores con un mínimo de 50 afiliados el centro de trabajo de que se trate, podrá designar un segundo delegado sindical.

Cada sección sindical dispondrá para cada delegado, del mismo crédito horario a que legalmente tengan derecho los miembros del Comité de Empresa. La asignación o distribución de este crédito será solicitada por la Central Sindical o por la misma sección sindical para funciones propias de gestión sindical; los cómputos de control horario se harán anualmente.

Como norma general los permisos sindicales deberán ser preavisados con 24 horas de antelación salvo excepciones justificadas, en cuyo caso, se comunicará, además de a la empresa, a los Jefes de Tráfico correspondientes.

Se podrá realizar la cesión de horas de crédito horario entre los miembros de la representación legal de los trabajadores y de los delegados sindicales.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la Empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador/a en activo de la Empresa, y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente.

33.3. Funciones de los delegados sindicales:

- 1) Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de la Empresa.
- 2) Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad y salud en el Trabajo, y Comité Paritario de Interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.
- 3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas

garantías y derechos reconocidos por la Ley y presente Convenio Colectivo a los miembros del Comité de Empresa.

- 4) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.
- 5) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa, con carácter previo acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.
- 6) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- 7) En la implantación o revisión del sistema de organización del trabajo o cualquiera de sus posibles consecuencias.
- 8) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical, y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
- 9) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.
- 10) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.
- 11) En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, la Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.
- 12) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

33.4. Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las centrales o sindicatos que ostenten la representación ya expuesta, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación del sindicato en la Empresa.

33.5. Excedencia.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador/a en activo que ostentará cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretario del sindicato respectivo y nacional, en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

33.6. Órganos de representación unitaria de los trabajadores: del comité de empresa.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

- 1) Ser informado por la Dirección de la Empresa:
 - a. Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programación y evolución probable del empleo en la misma.
 - b. Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- 2) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa:
 - a. Sobre la reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
 - b. Sobre las solicitudes de cambio de condiciones de trabajo para procurar la conciliación de la vida laboral y familiar, con detalle de los motivos y circunstancias justificativas, afectación de las condiciones de trabajo de terceros y propuestas de resolución de la empresa.
- 3) En función de la materia de que se trata:
 - a. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudios de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - b. Sobre la función, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - c. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.
 - d. Sobre sanciones impuestas por faltas, conforme a lo establecido en el presente convenio.
 - e. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismos y sus causas, los accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses los ascensos.

4) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias.

A) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante los organismos o tribunales competentes.

B) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

C) Las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la Empresa. Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores/as o de sus familiares.

33.7. Participación en el Consejo de Administración de la empresa:

Dado el carácter de T.I.T.S.A., se acuerda que participe en el Consejo de Administración en condición de Consejero un miembro de los representantes legales de los trabajadores elegido en votación secreta- por y entre los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras de los centros de trabajo de la empresa excluido el de Santa Cruz-0.

Asimismo, los representantes legales del centro de trabajo Santa Cruz-0 elegirán a otro representante laboral para que se integre como consejero laboral.

Entre las funciones propias de su cargo, dichos Consejeros Laborales tendrán la específica de participar en los estudios y propuestas que se realicen sobre tarifas y servicios, dentro del criterio básico de mantener los servicios que exija la rentabilidad social frente a la económica. A tal fin, dichos Consejeros dispondrán de la información que puedan emitir tanto los órganos públicos competentes, asociaciones ciudadanas legales de los usuarios y la propia Gerencia de la Empresa sobre dichas tarifas y servicios.

1. Colaboración: Colaborar con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
2. Capacidad procesal: Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
3. Sigilo profesional: Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b) y c) del punto 1. de este apartado, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado.
4. Aplicación del derecho a la igualdad: El Comité velará no solo que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo, y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 34. Órganos de representación unitaria de los trabajadores: Comisiones de Administración del Convenio.

Las partes acuerdan la constitución de las Comisiones de Administración del Convenio colectivo que se detallan a continuación con las funciones indicadas para cada una de ellas.

Las Comisiones se integrarán, con carácter general, por la representación designada por la empresa y por la representación social integrada por las personas elegidas conforme se indica en los apartados siguientes, y tras la votación previa del pleno de los comités de empresa, integrados por la totalidad de los representantes unitarios en la empresa.

En todo caso, para garantizar la presencia de todos los sindicatos con representación en la empresa, en el supuesto de que, en las Comisiones de Servicios, de Faltas y Sanciones, y de Taller no resultaran elegidos por los centros de trabajo representantes de todos los sindicatos, se adicionará a un representante del sindicato no elegido. Al objeto de respetar plenamente el referido principio de proporcionalidad sindical, los integrantes de cada sindicato ostentaran el voto ponderado que le corresponda.

34.1. Comisión de Servicios:

Es una comisión que vela por la aplicación de las normas sobre jornada, vacaciones y demás condiciones laborales del personal de movimiento, establecidas en el convenio y en la legislación, y atenderá a la conjunción de las necesidades del servicio público y al cumplimiento del convenio en tal materia, adaptando los acuerdos necesarios para garantizar la efectividad del servicio público en relación con las condiciones de trabajo establecidas en el convenio colectivo.

Estará conformada paritariamente por empresa y trabajadores. Por el banco social será designado un representante por cada centro de trabajo, elegidos de entre y por la representación de cada centro de trabajo.

La comisión de servicios se reunirá ordinariamente cada dos meses y de forma extraordinaria, cuando cualquiera de las partes lo requiera con al menos una antelación de 7 días, con comunicación previa del Orden del Día.

34.2. Comisión de faltas y sanciones:

De igual naturaleza de administración que la anterior, tendrá la competencia del artículo 19.2 del presente convenio colectivo.

Estará conformada exclusivamente la representación de los trabajadores. Por el banco social será designado un representante por cada centro de trabajo, elegidos de entre y por la representación de cada centro de trabajo.

34.3. Comisión de Talleres:

Tiene la misma finalidad que la Comisión de Servicios, pero específicamente abordará los centros de trabajo de talleres en la empresa.

En el mes de octubre de cada año se reunirá la Comisión de Taller para que las partes conozcan la planificación de las vacaciones, permisos, solicitudes de clasificación profesional, así como la adscripción a los puestos de trabajo como consecuencia de que el período de formación, para el personal de nuevo ingreso será de seis meses como máximo en jornada de día, que sólo podrá ser modificado en su duración y forma por acuerdo de la Comisión Paritaria, previa propuesta realizada a la misma por la Comisión de Taller. La formación será de forma continuada y empezará a contar desde su fecha de incorporación a la empresa. Además, esta comisión tendrá encomendada la determinación del periodo vacacional.

Estará conformada por el banco social por un miembro de cada centro de trabajo donde haya taller, elegidos de entre y por la representación unitaria elegida del centro de trabajo respectivo y por igual número de representación empresarial.

Se reunirá ordinariamente cada dos meses y de forma extraordinaria, cuando cualquiera de las partes lo requiera con al menos una antelación de 7 días, con comunicación previa del Orden del Día.

34.4. Comisión del Fondo de Ayuda al estudio:

Tiene por función la aplicación del convenio colectivo en materia de ayuda al estudio.

Estará conformada por el banco social por seis representantes, uno por sección sindical con representación en el comité intercentros y el resto en proporción a la representación en la empresa. En todo caso, los representantes de ambas partes ostentarán voto ponderado en proporción a la representación en el citado comité intercentros con independencia del número de asistentes. Se integran en la Comisión igual número por la parte empresarial.

34.5. Comisión del Fondo de actividades:

Comisión que tiene por finalidad la realización de actividades extralaborales para el personal de la empresa.

Estará conformada por el banco social por seis personas, que no tienen que ser necesariamente representantes unitarios, pero deben ser elegidos uno por sección sindical con representación en el comité intercentros y el resto en proporción a la representación en la empresa. En todo caso, los representantes de ambas partes, que ostentarán voto ponderado en proporción a la representación en el citado comité intercentros con independencia del número de asistentes. El personal de esta comisión, gozará del crédito horario necesario, para la realización de las actividades que se planifiquen por la empresa.

34.6. Comisión de Vacaciones de Administración:

Conformada por un miembro por la parte social, elegido por y entre la representación unitaria del personal de administración.

34.7. Comisión de Mandos Intermedios.

Conscientes de la necesidad de analizar y regular los derechos y las condiciones de trabajo específicas del personal que realiza funciones de mandos intermedios, las partes acuerdan constituir un grupo de trabajo integrado por siete representantes de ese grupo, elegidos por las secciones sindicales firmantes del convenio colectivo único con legitimación para la negociación, en proporción y con el voto ponderado asignado en la comisión paritaria.

El grupo de trabajo podrá elevar a la comisión paritaria y, en su caso, a la comisión negociadora del convenio las propuestas de acuerdo que considere pertinentes para la interpretación o mejora de la regulación de las condiciones de trabajo que ejercerán las funciones legal o convencionalmente establecidas.

34.8. Órganos de representación unitaria de los trabajadores: COMITÉ INTERCENTROS.

Se constituye un Comité Intercentros, formado por 13 miembros elegidos de entre los componentes de los distintos Comités de centros de trabajo y Delegados de personal, guardando la proporcionalidad de los sindicatos, según los resultados electorales considerados globalmente.

El Comité Intercentros tendrá derecho a ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que puedan afectar al personal, así como sobre la situación de la empresa y la evolución del empleo en la misma, en los términos previstos en este artículo.

El comité intercentro nombrará al representante y al suplente encargado de visar los contratos de trabajo y control de incorporación de nuevo personal a la empresa.

Funciones:

El comité intercentro, se reunirá al menos una vez al mes. Además de las establecidas expresamente en el presente convenio colectivo, se les reconoce las siguientes:

1. Derecho a recibir la copia básica de los contratos y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos.
2. Derecho a ser informado y consultado sobre la situación y estructura del empleo en la empresa, así como a ser informado trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se prevean cambios al respecto.
3. Derecho a ser informado y consultado sobre todas las decisiones de la empresa que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo en la empresa.

4. Derecho a ser informado y consultado sobre la adopción de eventuales medidas preventivas, especialmente en caso de riesgo para el empleo.
5. Derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
6. Las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquélla.
7. Las reducciones de jornada.
8. El traslado total o parcial de las instalaciones.
9. Los procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa que impliquen cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo.
10. Los planes de formación profesional en la empresa.
11. La implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

34.9. Garantías de los representantes legales y sindicales:

1) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese salvo que éste se produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador/a en ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier sanción por supuestas faltas graves y muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores/as en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

2) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o razón del desempeño de su representación.

3) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

4) Cada representante del Comité tendrá derecho a 32 horas mensuales retribuidas para gestión sindical, en las que no se computan las dedicadas a reuniones ordinarias con la empresa y las convocadas por la administración laboral o de justicia.

El comité de empresa podrá acumular el crédito del que dispongan sus miembros en cómputo anual, pudiéndose diferir el disfrute de una doceava parte del mismo al primer trimestre del año siguiente.

No cabe hacer cesión de las horas del crédito horario dispuesto a favor de los representantes unitarios (Comité de Empresa) o delegados sindicales a favor de quien no ostente la cualidad de tal en TITSA.

No computarán como crédito horario, el necesario para la redacción de actas, preparación de reuniones, asambleas, visitas a centros de trabajo autorizadas, etc; siendo regulado el límite máximo en la comisión paritaria.

Sin rebasar el máximo, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de proveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, instituciones de formación u otras entidades.

5) Posibilidad de reunir al personal fuera de horas laborales, comunicándolo a la Empresa con al menos 24 horas de antelación.

6) T.I.T.S.A. procurará facilitar locales apropiados en el centro de trabajo, para la gestión sindical del Comité de Empresa siempre que existan posibilidades materiales de espacio para ello.

7) La Empresa colaborará con el Comité de Empresa en la dotación de material de oficina (folios, lápices, bolígrafos, gomas y grapas).

34.10. Circunscripciones y Colegios electorales.

Las partes acuerdan, que en la realización del proceso electoral y a los efectos de articulación de los centros de trabajo, se constituyen las circunscripciones electorales que se indican a continuación con estricto respeto a las competencias que la legislación aplicable atribuye a las Mesas Electorales.

Circunscripciones electorales. - Las dependencias de la empresa quedan agrupados a efectos electorales en los siguientes centros de trabajo o circunscripciones electorales:

- Circunscripción electoral 1ª: Buenavista del Norte e Icod de los Vinos.
- Circunscripción electoral 2ª: Puerto de La Cruz y La Orotava.
- Circunscripción electoral 3ª: La Laguna.
- Circunscripción electoral 4ª: Santa Cruz de Tenerife Centro-0. Urbano
- Circunscripción electoral 5ª: Santa Cruz de Tenerife Centro-1. Interurbano
- Circunscripción electoral 6ª: Güímar, Granadilla de Abona y Parque la reina (cho).
- Circunscripción electoral 7ª: Costa Adeje y Guía de Isora.

El censo de electores y elegibles se distribuirá en dos colegios, uno integrado por los técnicos y administrativos y otro por los trabajadores y trabajadoras especialistas y no cualificados.

A los anteriores efectos los Colegios Electorales se conformarán con el personal que realiza las funciones, tareas o responsabilidades que se indican:

Colegio Electoral de Técnicos y Administrativos:

Técnicos Superiores, Coordinador/a del área de Administración, Técnico, Encargado/a, Gestor/a, Oficial 1ª Administrativo y Oficial 2ª Administrativo.

Colegio Electoral de Especialistas y no Cualificados:

Jefe/a de Equipo de Taller, Jefe/a de Tráfico y Estación, Inspector/a, Operador/a de SAE, Instructor/a, Oficial 1ª Taller, Oficial 1ª de Mantenimiento, Oficial de Almacén, Gestor/a de Recaudación, Expendedor/a, Oficial 2ª Taller, Coordinador/a de las áreas de Movimiento y de Taller, CP, Conductor/a, Encargado/a, Auxiliar de Taller y Auxiliar de control de accesos.

34.11. Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

Como órgano de aplicación, estudio y vigilancia del Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente convenio colectivo. Dicha Comisión estará compuesta por 20 miembros, 10 en representación social (en proporción a la representatividad sindical en el conjunto de la empresa), y otros 10 en representación de la empresa, de entre las organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo. Los miembros del banco social ostentarán el voto ponderado en atención a la representatividad sindical que le corresponda.

Funciones de la Comisión Paritaria:

1. Interpretación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.
2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
3. La conciliación en aquellas cuestiones que le sean sometidas de común acuerdo de las partes.
4. Conocer, con carácter previo a la vía jurisdiccional, todos aquellos conflictos colectivos dentro de su ámbito de aplicación.
5. Las materias de formación continua, perfeccionamiento y promoción profesional.
6. Resolver las discrepancias en la aplicación individual del convenio colectivo, que voluntariamente sean planteadas por los trabajadores y trabajadoras.
7. Velar por el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, evaluando y haciendo un seguimiento del Plan de Igualdad, así como la solución de conflictos en materia de género.
8. Todas aquellas materias que sean remitidas en el texto del presente Convenio Colectivo, así como participar en las decisiones relativas a las medidas adoptadas.

9. La modificación convenio colectivo durante su vigencia, en cuyo caso, se constituirá como comisión negociadora integrada por los sujetos legitimados de conformidad a lo dispuesto legalmente.
10. Mediación obligatoria previa a la adopción de medidas de conflicto colectivos: La interposición de un conflicto de naturaleza colectiva que tenga por finalidad la interpretación y/o aplicación de preceptos del Convenio Colectivo, se requerirá con carácter previo a cualquier actuación administrativa o judicial, el sometimiento de tal cuestión a la Comisión Paritaria.
11. El escrito remitido a la Comisión Paritaria, deberá reflejar la cuestión que deba ser sometida a su consideración con la argumentación necesaria para su conocimiento.
12. Resolver las discrepancias en los periodos de consultas previstos en el Estatuto de los Trabajadores, en particular los artículos 40, 41, 47, 51 y 82.3, acordando procedimientos de mediación y arbitraje, a cuyo efecto se adhieren al acuerdo canario de solución de conflictos.

Procedimiento y plazos:

Sometida una cuestión a la Comisión Paritaria, ésta deberá pronunciarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, quedando expedita la vía judicial, según proceda, de expirar el mencionado plazo sin resolución de la Comisión Paritaria. Se excluye de tal requerimiento de audiencia previa de la Comisión Paritaria, los conflictos de huelga legal.

CAPÍTULO X. CONDICIONES RETRIBUTIVAS.

ARTÍCULO 35.- Retribuciones básicas por grupos profesionales.

35.1. Salario base:

Se integran en el salario base los siguientes conceptos regulados en el convenio colectivo 2019-2022: Plus de Convenio (art. 35.3), Plus de Distancia (art. 39.4), y Desgaste de Vestuario (art. 39.6). Todos los grupos profesionales pasan a salario base mensual.

GRUPOS PROFESIONALES	IMPORTE MENSUAL
1.- TÉCNICOS/AS SUPERIORES	1.517,11 €
2.- MANDOS SUPERIORES Y PERSONAL ESPECIALIZADO	1.509,04 €
3.- MANDOS INTERMEDIOS	1.499,53 €
4.- PERSONAL CUALIFICADO	1.487,65 €
5.- AUXILIARES	1.479,46 €

35.2. Antigüedad:

El concepto salarial de antigüedad, se percibirá en 16 pagas anuales en función del grupo profesional y el número de años de antigüedad en la empresa, conforme el siguiente cuadro, donde se establecen los importes mensuales.

En cumplimiento de lo previsto en las Bases de Ejecución de la Corporación, transitoriamente, y sin incremento anual alguno en su cuantía actual y hasta su absorción definitiva, se mantienen los siguientes importes:

AÑO DE VINCULACIÓN	GRUPO 1 MES	GRUPO 2 MES	GRUPO 3 MES	GRUPO 4 MES	GRUPO 5 MES
2	39,42	36,81 €	35,89 €	35,59 €	35,28 €
4	78,83	73,62 €	71,78 €	71,18 €	70,57 €
9	157,66	147,24 €	143,56 €	142,35 €	141,14 €
14	236,5	220,86 €	215,34 €	213,53 €	211,70 €
19	315,33	294,48 €	287,12 €	284,70 €	282,27 €
24	394,16	368,10 €	358,90 €	355,88 €	352,83 €
29	472,99	441,72 €	430,68 €	427,05 €	423,40 €

A efectos de la absorción gradual, se destinará a aproximar los importes actuales la cantidad equivalente a un 50% de incrementos derivados de las economías que produzcan ahorro en la empresa; todo ello sin que se produzca disminución del nivel retributivo total de los trabajadores, ni limitación del crecimiento por otros conceptos, produciéndose la absorción definitiva de los importes de antigüedad resultantes de la absorción gradual, cuando el importe de los trienios aprobados por la LGPE sea equivalente o superior, adaptando los periodos de devengo.

35.3. Complemento del grupo profesional (anterior complemento del puesto de trabajo)

	MES
Grupo Profesional 1): Técnicos/as Superiores	186,19 €
Grupo Profesional 2): Mandos Superiores y Personal Especializado	179,47 €
Grupo Profesional 3): Mandos Intermedios.	179,47 €
Grupo Profesional 4): Personal Cualificado.	176,28 €
Grupo Profesional 5): Auxiliares	172,99 €

Queda exceptuado de la tabla anterior la categoría profesional de CP, que por la realización conjunta de las funciones de conducción y percepción, percibirá un complemento de grupo profesional de **310,36** euros en 12 mensualidades.

Tales cantidades se percibirán mensualmente, o en su caso proporcionalmente por los días trabajados de cada mes.

El personal del área de administración verá incrementado el complemento arriba mencionado en **24,65** euros mensuales (anterior por importe de 16,05 más desgaste vestuario anual prorrateado art. 39.6).

El personal del área de talleres verá incrementado el complemento arriba mencionado en **15,02** euros mensuales.

ARTÍCULO 36.- Pagas Extraordinarias.

Las cuatro (4) pagas extraordinarias se devengarán por los importes por grupos profesionales que se detallan a continuación, a los que habrá que adicionar el complemento de antigüedad:

Grupo Profesional 1): Técnicos/as Superiores	1.061,26 €
Grupo Profesional 2): Mandos Superiores y Personal Especializado	1.055,37 €
Grupo Profesional 3): Mandos Intermedios.	1.049,46 €
Grupo Profesional 4): Personal Cualificado.	1.043,93 €
Grupo Profesional 5): Auxiliares	1.038,35 €

El importe total de cada paga extra, se percibirá completa, o proporcionalmente en función del tiempo trabajado, en los siguientes periodos de devengo:

- La paga de marzo, se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.
- La paga de junio, se devengará del 16 de junio al 15 de junio del año siguiente.
- La paga de septiembre, se devengará del 6 de septiembre al 5 de septiembre del año siguiente.
- La paga de diciembre, se devengará del 6 de diciembre al 5 de diciembre del año siguiente.

ARTÍCULO 37. Complementos salariales por categoría profesional, puesto de trabajo, personal y por el desempeño de actividades específicas.

37.1. Complemento de categoría profesional.

Se percibirá, en cada una de las doce mensualidades ordinarias, para las siguientes categorías profesionales, por el siguiente importe:

AREA DE ADMINISTRACIÓN

TÉCNICO/A SUPERIOR	589,54 €
TÉCNICO/A	476,33 €
GESTOR/A	274,29 €
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO/A	258,63 €
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO/A	120,10 €

AREA DE TALLERES

COORDINADOR/A TALLER	714,09 €
JEFE/A DE EQUIPO DE TALLER	475,86 €
ENCARGADO/A	264,10 €
OFICIAL 1º TALLER	95,84 €
OFICIAL 2º TALLER	73,75 €

AREA DE MOVIMIENTO

COORDINADOR/A MOVIMIENTO	799,45 €
JEFE/A DE TRAFICO Y ESTACION DE 1	521,83 €
OPERADOR/A SAE	521,83 €
INSPECTOR/A	297,38 €
JEFE/A DE TRAFICO Y ESTACION DE 2	299,95 €
ENCARGADO/A	264,10 €
INSTRUCTOR/A	300,82 €
GESTOR/A	274,29 €

Las 5 guardias irregulares de los Oficiales de Taller, la turnicidad de los Jefes de Equipo, la prima por desempeño del anterior artículo 37.7 y el plus compensatorio de los Inspectores, conceptos del anterior convenio colectivo, se integran en el complemento de la categoría profesional, resultando los importes del anterior cuadro.

37.2. Complemento del Puesto de Trabajo

Los/las Técnicos/Técnicas Superiores a los que la Dirección Gerencia les encomiende la asunción de funciones de Jefatura de Servicio o Jefatura de Sección/Asesor, percibirán un complemento del puesto de trabajo, el cual está condicionado temporalmente a la realización de dichas funciones. El complemento dejará de abonarse cuando finalice la encomienda de las indicadas funciones.

Los importes mensuales por categoría profesional y función encomendada, son los siguientes:

	Jefatura de Servicio	Jefatura de Sección/Asesor
TÉCNICO/A SUPERIOR	1.133,55 €	529,31 €

37.3.Complemento Específico (CP).

Retribuye la dificultad técnica, dedicación y responsabilidad de ciertos puestos de trabajo respecto a otros desempeñados por personal de la misma categoría profesional-

Los sujetos legitimados para la negociación aprobarán cada año, una relación de puestos de trabajo con los complementos salariales por tal concepto. La comisión paritaria realizará -con el apoyo técnico correspondiente, el análisis de los puestos de trabajo mediante la valoración de los tres factores antes descritos (dificultad técnica, dedicación y responsabilidad), asignando una puntuación objetiva de las mismas.

Cuando se obtenga la compatibilidad conforme a lo dispuesto en la Ley orgánica 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el importe del complemento del Puesto de Trabajo se minorará en un 50%.

37.4.Complemento Personal.

El personal que antes del 1 de julio de 2019, perciba en su conjunto y cómputo anual una retribución superior a la establecida por todos los conceptos en el presente convenio colectivo para su categoría profesional con exclusión, en su caso, del complemento por puesto de trabajo, tendrá derecho al abono de un complemento personal por el importe de la diferencia. Cuando se perciba un complemento de puesto de trabajo (CPT) conforme lo indicado en el número anterior, su importe se absorberá del complemento personal (CP) reconocido.

37.5. Complemento por trabajo nocturno .

- a) Servicio nocturno (turno 3 régimen 7-7): Todo el persoal con servicio nombrado en el turno 4, percibirán un plus de **194,82** euros mensuales, incluido en el mes de vacaciones.
- b) Nocturnidad/ Tardío diario: Todo el personal que trabaje ocasionalmente en los Turnos 3 o Turno 6, percibirá por día efectivo de trabao nocturno la cantidad de **11,56** euros.
- c) Turno de tardío (turno T-6): Todo el personal que tenga asignado de forma fija servicios, percibirán un plus de **194,82** euros mensuales, incluido en el mes de vacaciones.
- d) Servicio nocturno del 31 de diciembre: Todo el personal que realice el servicio nocturno de de noche el día 31 de diciembre, realizando al menos 3 horas entre las 22 y las 06 horas, percibirán la cantidad de **137,06** euros.

37.6. Complemento de actualización retributiva.

El personal con las categorías profesionales de los grupos 1 y 2, así como las categorías profesionales de Encargado y Gestor (grupo 3) percibirá en este complemento las subidas salariales directamente proporcionales a sus retribuciones que, en su caso, se pacten durante la vigencia del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.

37.7. Plus compensatorio

Se integran en el Plus compensatorio los siguientes conceptos regulados en el convenio colectivo 2019-2022 : Fiesta No Recuperable del personal de movimiento (art. 38.3), Descanso Jornada Continuada (art. 38.15), Toma y Deje (art. 38.8) y el anterior plus compensario (art. 37.9). A excepción del plus compensatorio de Inspección que pasa a formar parte del Complemento de la Categoría.

JEFE DE EQUIPO	21,75 €
OFICIAL 1º TALLER	21,75 €
OFICIAL ALMACEN	21,75 €
OFICIAL 2º TALLER	21,75 €
EXPENDEDOR	21,75 €
OFICIAL 1º MANTENIMIENTO	42,25 €
AUXILIAR CONTRO ACCESOS	42,25 €
INSPECTOR	66,38 €
JEFE DE TRAFICO 1º Y 2º	68,05 €
OPERADOR SAE	68,05 €
GESTOR RECAUDACIÓN	88,53 €
CONDUCTOR	42,25 €
CONDUCTOR PERCEPTOR	183,35 €
INSTRUCTOR	66,05 €

ARTÍCULO 38. Complementos salariales por calidad y cantidad de trabajo.

38.1. Plus de Productividad:

Se establece un importe de Plus de Productividad (PP), cuya cuantía total será de 1.879.486,19€ para el personal fijo e interino en plaza vacante, y temporal, excluyendo los jubilados parciales, la acción social, prestaciones y seguridad social abonada por la empresa.

El importe total del plus de productividad incluirá las reivindicaciones de la parte social relacionadas con el plus tóxico del personal de talleres, el personal de talleres

apuntados a realizar guardias, los jefes de equipo que realizan el repostaje, la productividad de los mandos intermedio del área de movimiento, un importe un 50 % mayor para los jefes de tráfico en estación de primera que hacen el servicio, céntimo y los CP que realicen el quinto turno y los turnos tardíos. Los técnicos superiores tendrán una escala de técnico base, experto y senior.

El plus se abonará en el mes de febrero (devengo desde agosto del año anterior a enero) y en el mes de agosto (devengo de febrero a julio). Dicho plus será devengado únicamente por el personal con al menos 9 meses de antigüedad en la empresa, (con excepción del personal en el 5º turno y turno tardío), siendo sus importes en el año 2025, los siguientes:

GRUPO 1	6 meses julio	6 meses enero
TÉCNICO SUPERIOR Senior (5 AÑOS)	HASTA 2.100,00 €	HASTA 2.100,00 €
TÉCNICO SUPERIOR Experto (3 AÑOS)	HASTA 1.500,00 €	HASTA 1.500,00 €
TÉCNICO SUPERIOR Base (1 AÑO)	HASTA 1.200,00 €	HASTA 1.200,00 €
GRUPO 2		
TECNICO (FP)	HASTA 900,00 €	HASTA 900,00 €
COORDINADOR	HASTA 1.200,00 €	HASTA 1.200,00 €
COORDINADOR TALLER	HASTA 1.200,00 €	HASTA 1.200,00 €
GRUPO 3		
GESTOR	HASTA 510,00 €	HASTA 510,00 €
GESTOR DE RECAUDACIÓN	HASTA 510,00 €	HASTA 510,00 €
INSPECTOR	HASTA 600,00 €	HASTA 600,00 €
INSTRUCTOR	HASTA 510,00 €	HASTA 510,00 €
JEFE DE EQUIPO DE TALLER	HASTA 1.080,00 €	HASTA 1.080,00 €
JEFE DE TRÁFICO ESTACIÓN PRIMERA	HASTA 600,00 €	HASTA 600,00 €
JEFE DE TRÁFICO ESTACIÓN PRIMERA SERVICIO	HASTA 900,00 €	HASTA 900,00 €
JEFE DE TRÁFICO ESTACIÓN SEGUNDA	HASTA 510,00 €	HASTA 510,00 €
OPERADOR SAE	HASTA 600,00 €	HASTA 600,00 €
ENCARGADO	HASTA 510,00 €	HASTA 510,00 €
GRUPO 4		
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	HASTA 450,00 €	HASTA 450,00 €
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO DE TALLER	HASTA 630,00 €	HASTA 630,00 €
OFICIAL 1ª/2ª TALLER	HASTA 900,00 €	HASTA 900,00 €
OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO	HASTA 450,00 €	HASTA 450,00 €
CONDUCTOR PERCEPTOR	HASTA 300,00 €	HASTA 300,00 €
CONDUCTOR TALLER	HASTA 240,00 €	HASTA 240,00 €
OFICIAL DE ALMACEN	HASTA 600,00 €	HASTA 600,00 €
GRUPO 5		
AUXILIAR CONTROL ACCESOS/TALLER	HASTA 180,00 €	HASTA 180,00 €
AUXILIAR TALLER	HASTA 275,00€	HASTA 275,00€
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIV	HASTA 240,00 €	HASTA 240,00 €
CP CONDICIONES ESPECIALES		
CP QUINTO TURNO y TURNO TARDÍO	HASTA 1.068,00 €	HASTA 1.068,00 €

Las personas con la categoría de Oficiales de Taller o Jefes de Equipo de Taller que no estén apuntados como voluntarios el listado de guardias voluntarias, tendrán un importe mensual de 60 euros, semestral de 360 euros y anual de 720 euros.

La cantidad semestral dependerá, del cumplimiento de los siguientes requisitos por persona:

A) Percibirán hasta un 50% del Plus de Productividad que corresponda a su categoría profesional dependiendo de su absentismo de ese semestre, considerando absentismo las ausencias injustificadas, las bajas por IT con excepción de lo dispuesto en el art. 23, así como las licencias no retribuidas y suspensiones de empleo y sueldo:

- Hasta 4 días de absentismo en el periodo de devengo: 50% del plus de productividad
- De 5 a 10 días de absentismo en el periodo de devengo: 25% del plus de productividad Más de 10 días de absentismo: no genera derecho al percibo del 50% del Plus.

B) El 50% del Plus de Productividad restante se repartirá cada semestre, de conformidad con la evaluación del desempeño o dirección por objetivos. Hasta que se implante la evaluación del desempeño o dirección por objetivos, se tendrá como único parámetro el absentismo descrito en la letra A), siendo los porcentajes el doble de los descritos (100%, 50% y 0%).

C) Criterios de evaluación: La comisión paritaria fijará los criterios de la evaluación del desempeño o dirección por objetivos en un plazo de 6 meses desde la firma del convenio colectivo, siendo estos los parámetros de referencia, el cumplimiento del servicio, la disponibilidad de la flota y la dirección por objetivos.

El importe indicado se actualizará cuando se produzca un incremento de un 10% de la plantilla respecto la del año anterior, se reunirá la comisión paritaria para incrementar proporcionalmente el importe total, que deberá ser objeto de informe del ECIT para comprobación de la variación.

38.2.Fiestas no recuperables (FNR).

El personal del área de talleres, el área de administración y los coordinadores GPR, percibirá **45,15** euros por las fiestas no recuperables que coincidan en sábados.

38.3.Descansos no disfrutados (DND).

Los CP que trabajen descansos percibirán la compensación de **150** euros por cada uno. El personal de movimiento de los Grupos Profesionales 2 y 3 percibirán **180** euros por cada DND voluntario que trabajen.

38.4.Festivos No Recuperables Especiales (FNRE).

Cuando se elija su abono en el mes de diciembre de cada año, se compensarán con **150** euros por cada uno.

Cuando se elija su abono en el mes de diciembre de cada año, el personal de movimiento de los Grupos Profesionales 2 y 3 percibirán **180** euros por cada uno.

38.5.Día Verde (DV)

a) Los CP que trabajen los días verdes voluntarios percibirán la compensación de **200** euros por cada uno.

b) Los CP que trabajen los días verdes obligatorios percibirán la compensación de **116,74** euros por cada uno, más un día de descanso adicional junto a otro descanso, conforme lo dispuesto en el artículo 17.1.D.1.

El personal de movimiento de los Grupos Profesionales 2 y 3 percibirán **240** euros por cada DV voluntario que trabajen.

38.6.Guardía de Taller

El personal del área de taller que trabaje descansos en sábados, domingos y festivos, que excedan de lo establecido en el artículo 17.4.4, percibirán una compensación de **150** euros, quedando con ello compensado el descanso.

38.7 Horas extraordinarias (HE)

Se considerará hora extraordinaria la que exceda de la jornada máxima de cada categoría profesional, abonándose al precio de la hora ordinaria de cada persona trabajadora, de conformidad con su antigüedad y categoría profesional.

38.8.Día CAP/ Reconocimiento médico (DC)

Los CP que trabajen un Día CAP o para Reconocimiento médico (DC), así como aquellos descansos coincidentes con la realización del curso CAP, serán compensados a un importe de **150** euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2.

38.9.Plus de movimiento de guagua

Todo el personal expendedor o encargado al que la empresa le requiera para realizar actividades del movimiento de guagua dentro de la estación como complemento a las propias, percibirá la cuantía mensual de **131,40** euros.

38.10.Fijos a turno Partido.

	CP	Jefe/a de Tráfico y Estación de 2ª	Jefe/a de Tráfico y Estación de 1ª
MES	210,77	92,91 €	96,84 €

El importe del CP incluye el segundo toma y deje del anterior convenio colectivo.

38.11.Servicios especiales.

En las fiestas especiales de Carnaval, Candelaria, Cristo de La Laguna y Romerías populares y en aquellos eventos que se establezcan, cada hora que exceda del servicio programado, así como las horas trabajadas en días de descanso programado, se abonarán el mes siguiente al precio de 31,98 euros/ hora.

Por cada 8 horas efectivas de trabajo, la persona trabajadora podrá elegir dejar de percibir las mismas y compensarlas con dos días de descanso (cód.38).

38.12.Exceso de servicio diario.

El exceso realizado sobre el horario diario programado, que no suponga la superación de la jornada máxima anual, será retribuido por el importe equivalente al valor de hora ordinaria.

ARTÍCULO 39. Complementos salariales compensatorios.

39.1. Quebranto de moneda

Los Jefes de Tráfico y Estación en Estaciones de 2ª tendrán derecho a la percepción del quebranto de moneda por un importe mensual de:

- 13,53 euros por realizar funciones únicamente de recaudación
- 27,05 euros por realizar funciones de recaudación y recarga de tarjetas.

Los Oficiales de Recaudación percibirán mensualmente, a excepción del mes de vacaciones, la cantidad de 180 euros en concepto de quebranto de moneda.

39.2. Paga de Vacaciones

La paga de vacaciones se abonará, por un importe de **1.315,20** euros, en la nómina del mes anterior al disfrute de las vacaciones.

La percepción de la paga de vacaciones se efectuará proporcionalmente al derecho de las personas trabajadoras al disfrute de las mismas durante el año natural.

El personal en situación de I.T., cobrará el importe de la paga de vacaciones en la nómina correspondiente al mes anterior que tenía asignada sus vacaciones conforme lo indicado en el artículo 17.

39.3. Cambio forzoso de Zona

El personal que fuera trasladado de zona de forma temporal y forzosa, así como quienes realicen un viaje de servicio, tendrá derecho a una compensación de **6,01** euros por día efectivo de trabajo. La indemnización será a tanto alzado de **2.500** euros, cuando el cambio sea definitivo, para cualquier categoría profesional.

Quedan excluidos de dichos abonos, el personal que voluntariamente preste su consentimiento al cambio de área.

39.4. Derechos consolidados por el personal urbano de Santa Cruz en la unificación del convenio (Mochila)

De conformidad con la Disposición Específica 1ª del personal adscrito al servicio urbano de Santa Cruz, se reconoce exclusivamente al personal afecto por el acuerdo colectivo de 28/12/2012 y que esté en activo el 31/12/2018, el importe que por tal concepto fue abonado en la nómina anterior a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo.

ARTÍCULO 40. Actualización importes de determinados pluses.

Con cargo a las economías y durante la vigencia del presente convenio colectivo, se incrementarán anualmente en un 3 % o en el porcentaje superior que, en su caso, se determine en la normativa legal o convencional de aplicación, los siguientes conceptos salariales:

PLUS
- Art. 37.5 a) <i>Plus de Servicio Nocturno:</i>
Art. 37.5 b) <i>Nocturnidad</i>
Art. 37.5 c) <i>Turno de tardío</i>
Art. 37.5 d) <i>Servicio nocturno del 31 de diciembre</i>
Art. 37.7 <i>Plus Compensatorio</i>
Art 38.9 <i>Plus de movimiento de guagua</i>
Art.38.10 <i>Fijos a turno Partido</i>
Art. 38.11 <i>Servicios Especiales</i>
Art. 15- <i>Dietas</i>

ARTÍCULO 41. Puestos Temporales de Segunda Actividad

Se elaborará por el Comité Intercentros una relación de puestos de trabajo *numerus clausus* que pudieran ser ocupados por personas trabajadoras que sufran alguna merma temporal o definitiva que le impida realizar su trabajo habitual por peligro de empeoramiento de su salud física o mental y los criterios a seguir para la asignación de dichos puestos, sujetos a las revisiones que determine el servicio de vigilancia de la salud.

La persona trabajadora a la que se le conceda el puesto alternativo temporal dejará de tener el derecho al puesto alternativo cuando alcance o supere el 75% de la base reguladora de una incapacidad permanente.

Artículo 42.- Incompatibilidades

De conformidad con la legislación vigente, al personal afectado por este Convenio Colectivo le serán de aplicación la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

De conformidad con las previsiones legales, para realizar una segunda actividad, ya sea pública o privada, es necesario solicitar y obtener la previa declaración de compatibilidad mediante solicitud presentada ante la Dirección de la Empresa, a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente ante el Cabildo Insular, que resolverá sobre la compatibilidad material, horaria y retributiva.

A los efectos previstos en el referido texto normativo, dicho personal deberá formalizar la solicitud en el modelo al efecto, acreditar las circunstancias que se le requieran y deberá solicitar, en caso de compatibilidad con actividad privada, ante la dirección de la Empresa la reducción del importe del complemento que proceda (complemento funcional y/o complemento del puesto de trabajo, según su categoría profesional), y, en su caso, cualquier otro concepto retributivo en los términos y condiciones previstos en cada momento en la legalidad vigente.

En caso de concederse dicha compatibilidad, se procederá a reducir las retribuciones de cada categoría en los siguientes términos, por homogeneización a las minoraciones retributivas que se aplican en el Sector Público:

RETRIBUCIONES FIJAS ORDINARIAS POR CATEGORÍA			
CATEGORÍA PROFESIONAL	AÑO	10,50 MES	10,50 % AÑO
Técnico/a Sup. (JEFATURA DE SECCIÓN)/ ASESOR/A	39.524,28 €	297,24 €	3.566,91 €
Técnico/a Sup. (JEFATURA DE SERVICIO)	46.739,04 €	360,37 €	4.324,46 €
TÉCNICO/TÉCNICA SUPERIOR	33.204,12 €	241,94 €	2.903,29 €
TÉCNICO/TÉCNICA	31.653,83 €	228,58 €	2.742,99 €
COORDINADOR/A	35.216,15 €	259,75 €	3.117,03 €
COORDINADOR/A TALLER	34.377,11 €	252,41 €	3.028,93 €
GESTOR	29.241,47 €	207,47 €	2.489,69 €
JEFE/A DE EQUIPO TALLER	31.786,07 €	229,74 €	2.756,87 €
TÉCNICO ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	29.014,91 €	205,49 €	2.465,90 €
OPERADOR/A SAE	32.556,72 €	236,69 €	2.840,27 €
ENCARGADO/A	28.686,84 €	202,83 €	2.433,94 €
GESTOR/A DE MOVIMIENTO	28.076,40 €	197,49 €	2.369,84 €
GESTOR/A DE RECAUDACIÓN	26.564,76 €	184,26 €	2.211,12 €
INSPECTOR/A	29.876,76 €	213,24 €	2.558,88 €
INSTRUCTOR/A	29.125,20 €	206,66 €	2.479,96 €
JEFE/A DE TRAFICO Y ESTACION DE 1ª	32.556,72 €	236,69 €	2.840,27 €
JEFE/A DE TRAFICO Y ESTACION DE 2ª	29.907,48 €	213,51 €	2.562,10 €
CONDUCTOR/A-PERCEPTOR/A	29.068,62 €	206,36 €	2.476,35 €
CONDUCTOR/A	26.361,54 €	182,68 €	2.192,10 €
OFICIAL 1ª MANT. TALLER	26.002,62 €	179,53 €	2.154,42 €
OFICIAL 1ª TALLER	26.908,14 €	187,46 €	2.249,49 €
OFICIAL DE ALMACEN TALLER	25.763,82 €	177,45 €	2.129,34 €
OF. 2ª DE TALLER	26.629,98 €	185,02 €	2.220,29 €
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	26.782,62 €	186,36 €	2.236,32 €
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	25.940,94 €	179,19 €	2.150,28 €
EXPENDEDOR	25.702,14 €	177,10 €	2.125,21 €

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PERSONAL DEL SERVICIO URBANO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Disposición Específica primera. Sobre condiciones retributivas del personal del servicio urbano de Santa Cruz.

El personal que resultó afectado por la unificación de los convenios colectivos interurbano y urbano de Santa Cruz que, a la fecha de la firma del presente convenio, percibiera el complemento salarial “ad personam” denominado “compensación urbano convenio único”, continuará percibiendo el citado complemento.

Disposición Específica segunda. Sobre subrogación del personal del servicio urbano de Santa Cruz de Tenerife.

Los trabajadores y trabajadoras que prestaban servicios adscritos a las líneas urbanas del municipio de Santa Cruz de Tenerife el 8 de mayo de 2012 y con independencia del lugar en el que lo hagan en el momento de cambio de prestador del servicio urbano de Santa Cruz, así como el personal de Administración, de Servicios de Apoyo, de Movimiento y de Taller, Mantenimiento y Seguridad, con el código de identificación empieza por 2 y el 17% de todos los grupos profesionales, excepto los de movimiento, serán subrogados al nuevo concesionario del citado servicio urbano cuando el Ayuntamiento de Santa Cruz o la autoridad competente en la materia acuerde adjudicar el servicio a otra compañía.

Si los trabajadores/as indicados en el párrafo anterior, hubieran causado baja en la empresa en el momento de cambio de prestador del servicio, será subrogado el personal de movimiento, que preste servicio en ese momento en las líneas objeto de cesión, y el 17% del personal del resto de los grupos profesionales.

La discrepancia interpretativa y la cobertura de vacíos serán resueltas por la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo.

En el caso de subrogación, el personal conservará la totalidad de los derechos reconocidos en el presente convenio colectivo.

Disposición Específica tercera. Sobre centro de trabajo del servicio urbano de Santa Cruz de Tenerife.

La empresa se obliga, en tanto sea concesionaria del servicio de transporte colectivo de pasajeros en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, a mantener un centro de trabajo específico en el que integrará exclusivamente al personal que presta en la actualidad y lo haga en el futuro los servicios correspondientes a las líneas urbanas del municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Entre los efectos de la anterior obligación empresarial, la empresa acepta y reconoce el derecho de elección de representantes legales y sindicales de los trabajadores en el citado centro de trabajo de Santa Cruz de Tenerife (que se denominará centro de trabajo Santa Cruz 0) a cuyo efecto mantendrá actualizada la relación de trabajadores y trabajadoras adscritos al citado centro de trabajo.

Disposición Específica cuarta. Sobre el modo de distribución del trabajo.

Se aplicará al personal que presta servicio en las líneas urbanas de Santa Cruz de Tenerife, y en tanto presta servicios en las indicadas líneas, las siguientes particularidades:

- Agrupación de líneas para la asignación de servicios:

A) JORNADA CONTINUADA

1. Zona Centro:

Grupo 01: Líneas 901, 905, 906, 908, 910 y 911.

Grupo 02: Líneas 902, 903, 904, 909, 912, 914, 919, 920, 921 y 923.

Grupo 10 (nocturno): Líneas 970, 971, 972 y 975

2. Zona Suroeste y Anaga:

Grupo 20: Líneas 939, 940, 941 y 945.

Grupo 22: Líneas 946 y 947.

Grupo 24: Líneas 933, 934, 935, 936, 937 y 944.

Grupo 27 (nocturno): Líneas 934 y 936 (974)

B) JORNADA PARTIDA

1. Zona Centro, Suroeste y Anaga:

Grupo 04: Líneas 902 y 917.

Grupo 06: Línea 916.

Grupo 23: Línea 908.

Grupo 25: Líneas 934 y 936.

Grupo 26: Líneas 946 y 947

Zona centro (901, 902, 903, 904, 905, 906, 908, 909, 910, 911, 912, 914, 916, 917, 919, 920, 921, 923, 970, 971 y 972)

Zona Suroeste y Anaga (933, 934, 935, 936, 937, 939, 940, 941, 944, 945, 946 y 947)

C) TURNO 6 GRUPO DE ROTACIÓN TARDÍO

905132T

906042T

934142T

Cualquier modificación al respecto de los mencionados grupos se hará en el seno de la Comisión de Servicios.

Los relevos de vacaciones y descansos se asignarán, primero por grupos y después completando entre ambas vacantes.

* Nombramiento a las distintas agrupaciones de líneas:

La empresa dará pública información de las diferentes vacantes que sean objeto de nuevos nombramientos, durante un plazo de 15 días, durante el cual los interesados deberán solicitar por escrito sus preferencias.

En el nombramiento la empresa tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1º) La antigüedad en la empresa.

2º) El código.

La asignación de vacantes de titulares en los distintos grupos de rotación de líneas de jornada continuada, tendrá tal carácter que, el trabajador/a asignado, no podrá optar a nuevas vacantes durante cinco años a partir del último nombramiento. Asimismo, los CP que realicen turnos partidos, tampoco podrán optar a nuevas vacantes durante cinco años a partir del último nombramiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Disposición adicional primera. - Parejas de hecho.

- a) Las parejas de hecho debidamente inscritas, gozarán de todos los beneficios a los que tiene derecho el matrimonio en este Convenio.
- b) El personal que desee que sus parejas de hecho disfruten de los derechos establecidos para las mismas en el presente convenio colectivo deberá solicitar la inscripción en el registro de Parejas de hecho de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias (Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad).
- c) El matrimonio y la constitución de pareja de hecho y entre las mismas personas, se considerará el mismo hecho causante.
- d) Las parejas de hecho registradas conforme con el convenio colectivo 2019-2022, mantendrán sus derechos sin la necesidad de cumplir con el apartado b, debiendo aportar un acta notarial que acredite la convivencia u otro documento oficial acreditativo.

Disposición adicional segunda. - Plan de igualdad.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 45 de la L.O. 3/2007 de 22 de marzo, se une al presente convenio colectivo como parte del mismo el Plan de Igualdad como Anexo II.

Disposición adicional tercera. -Acuerdo sobre absentismo laboral.

La representación legal de los trabajadores y la Dirección de la Empresa, se comprometen a realizar los esfuerzos que fueran precisos al objeto de reducir los índices de absentismo y siniestralidad.

Disposición adicional cuarta. – Incentivación al empleo.

A fin de fomentar, en su caso, la regeneración en el empleo público, reorganización y ordenación de los efectivos y dado que no existe en el ámbito laboral una edad forzosa de jubilación, se incentivará la jubilación anticipada mediante un plan de incentivos y como máximo hasta el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, siempre que esta se lleve a efecto, de forma voluntaria, al no ser obligatoria.

En este sentido y vinculado a un plan de ordenación de Recursos Humanos se fomentará e incentivará en su caso, el cese por 1 de estos 3 motivos:

- 1) Jubilación anticipada
- 2) Jubilación parcial, por una sola vez, sí que se genere el derecho nuevamente en la jubilación total.
- 3) Jubilación total sin jubilación parcial previa.

En todos estos supuestos, la jubilación debe producirse como máximo hasta que cumpla la edad ordinaria de jubilación personal, según establezca la normativa en cada momento y su aplicación en cada caso en particular.

A tal efecto, se le abonará, en un único pago, las siguientes mensualidades según cuantía de las tablas salariales recogidas en Convenio Colectivo, según la siguiente escala:

- Entre 10 y 15 años de antigüedad: Dos mensualidades de salario base.
- Más de 15 y hasta 20 años de antigüedad: Tres mensualidades de salario base.
- Más de 20 y hasta 25 años de antigüedad: Cinco mensualidades de salario base.
- Más de 25 años de antigüedad: Seis mensualidades de salario base.

Disposición adicional quinta. - Responsabilidad funcional.

En aquellos casos en que coincidan dos o más trabajadores/as de la misma clasificación profesional en la ejecución de determinadas tareas, y no estuviese presente su superior jerárquico, asumirá el mando del equipo, salvo delegación expresa en otra persona, el trabajador/a más antiguo.

Disposición adicional sexta. - Contratación temporal.

La contratación temporal de personal en TITSA se realizará mediante convocatoria pública, una vez realizada la promoción interna conforme a lo dispuesto en el presente convenio y de conformidad con las normas que afectan al sistema de contratación del sector público.

1. Contratos eventuales por circunstancias de la producción:

Serán concertados previa justificación y acuerdo en la Comisión Paritaria.

2. Contratos de sustitución:

Se celebrarán a los efectos de sustituir a personal con derecho a reserva del puesto de trabajo. La contratación del personal se realizará por el orden del resultado del proceso selectivo de la correspondiente convocatoria pública de empleo, con preferencia de la convocatoria de mayor antigüedad, conforme lo dispuesto en el punto 6 de la presente disposición.

3. Contratos de interinidad para la cobertura temporal de vacantes:

Proceso de definición de vacantes: Anualmente la Dirección de la Empresa, previa consulta con la Comisión Paritaria, establecerá un catálogo de puestos de trabajo, determinando las vacantes existentes, así como su previsión de cobertura, conforme a las normas vigentes sobre contratación laboral en el sector público.

La empresa procederá a la aprobación inicial del catálogo de puestos de trabajo (plantilla mínima) que se revisará y actualizará, al menos, durante el primer trimestre de cada año.

La cobertura de las vacantes existentes en la plantilla mínima, se realizará mediante contrato de interinidad para la cobertura de vacantes de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 4.2. letra b) del Real Decreto 2720/1998, por duración indeterminada hasta la cobertura del puesto por personal fijo o, en su caso, por supresión de la vacante en los términos previstos legalmente.

4. Contratos formativos:

En aras de contribuir a la formación de estudiantes y trabajadores de forma compatible con la creación de empleo, se pacta la concertación de un máximo de doce (12) contratos formativos (art. 11 ET) que se regirá por la legislación vigente y por los siguientes acuerdos:

- a) El personal con contrato formativo percibirá como retribución el 75% del total de los emolumentos del convenio colectivo.
- b) No se realizarán contratos formativos para el área de movimiento.
- c) Los 12 contratos formativos se realizarán:
 - a. En un número máximo de 4 simultáneamente, en el área de taller en puestos de trabajo de oficiales de taller y almacén.
 - b. En un máximo de 8, para las actividades propias del área de administración y servicios generales de la empresa.

En cualquier caso, estos contratos no generarán derecho a quedarse fijos de plantilla, teniendo que presentarse a las pruebas públicas convocadas a tal efecto.

5. Contrato a tiempo parcial:

Se acuerda que esta modalidad contractual se realizará en la empresa, exclusivamente, para cubrir necesidades temporales mediante contrato de obra o servicio determinados previo acuerdo de la Comisión Paritaria.

El número de horas de trabajo no podrá ser inferior a 25 horas semanales y, el porcentaje de horas complementarias será determinado en el acuerdo de la Comisión Paritaria en atención a las características de la obra o servicio.

6. Sistema de llamamiento:

Se establece un sistema de llamamiento para la contratación temporal del personal que haya concurrido y superado procesos selectivos con publicidad, conforme se indica a continuación:

- o Se realizará el llamamiento conforme al orden establecido en la bolsa de empleo, ofreciéndose los contratos de trabajo conforme al siguiente orden:
 - 1) Contratos de interinidad para la cobertura temporal de vacantes.
 - 2) Contratos de relevo de jubilación
 - 3) Contratos de interinidad por sustitución.
 - 4) Contratos de obra o servicio o eventuales por circunstancias de producción.
 - 5) Contratos en prácticas, siempre que el personal que le corresponda por el orden de la bolsa, reúna las características personales exigidas.
 - 6) Contratos a tiempo parcial.

- El rechazo del llamamiento por segunda vez sin causa justificada, dará lugar a la baja de la lista, excepto en los contratos para obra o servicio determinados y eventuales por circunstancias de la producción, a tiempo parcial y en prácticas, que no supondrá la baja de la bolsa de empleo, sino el desplazamiento al último puesto de la misma.

La Comisión Paritaria del convenio asumirá la competencia para la interpretación y aplicación de lo establecido en esta Disposición.

Disposición adicional séptima. - Derechos personales del personal de atención al público en la Estación de Costa Adeje.

El personal de atención al público de la Estación de Costa Adeje que la fecha de entrada en vigor del presente convenio percibía por quebranto de moneda un importe mensual de 27,05 euros, conservará a título personal tal derecho que percibirá en proporción a su jornada de trabajo.

Disposición adicional octava. Conductoras-perceptoras en estado de gestación.

Sin perjuicio del derecho a la baja por IT como riesgo para el embarazo, las partes acuerdan que las conductoras perceptoras en estado de gestación accederán a un puesto de trabajo alternativo mientras dure tal situación, a partir del momento en que por prescripción médica sea recomendado o por disposición legal así esté establecido.

Disposición adicional novena. – Mejoras sociales.

Con independencia de la vigencia del presente convenio, las partes establecen que quedarán automáticamente incorporadas a su texto, todos aquellos derechos y condiciones más beneficiosos para los trabajadores que por disposición legal pudieran producirse durante la vigencia del mismo.

Con igual finalidad, las partes convienen encomendar por delegación de su capacidad negociadora- a la Comisión Paritaria para que analice y, en su caso, adopte los acuerdos que considere necesarios para la reordenación de las licencias con sueldo previstas en el artículo 12, en relación a los grados de consanguinidad y afinidad de parentesco. El acuerdo de empresa que, en su caso, se adopte modificará lo previsto en el presente convenio colectivo.

Disposición adicional décima. - Fondo de ayuda social.

El Fondo de Ayuda Social regulado en el artículo 28.2 del presente convenio colectivo está referido y, en consecuencia, solo podrá ser beneficiario del mismo el personal del servicio interurbano.

El personal que perciba el complemento personal indicado en la Disposición Específica Primera no podrá ser beneficiario del indicado Fondo y, en consecuencia, no podrá ser

beneficiario del mismo salvo que aporte una contribución económica proporcionalmente equivalente a la que realizada por el personal del servicio interurbano.

Disposición adicional decimoprimeras. - Suspensión y cancelación de servicios. Saldo de Talleres y Estación. Liquidación de la bolsa de festivos ERTE 2012-2016.

A.- Cancelación de servicios.

Se define como cancelación de un servicio o grupo de servicios, su supresión definitiva del cuadro general de servicios de la empresa.

Cuando se produzca la cancelación de uno o varios servicios pasará a la condición de personal de reserva, sin carencia, el personal afectado siguiente:

1. El personal de conducción con menor antigüedad en la línea o en los grupos de tareas del turno 1 (T1) y el turno 2 (T2).
2. La supresión de un servicio de turno partido supondrá el pase a régimen de jornada continuada el trabajador/a con menor antigüedad en el turno partido T4.
3. La supresión de un servicio nocturno supondrá el pase a régimen de jornada continuada T1 o T2 el trabajador/a con menor antigüedad en el turno T3.
4. Los mismos criterios se aplicarán a los mandos intermedios que puedan verse afectados por la cancelación de plazas.
5. La Reserva se realizará en su estación, turno o subturno en la que se haya producido la cancelación de servicios.

En el supuesto en que se reiniciará el servicio cancelado antes del plazo de un año, el régimen será el de suspensión. Cesará el derecho de reincorporación a la línea o servicio, en el supuesto de que el personal afectado obtuviera otra línea o servicio como consecuencia de su opción voluntaria de concursar conforme lo dispuesto en el convenio colectivo.

B.- Suspensión de líneas y servicios.

Se define como suspensión la cancelación temporal de un servicio o grupos de servicios, los cuales se harán constar en las actas de la comisión de servicios.

Cuando se produzca la suspensión de uno o varios servicios de un grupo de tareas, un turno partido o turno nocturno, el personal afectado se mantendrá en su grupo de tareas, turno en jornada continuada, turno partido o nocturno, hasta la reactivación de dicho servicio o hasta la cancelación del mismo, siendo en este último caso, de aplicación lo dispuesto en el punto anterior.

La reincorporación del personal a la línea o servicio restablecido se realizará por el orden de mayor antigüedad en la línea o servicio y, en caso de igualdad, tendrá prioridad el de mayor antigüedad en la empresa.

En todo caso, el personal que tenía asignada la línea o servicio suspendido que se encuentra en situación de reserva, tendrá derecho preferente a realizar las expediciones que se realicen mientras se mantenga la suspensión o, en su caso, reducción de expediciones.

C. Conceptos de saldo de estación y de talleres:

Los saldos de estación y de talleres son resultado de los días que cada persona trabajadora del área funcional de movimiento o de talleres, adeuda a la empresa o es acreedora de la misma como consecuencia de la solicitud y autorización obtenida para no trabajar en determinados días de su jornada irregular (código 18) y de los días adicionales trabajados a petición de la empresa en exceso de la jornada irregular establecida en el nombramiento anual (código 38).

D. Liquidación del saldo de festivos ERTE 2012-2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de 15/03/2021 (Ratificado por el ECIT 23/06/2021), todo el saldo de la bolsa del ERTE que no fue abonado de conformidad con los importes establecidos en dicho acuerdo pasará al saldo de estación. Hasta que no se produzca la integración de dicho saldo en el programa código, la empresa publicará este saldo el mismo día que se publique el saldo de estación código 21. El disfrute de estos días se regirá por lo establecido en el presente convenio para el saldo de estación.

Disposición adicional decimosegunda. – Aparcamientos en Cuevas Blancas.

Del total de plazas existentes, se deducen para el reparto las correspondientes al Comité de Dirección y las que ocupen los vehículos de empresa.

El resto de plazas a disposición de la compañía se repartirá entre la plantilla de TITSA que trabaja en el Taller Central y oficinas de Cuevas Blancas. Los criterios de reparto se realizarán por Acuerdo de la Comisión Paritaria de 05/12/2023:

Tras la solicitud de la parte social, y sometido a la consideración del comité de dirección, se acuerda aplicar el criterio general del convenio colectivo para las solicitudes voluntarias de derechos, esto es, el criterio de, mayor antigüedad en la empresa. Así las plazas se repartirán conforme la mayor antigüedad de los trabajadores del centro de cuevas blancas, con excepción de las plazas destinadas a los miembros del Comité de Dirección y los vehículos de empresa.

El personal de talleres de los turnos de tarde y noche tendrán el acceso libre al parking de Cuevas blancas.

El personal que forma parte de la plantilla necesaria del Intercambiador de Santa Cruz de Tenerife (urbano, interurbano, administración y talleres), tendrá acceso al parking del mismo durante 12 horas al precio de 0,50 euros/día efectivo de trabajo, cuyo importe será descontado en la nómina de cada persona trabajadora.

Disposición adicional decimotercera. Protección en supuestos de IT.

Si durante la vigencia del presente convenio colectivo se ampliara a las empresas del sector público dependiente del Cabildo Insular de Tenerife, la protección económica del personal en situación de IT por contingencias comunes o profesionales para supuestos distintos de los previstos en el artículo 23 del presente convenio, la mejora o ampliación se aplicará en favor del personal de TITSA. Con la finalidad indicada, la comisión paritaria del convenio analizará los supuestos de ampliación y adoptará los acuerdos pertinentes para determinar el alcance y aplicación en TITSA, previa autorización del ECIT.

Disposición adicional decimocuarta. Regulación de la jornada irregular y cumplimiento de las disposiciones legales de derecho necesario absoluto.

Las partes convienen limitar la ordenación de la jornada irregular prevista en el ordenamiento jurídico general a la regulación establecida en el presente convenio, por lo que se obligan a no aplicar disposiciones distintas a las convencionales.

Asimismo, las partes manifiestan que las disposiciones del presente convenio estarán sometidas a las disposiciones legales de derecho necesario absoluto que resulten indisponibles para las partes legitimadas para la negociación colectiva. En caso de concurrir algún conflicto de la indicada naturaleza, las partes adoptarán las medidas transitorias o definitivas de suspensión, interpretación, derogación, nueva regulación o cualquier otra que consideren adecuada para respetar la norma indisponible y mantener el equilibrio de los derechos e intereses mutuos objeto del convenio colectivo.

Disposición adicional decimoquinta. Acuerdo Güímar Granadilla

Los viajes de servicio y los traslados dentro de la zona (art. 15.5 y 15.6) del personal de los centros de Güímar y Granadilla, se realizarán conforme el acuerdo autorizado en fecha 30/09/2019, siendo el personal obligado en ausencia de voluntarios, el de menor antigüedad en cada uno de los centros de trabajo.

Disposición adicional decimosexta. Mantenimiento condiciones anteriores al ingreso al SPI:

Los derechos y condiciones regulados en los artículos 10.1, 13, 17, 20.1, 20.4, 25, 26, 27, 28, 29, 34.9.4 y 39.2 del presente convenio se incorporan en reconocimiento expreso del que han venido siendo disfrutados por la plantilla de forma continuada, desde antes del ingreso en el sector público insular, manteniéndose como derechos consolidados, sin que la entrada en vigor del presente convenio pueda suponer reducción, absorción o compensación alguna respecto de su aplicación previa, manteniéndose durante su vigencia, sin perjuicio de acuerdo sindical complementario o negociación de nuevo convenio colectivo en que se vayan ajustando las materias aplicables en el Sector Público Insular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**Disposición Transitoria Primera. –Modificación de clasificación profesional convenio 2019-2022**

Las Disposiciones transitorias del anterior convenio colectivo servirán de referencia en la interpretación del presente convenio colectivo.

Disposición Transitoria Segunda. –Simplificación de conceptos salariales

Cualquiera de las partes podrá convocar a la comisión negociadora para subsanar errores u omisiones en el proceso de simplificación de la nómina que se ha abordado en el presente convenio colectivo. Elevada la petición de reunión de la comisión negociadora, que deberá estar fundamentada jurídica y matemáticamente, se procederá a convocar a dicha comisión en el plazo máximo de 10 días naturales.

Disposición Transitoria tercera. Derecho preferente del personal CP nocturno.

El personal que ocupa la plaza de CP nocturno tendrá un derecho preferente para optar a la cobertura de las vacantes que se produzcan en el referido servicio nocturno en su centro, accediendo por orden de mayor antigüedad entre ellos, antes de su publicación conforme el art. 16 del presente convenio colectivo.

Disposición Transitoria cuarta. Implantación Franjas Horarias.

Las partes reconocen que en el momento de la firma del convenio existen servicios que deben adaptarse a las franjas horarias reguladas en el artículo 17.1.B.c. En tanto las referidas jornadas se vayan ajustando a las nuevas franjas horarias, el personal que realice los servicios afectados percibirá como dieta una indemnización de 7 euros por día efectivo de trabajo en dichos servicios, así como el importe diario del Plus de Turno Tardío.

Todos los servicios que se aprueben después de la firma del presente convenio colectivo deberán adaptarse al art. 17.1.B.

El servicio de planificación deberá entregar el listado de servicios que deben adaptarse en la próxima reunión ordinaria de la comisión de servicios, junto con un informe sobre los costes económicos de la no adaptación.

DISPOSICIÓN FINAL:

Las partes acuerdan un plazo máximo de 4 meses desde la aprobación por el Consejo de Administración del presente convenio colectivo, para la implantación de las nuevas condiciones de trabajo en él reguladas, y que difieran de lo establecido en el convenio colectivo 2019-2022. Para dar cumplimiento a lo anterior, las partes acuerdan publicar de modo simultáneo los 4 concursos de traslados necesarios para implantar el sistema 7/7 en los talleres.

ANEXO I. CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR

PRIMERO. - SUPUESTOS DE HECHO

Tendrá derecho a la conciliación establecida en el presente Acuerdo, la persona trabajadora de Titsa, que preste –personalmente- atención o cuidados a los miembros de la unidad familiar en primer grado o a personas del mismo grado de parentesco de la pareja de hecho, así como a hermanos que convivan con el causahabiente. Las situaciones de afinidad descritas, serán de aplicación, tanto a las relaciones conyugales como a las parejas de hecho inscritas en el registro oficial de la Comunidad Autónoma Canaria, así como las parejas de hecho registradas conforme al convenio colectivo 2019-2022. Para la acreditación de tal situación, se solicitarán los informes y documentos públicos y administrativos, que, conforme a derecho, prueben lo alegado por el solicitante, y en todo caso, la documentación complementaria de ésta, que solicite la Comisión de Conciliación Familiar.

SEGUNDO. - MEDIDAS DE CONCILIACIÓN

1. Cambio de área.

Se dará prioridad en el listado de voluntarios para el cambio de área, a aquellas personas trabajadoras que soliciten la conciliación. Será sometido a la evaluación de la Comisión de Conciliación Familiar, tanto el cumplimiento de los requisitos generales, como la pertinencia del área solicitada.

2. Adaptación de horario, turno o asignación de turno fijo.

Ante la solicitud de cambio de horario, turno o asignación de turno fijo, de una persona trabajadora encuadrada en el supuesto de hecho del punto primero, la Comisión de Conciliación Familiar evaluará, tanto el cumplimiento de los requisitos generales, como la pertinencia de la adaptación solicitada. Tras la evacuación de informe favorable por la comisión, se procederá a hacer público por la empresa, en un plazo de 15 días, un proceso de adscripción voluntaria, dando prioridad al trabajador/a de mayor antigüedad en la empresa. Finalizado el plazo, y siempre que hubiese voluntarios suficientes, la adaptación se hará efectiva, en el inicio del ciclo de trabajo siguiente.

3. Excedencia

Las personas trabajadoras, encuadradas en el supuesto de hecho del punto primero, tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a 5 años, efectuando su reingreso al final del plazo solicitado con carácter inmediato. Será sometido a la evaluación de la Comisión de Conciliación Familiar, el cumplimiento de los requisitos del punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. - COMISIÓN DE CONCILIACIÓN FAMILIAR.

La comisión estará compuesta por:

1. Un representante de los trabajadores, elegidos por y entre los representantes de los trabajadores del centro de trabajo al que pertenezca el solicitante.
2. Un representante nombrado por la sección sindical a la que pertenece el trabajador/a.
3. Dos miembros elegidos por la empresa.

CUARTO. - PROCEDIMIENTO:

1. Iniciación:

El procedimiento se iniciará con la solicitud del trabajador/a que a tal efecto creará la comisión de conciliación familiar.

La solicitud contendrá la autorización de la persona solicitante, a que la comisión pueda solicitar los documentos referidos en el presente acuerdo, cuando sean pertinentes para la comprobación de los supuestos de hecho.

2. Desarrollo e informe:

Toda vez que ha finalizado la comprobación de toda la documentación aportada, la comisión emitirá un informe vinculante, en el que conste la procedencia o no de la medida solicitada.

La empresa no podrá oponerse a la medida de conciliación si existiesen trabajadores o trabajadoras voluntarias que permitan la medida de conciliación a adoptar. En tal caso, si se da la denegación de la empresa, tendrá que emitir un informe motivado sobre las causas de la denegación.

La comisión resolverá en un plazo de un mes tras la presentación de la solicitud.

3. Revisión:

La medida adoptada será revisada en el plazo máximo de un año, conforme al procedimiento anterior, sin perjuicio, de que en cualquier momento se pueda realizar una revisión de oficio, por parte de la comisión, previa solicitud de la mitad de sus miembros.

El trabajador o la trabajadora tendrá la obligación de informar sobre los cambios producidos en los hechos que dieron lugar a la conciliación, a los efectos de que se produzca una revisión del informe vinculante.

QUINTO.

Las partes acuerdan reconocer el derecho sobre el modo de conciliación extraestatutaria concedido por la empresa a determinados trabajadores y trabajadoras con anterioridad a la firma del presente acuerdo respetando, en consecuencia, las condiciones particulares de conciliación que le han sido concedidas sin que el acuerdo al respecto sufra ningún tipo de variación.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, las citadas condiciones particulares serán revisables respecto a la concurrencia de los supuestos de hecho que dieron lugar a las mismas. La revisión se realizará en la forma y plazos descritos en este Anexo.